

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2025.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2025, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 07 de octubre de 2025.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2025-034017) RELATIVO AL CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO DEL PROGRAMA RADIOFÓNICO "LA VENTANA" DE LA CADENA SER, COMO CULMINACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DESARROLLADA CON MOTIVO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD", POR UN IMPORTE TOTAL DE 42.800,00€, ADJUDICADO A LA ENTIDAD RADIOCLUB DE CANARIAS, S.A.

Visto el expediente nº 2025-034017, relativo al "CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO DEL PROGRAMA RADIOFÓNICO "LA VENTANA" DE LA CADENA SER, COMO CULMINACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DESARROLLADA CON MOTIVO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD", mediante procedimiento negociado sin publicidad, resulta:

1º.- Consta en el expediente Propuesta de inicio de la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 17 de junio de 2025, instando a la tramitación del expediente administrativo oportuno para la licitación de un "Contrato privado de patrocinio publicitario del programa radiofónico de ámbito nacional "La Ventana", de la Cadena Ser, como culminación de la programación desarrollada con motivo del 25 aniversario de la declaración de La Laguna como Ciudad Patrimonio de la Humanidad". La selección de Radio Club de Canarias, S.A., con CIF A-38022182, delegación en la isla de Tenerife de la Cadena Ser, para el patrocinio del programa radiofónico "La Ventana", obedece al hecho de ser el magazine vespertino más escuchado de toda España, según datos del Estudio General de Medios.

Además de la retransmisión del programa desde La Laguna, el objeto incluye las siguientes acciones:

- 50 cuñas de promoción del programa en Radio Club Tenerife.
- Inserción del logo en toda la comunicación gráfica del programa.

- Noticia patrocinada en web local.

2º.- Consta en el expediente Memoria Justificativa e Informe de Insuficiencia de Medios en relación al citado contrato privado de patrocinio publicitario, de fecha 20 de junio de 2025, con un presupuesto base de ejecución de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS (42.800,00 €), incluido IGIC, cuya ejecución se llevará a cabo el día 12 de diciembre de 2025.

En lo que se refiere a la necesidad e idoneidad del presente contrato, la citada Memoria Justificativa señala lo siguiente:

"Según orden de inicio de expediente del órgano de contratación de esta Área de Gobierno, que ampara el patrocinio del programa radiofónico de ámbito nacional 'La Ventana', de la Cadena Ser, como balance de la programación desarrollada durante el último año con motivo del 25 aniversario de la declaración de La Laguna como Ciudad Patrimonio de la Humanidad. Este programa se emitirá el día 12 de diciembre de 2025 en directo desde La Laguna para toda España.

Durante todo el año 2025 la efeméride de la inclusión de la ciudad en la Lista de la Unesco ha demostrado ser una herramienta más que oportuna para reforzar y dar a conocer los valores universales de La Laguna en sus distintas vertientes: patrimonial, turística, social, histórica y política, o en materia de accesibilidad, vivienda e inclusión social, entre otras.

Dentro de esta estrategia, el programa 'La Ventana', de la Cadena Ser, dirigido por el periodista Carles Francino, es el líder de los magazines vespertinos de toda España, con un total de 1.101.000 de oyentes, según datos del Estudio General de Medios, por lo que el retorno de la inversión de este contrato de patrocinio está más que garantizado.

Además, de acuerdo con el EGM, la Cadena Ser es la radio más escuchada de España, con 4.396.000 oyentes, y su delegación en la isla de Tenerife, Radio Club, es la emisora de mayor audiencia de Canarias, con una media de 115.000 oyentes diarios, además de contar en Internet con casi 300.000 navegadores únicos y más de medio millón de páginas vistas.

Este alcance se ve reforzado por los perfiles del programa en Redes Sociales, con 214.155 seguidores en X (antes Twitter) y 198.000 en Facebook (que se suman a los más de 1,45 millones de seguidores en X de la Cadena Ser y los más de 1,4 millones en Facebook).

Para el Ayuntamiento de La Laguna, el patrocinio de un programa de las características y el alcance de 'La Ventana' supone una oportunidad excepcional para reforzar a nivel nacional la divulgación de su imagen institucional y del municipio en su conjunto, ya que el programa dedicará parte de su contenido a la ciudad y al 25 aniversario de la declaración como Patrimonio de la Humanidad y como balance de la programación desarrollada con motivo de esta celebración.

'La Ventana' es un magazine radiofónico de tarde que aborda la actualidad de manera desenfadada, pero sin descuidar la rigurosidad que requieren las grandes cuestiones de actualidad, adaptándose a las distintas plataformas y formatos de consumo radiofónico, que ya no solo se escucha en directo, sino también bajo demanda. En sus numerosas secciones, cada día acerca al oyente entrevistas, debates de actualidad, cultura, viajes, humor, reflexión, cine y televisión, o música, con una amplia nómina de colaboradores de reconocido prestigio.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 .			
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59			

Como complemento, durante el periodo previo a la emisión del programa, el Ayuntamiento de La Laguna tendrá presencia en más de 50 cuñas radiofónicas promocionales en Radio Club Tenerife, y la inserción de la imagen institucional del Ayuntamiento de La Laguna figurará en toda la comunicación gráfica del programa, web y redes sociales, lo que incrementa el alcance de esta acción promocional.

El alcance de las prestaciones publicitarias de este patrocinio es superior al de una campaña publicitaria en distintos soportes, de manera que el presupuesto de esta oferta se ajusta a los precios actuales del mercado."

3º.- Mediante Decreto número 6718/2025, de 02 de julio, de la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, se dispuso el inicio del correspondiente expediente de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, en virtud de delegación de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, acordada en sesión celebrada el 09 de enero de 2024.

4º.- Consta incorporado al expediente informe de repercusión mediática y su equivalencia (retorno de inversión-ROI). La valoración económica de dicho imparto en función de valores publicitarios equivalentes, como forma más adecuada para el cálculo del precio del contrato, según se recoge en el mismo es de 40.000,00 €, IGIC excluido. Con ello se entiende que el gasto retornaría en impacto publicitario y que el contrato publicitario con la mencionada entidad es más "rentable", en lo que respecta a la relación impacto-gasto, que la contratación de este tipo de servicios de forma directa a servicios profesionales para la publicidad de la marca en prensa impresa, televisión, medios digitales...

El sistema de determinación del precio de este contrato es a tanto alzado.

En dicha memoria justificativa se incluye también justificación de la no división en lotes, así como de la insuficiencia de medios propios de esta Administración para llevar a cabo el servicio en cuestión, por razón de la peculiaridad de su objeto.

El plazo de duración del contrato es de UN (1) DÍA, estando prevista su ejecución para el día 12 de diciembre de 2025, sin que se contemple la posibilidad de prórroga.

5º.- La existencia de crédito presupuestario se acredita mediante el Documento Contable de Retención de Crédito (RC), número de documento 12025000060580, del ejercicio 2025, por importe total de 42.800,00 €, emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera en fecha 4 de julio de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 100 91200 2260296, Órgano Gobierno – Publicidad y Propaganda (25º Aniversario Patrimonio Humanidad).

6º.- Consta el Informe favorable del Servicio de Presupuestos, de fecha 9 de julio de 2025, relativo al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

7º.- Se incorporan al expediente los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que habrán de regir la contratación.

8º.- Con fecha 23 de julio de 2025 se incorpora el informe emitido por la Asesoría Jurídica, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), apartado octavo. En atención a lo recogido en dicho Informe, se ha procedido a

la incorporación y rectificación de determinados apartados del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que se une al expediente nuevamente.

9º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, se fiscaliza de conformidad, incorporándose informe de fecha 01 de agosto de 2025.

10º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 2 de septiembre de 2025, acordó:

"Primero.- Aprobar el expediente administrativo de contratación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas relativos al "CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO DEL PROGRAMA RADIOFÓNICO "LA VENTANA" DE LA CADENA SER, CIF-A38022182, COMO CULMINACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DESARROLLADA CON MOTIVO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD", mediante procedimiento negociado sin publicidad,

Segundo.- Autorizar el gasto correspondiente al "CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO DEL PROGRAMA RADIOFÓNICO "LA VENTANA" DE LA CADENA SER, CIF-A38022182, COMO CULMINACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DESARROLLADA CON MOTIVO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD", por un importe total de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS (42.800,00 €) con cargo al Documento Contable de Retención de Crédito número 12025000060580, del ejercicio 2025, por importe total de 42.800,00 €, emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera en fecha 4 de julio de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 100 91200 2260296, Órgano Gobierno – Publicidad y Propaganda (25º Aniversario Patrimonio Humanidad)."

11º.- Con fecha 3 de septiembre de 2025, por medio de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se cursa invitación a la entidad Radioclub de Canarias, S.A., con CIF A38022182, para que proceda, si lo estima oportuno, a la presentación de oferta económica inicial.

Tras el examen de la documentación aportada en el Archivo A, se concluye la adecuación de la misma a lo exigido en el PCAP, por lo que se procede a la admisión del licitador y la apertura del Archivo B, que contiene la oferta económica inicial.

Tras ello, y de conformidad con la Cláusula 14 del PCAP, se formula invitación a presentar oferta final, con el resultado que consta en el expediente.

Prescindiendo de la participación de la Mesa de Contratación, siendo la misma potestativa conforme al artículo 326 LCSP, la comprobación y examen de la documentación ha sido llevada a cabo por el personal técnico del Área.

De todo ello se ha dejado constancia mediante Acta levantada al efecto, que obra incorporada al expediente.

12º.- Con fecha 07 de octubre de 2025 se incorpora al expediente Informe de fiscalización de la Intervención General.

13º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

13.1.- Los contratos que celebre el sector público, se ajustarán a lo dispuesto en la vigente Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que

se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Particularmente, en el mismo sentido resulta de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, que establece que las administraciones públicas locales aplicarán las reglas contenidas en esta ley, con las especialidades que se recogen en la Disposición Adicional anterior y en la presente.

13.2.- En cuanto a la naturaleza jurídica el presente contrato tiene carácter privado a tenor del artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En cuanto a su preparación y adjudicación se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en lo que continúe vigente; la Ley 7/195, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y, con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación del sector público, el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado el 16 de abril de 2009 (BOP N° 99 de 27 de mayo), así como cualquier otra dictada por la Corporación en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

En cuanto a sus efectos, modificación y extinción, se regirá por las normas de derecho privado.

13.3.- La adjudicación del contrato privado de patrocinio publicitario que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento negociado sin publicidad, al amparo del artículo 168 a) apartado 2º LCSP.

13.4.- De conformidad con la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato, respecto a su formalización, se señala:

"16.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de la formalización del contrato, al que se unirá formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas.

16.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

16.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración le exigirá al adjudicatario el importe del 3 por ciento del presupuesto

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 5/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

base de licitación, excluido el impuesto indirecto que corresponda, en concepto de penalidad. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que le pudieren ocasionar."

13.5.- De conformidad con la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rigen el presente:

"Para la correcta ejecución de las obligaciones establecidas, el órgano de contratación designará un responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas; y cursará al contratista todas las órdenes e instrucciones que deriven del órgano de contratación."

14º.- La competencia para la aprobación del expediente de contratación y la autorización del gasto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, apartado 11, así como el 15.2 del Reglamento Orgánico Municipal.

15º.- El Área de Alcaldía-Presidencia, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

16º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Adjudicar a la entidad RADIOCLUB DE CANARIAS, S.A., con CIF A38022182, mediante procedimiento negociado sin publicidad, el contrato privado de patrocinio publicitario del programa radiofónico "LA VENTANA" de la CADENA SER, como culminación de la programación desarrollada con motivo del 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD, y comprometer el gasto por un importe total de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS (42.800,00 €) con cargo al Documento Contable de Retención de Crédito número 12025000060580, del ejercicio 2025, por importe total de 42.800,00€, emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera en fecha 04 de julio de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 100 91200 2260296, Órgano Gobierno – Publicidad y Propaganda (25º Aniversario Patrimonio Humanidad).

Segundo.- Formalizar el contrato mediante documento administrativo dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación,

Tercero.- Designar como Responsable supervisor de los trabajos objeto del contrato al Técnico responsable del Área de Alcaldía, Francisco Suárez Hernández.

Cuarto.- Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público, un anuncio extractado que dé cuenta de la correspondiente formalización del contrato.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2025005371) RELATIVO AL CONTRATO DEL "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL SALÓN DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", POR IMPORTE DE 99.497,93€ SIN INCLUIR EL IGIC, ADJUDICADO A LA EMPRESA VITEL, S.A.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 .			
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59	- 6/108 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

Visto el expediente nº 2025005371, relativo a la contratación del "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL SALÓN DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", con un presupuesto base de licitación de 136.740,65 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 8.945,65 euros, resulta:

1º.- Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 20 de mayo de 2025, se aprobó el expediente para la contratación de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el gasto por importe de 136.740,65 euros, así como los pliegos que regirán en el contrato.

2º.- El anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 21 de mayo de 2025, y según consta en el documento generado por la misma, concurrieron tres licitadores; NUNSYS, S.A., RUYBESA GLOBAL TECHNOLOGIES, S.L. y VITEL, S.A., que la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 10 de junio de 2025, una vez realizada la apertura de los archivos electrónicos número "1", acordó admitir, al ser conforme la documentación presentada con la exigida en el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares. Asimismo, en dicha sesión, se procedió a la apertura de los archivos electrónicos número "2", relativos al criteio de adjudicación nº 1 "Proyecto técnico", nº 2 "Plan de implantación" y nº 3 "Plan de mantenimiento", no evaluables mediante cifras o porcentajes, y a solicitar informe a los servicios gestores sobre si las proposiciones de las empresas admitidas se adaptaban a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, que incluyera la valoración de dichos criterios, de conformidad con lo indicado en las cláusulas 9 y 12.2 del referido pliego.

3º.- Consta en el expediente Acta de la Mesa de Contratación de fecha 3 de julio de 2025, en la que se da cuenta del informe emitido por los Servicios de Informática y Planificación, relativo a la valoración de los criterios de adjudicación nº1, 2 y 3, no evaluables mediante cifras o porcentajes, del archico electrónico número 2. El citado informe de fecha 3 de julio de 2025, tiene el siguiente tenor literal:

(...)

"Los criterios que serán evaluados en este informe serán los 1,2 y 3, pertenecientes al Archivo nº2.

Para la valoración, se considerará el procedimiento de evaluación previsto en la cláusula 9.5.

Segundo.- Las empresas que han presentado oferta en la presente licitación son las siguientes:

1. **NUNSYS, S.A.**, en adelante "NUNSYS".
2. **RUYBESA GLOBAL TECHNOLOGIES, S.L.**, en adelante "RUYBESA".
3. **VITEL, S.A.**, en adelante "VITELSA".

A continuación, procedemos a analizar las ofertas presentadas por las citadas empresas licitadoras con relación a los criterios de adjudicación 1,2 y 3:

Las proposiciones de las empresas admitidas se adaptan a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 .	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 7/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

perjuicio de los incumplimientos que se han detectado y que se relacionan en el presente informe en cada uno de los criterios de adjudicación valorados.

A continuación, procederemos a la valoración de las ofertas presentadas.

CRITERIO Nº1: PROYECTO TÉCNICO:

1.1 Sistema de debate y votación: 4 puntos

NUNSYS:

Este licitador propone un sistema de debate Plixus AE-R de Televic con software de conferencias Confero, que integra componentes técnicos avanzados.

Respecto a la red de transmisión de audio, la red Plixus garantiza transmisión de audio sin interferencias con topología redundante (anillo o cadena), soportando distancias de hasta 80 metros entre nodos mediante cableado Cat5e (Plixus AE-R datesheet).

La descripción del espacio plenario contenida en el PPT refleja lo siguiente: «Sin detrimento de la preceptiva verificación del licitador, el espacio plenario posibilita el desarrollo de topologías en árbol ramificado con distancia resultante inferior a 100 metros desde la unidad de control a la base de puesto más alejada». La limitación de 80 metros en Plixus AE-R podría representar un inconveniente técnico considerable, dado que el espacio requiere cobertura de hasta 100 metros. Sin pruebas de campo que validen el rendimiento real de la solución propuesta por este licitador el vacío técnico que genera esta propuesta es sustancial.

Asimismo, en la memoria técnica del licitador no se encuentra información sobre si el sistema propuesto implementa mecanismos de seguridad (encriptación, autenticación) y protección de datos sensibles (votaciones, identificación).

Respecto a la tecnología de procesamiento de audio digital, el DSP Plixus AE-R procesa audio con funciones avanzadas: mención a AGC para nivelación automática de ganancia, limitador de picos, cancelación activa de eco y supresión de ruido, complementado con interfaz Dante opcional para enrutamiento digital multicanal. Sin embargo, no se detallan algoritmos para manejo de pérdidas en red y reverberaciones acústicas.

Respecto a las funciones de control automático sobre el proceso de debate y las cámaras, el control automatizado se implementa mediante gestión de debate, seguimiento de cámaras y votaciones. La licencia Confero CAM vincula cámaras a posiciones de microfonía activas para tracking automatizado, pero ofrece integración exclusiva con las cámaras Confero CAM, omitiendo por tanto soporte para protocolos abiertos (como ONVIF).

La generación de contenidos visuales se gestiona vía Confero Plan, que centraliza agendas, listas de oradores, datos de delegados e históricos de sesiones. El PC Lenovo ThinkCentre M70q opera como unidad de visualización y gestión, mientras el Confero Plixus Gateway interconecta el DSP con la nube para sesiones remotas mediante Confero Meet.

Respecto a las funciones de autodiagnóstico del sistema, la descripción proporcionada no las especifica, omitiendo detalles sobre monitorización proactiva de fallos.

Respecto a las unidades de conferencia, Confidea FLEX MIKE, se alinean con las prescripciones técnicas incorporando, entre otras características, pantalla táctil capacitiva de 5.2" y botón multifunción, permitiendo configuración como delegado, presidente o dual. Su altavoz integrado habilita audio bidireccional, mientras las licencias L-VT y L-ID activan votación digital e identificación por RFID/NFC respectivamente. Los micrófonos PLM401F de cuello de cisne incluyen blindaje electromagnético y pulsador con bloqueo físico.

En conclusión, la limitación de 80 metros en Plixus AE-R, la omisión de soporte para protocolos abiertos y la dependencia exclusiva de la licencia Confero CAM generan vulnerabilidades técnicas y operativas relevantes que hacen de la solución propuesta por este licitador una propuesta frágil, donde los riesgos de seguridad, obsolescencia y costos ocultos superan sus beneficios operativos.

*El grado de madurez y evolución del **subsistema de debate y votación** ofertado, a como su idoneidad y valor que aporta a Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna merecen una valoración de **1 punto sobre 4 posibles**.*

VITELSA:

Este licitador propone un sistema de debate de la marca Bosch compuesto por un servidor propietario equipado con S.O. Windows Server, software de conferencias DICENTIS, 2 puertos de red Ethernet y disco de estado sólido, por citar sus características más relevantes.

Respecto a las características de la red de transmisión de audio, el núcleo del sistema de conferencias DICENTIS se basa en la arquitectura exclusiva de redes multimedia OMNEO basada en IP, desarrollada por Bosch, compatible con Dante, AES67 y SMPTE ST 2120-30 para el transporte multimedia, que ofrece redundancia de cableado como un atributo consolidado de la plataforma.

La redundancia inherente a esta red Ethernet (implementada mediante cableado CAT6) de transmisión de audio, junto con el suministro de alimentación integrada (PoE), contribuye significativamente a la fiabilidad y disponibilidad del sistema en caso de fallos. La transmisión segura de las comunicaciones, tanto de los datos de audio como del control de sistema AES70, se implementa mediante encriptación. Esto, dentro de la solución OMNEO, que gestiona los dispositivos, garantiza la confidencialidad e integridad de las reuniones, protegiéndolas contra manipulaciones y accesos no autorizados.

Respecto a la tecnología de procesamiento de audio digital, el sistema DICENTIS ofrece características inherentes al ecosistema OMNEO de Bosch que son notorias y ampliamente reconocidas en el sector audiovisual como estándares de referencia en sistemas de conferencia profesional, características que hacen que esta solución se pueda considerar estado-del-arte y líder tecnológico en el ámbito de las soluciones de conferencia. Entre estas características cabe citar la tecnología inteligente que elimina automáticamente acoples y reverberaciones, la cancelación de eco integrada para evitar retornos de señal, la ecualización paramétrica de 5 bandas ajustándose dinámicamente a las condiciones acústicas del espacio para optimizar la inteligibilidad del habla, la tecnología de micrófono de alta directividad desarrollada por Bosch o el PLC (Packet Loss Concealment), un algoritmo exclusivo que reconstruye paquetes de audio perdidos en redes IP, manteniendo continuidad sin interrupciones.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 .			
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59			

Respecto a las funciones de control automático sobre el proceso de debate y las cámaras, el flujo de trabajo del sistema DICENTIS permite la configuración adaptada a cada situación desde el servidor del sistema. Además, el sistema es compatible con cámaras IP conformes al estándar ONVIF, el estándar global líder del mercado para vídeo en red, lo que simplifica la integración del control automático de cámaras de seguimiento de participantes en debates y votaciones parlamentarias, admitiendo tanto cámaras Sony (las instaladas actualmente) como Panasonic (las ofertadas por este licitador) con protocolos CGI.

*En cualquier caso, la solución en su conjunto se gobierna y gestiona de manera unificada desde la plataforma de control, que ofrece soporte diferenciado para perfiles de usuario básicos y técnicos. El licitador dedica el apartado de su memoria "Funcionalidades del sistema" a exponer ambos modos de utilización y sus respectivos procedimientos en detalle, alineando su propuesta con los objetivos de **accesibilidad, para usuarios no especializados, y de precisión, para personal técnico**, planteados con esta licitación, proporcionando interfaces simplificadas para operaciones rutinarias sin riesgo de errores y control granular sobre dispositivos y protocolos.*

*Por tal motivo, la solución, a través de su sistema de control unificado, aprovecha las funciones de autodiagnóstico que ofrece el sistema DICENTIS para habilitar ese control granular sobre dispositivos y protocolos para mantenimiento, diagnóstico o ajustes complejos desde la interfaz **de personal técnico**.*

Respecto a la generación de contenidos visuales automatizados, desde el PC propuesto para uso técnico se pueden generar elementos gráficos donde el usuario puede visualizar los resultados de las votaciones, el sinóptico de votaciones personalizado con los elementos de cada institución, así como otros elementos circunstanciales como la fecha, la hora, tiempo de palabra asignado a cada intervención, el punto del orden del día, etc., permitiendo la personalización según las necesidades del personal técnico del Ayuntamiento.

Esta herramienta, junto con el sistema de control incluido en la propuesta, permitirá disponer de un sistema de realización automática y desatendida que, mediante programación a medida, automatice los procesos en la gestión de señales de audio y video evitando la necesidad de disponer de personal técnico en la realización de sesiones plenarias.

Respecto a las unidades de conferencia de DICENTIS, están equipadas con pantalla táctil capacitiva y lector de tarjetas de proximidad NFC integrado, para que cada delegado pueda activar el escaño mediante el uso de su tarjeta NFC personalizada, permitiendo al sistema generar el contenido en pantalla de información relativa a la sesión (nombre del delegado, grupo político, tiempo de palabra asignado, etc.).

Cada puesto de debate incluye el micrófono de varilla largo con led indicativo de actividad, con supresión inteligente de realimentación acústica exclusiva de Bosch, que ayuda a evitar ecos y acoples, sistema de inmunidad ante interferencias de teléfonos móviles, altavoces integrados en el puesto y salida de audio minijack para conexión de auriculares.

*Por consiguiente, el sistema **Bosch DICENTIS** se erige como el que ofrece mayor detalle en redundancia de red, procesamiento de audio avanzado y autodiagnóstico de las propuestas consideradas.*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 10/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

*El grado de madurez y evolución del **subsistema de debate y votación** ofertado, así como su idoneidad y valor que aporta a Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, merecen una valoración de **4 puntos** sobre 4 posibles.*

RUYBESA:

La propuesta de este licitador (DCNM-APS2, DCNM-LSYS, DCNM-SERVER3, DCNM-PS2, DCNM-MMD2) comparte el núcleo tecnológico DICENTIS de Bosch, que se alinea con todos los requisitos funcionales y técnicos establecidos en el PPT para el subsistema de debate y votación, tal y como vimos en la evaluación precedente, aunque con alguna diferencia en implementación y alcance funcional respecto a esa referencia.

*Pero antes de señalar esas diferencias, debemos puntualizar que el alcance que figura en el Proyecto Técnico presentado por este licitador deja claro el enfoque llave en mano del proyecto, **aunque luego en el cuerpo de la memoria el licitador se limite a presentar una relación de imágenes y especificaciones de productos sin mayor explicación** que la siguiente frase: "A esta unidad de conferencia se le incorporan tanto el micrófono, como las licencia de usuario y votación como los botones de participación".*

La mera enumeración de componentes sin explicar su integración funcional no demuestra cómo se cumplen los requisitos, aunque se trate de un entorno de componentes dedicados con integración nativa y, lo que es más relevante, no permite valorar la personalización para el salón de plenos concreto.

Por tanto, el licitador presenta su solución de manera genérica, sin adaptación a las necesidades específicas del salón de plenos, sin explicar cómo las interfaces simplificadas gestionan las situaciones complejas (por ejemplo, votaciones urgentes o interrupciones) o la personalización de sinópticos aplicada a las sesiones plenarias, por citar algunos ejemplos.

Dicho lo anterior, entrando en las diferencias en implementación y alcance funcional, la solución de este licitador usa las unidades MMD2 de forma autónoma siguiendo la configuración adaptada a cada situación desde el servidor del sistema. Estas unidades disponen de una pantalla de 7 pulgadas multitáctil capacitiva, apta para visualización de contenido multimedia y recuperación de documentos. La solución presentada en la evaluación precedente, por su parte, incorpora un PC externo para visualización avanzada y automatización de procesos AV sin necesidad de operador, usando programación a medida. Los dos enfoques tienen sus fortalezas, pero la omisión de detalles funcionales en la propuesta de este licitador neutraliza su presunta ventaja de simplicidad, pues el enfoque con PC externo expone explícitamente su capacidad para situaciones complejas en el contexto específico del pleno.

Por consiguiente,

*El grado de madurez y evolución del **subsistema de debate y votación** ofertado, así como su idoneidad y valor que aporta a Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, merecen una valoración de **1,5 puntos** sobre 4 posibles.*

1.2 Microfonía Inalámbrica: 4 puntos

NUNSYS:

La propuesta de este licitador ofrece robustez y calidad de audio, mediante un combo de tecnología Aero que consta de un receptor de dos canales en carcasa metálica

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 11/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

rackable 19", salidas XLR y jack 6,3 mm con alimentación phantom 12 V, pantalla OLED de estado, alcance operativo hasta 100 m en entorno libre, conmutación de antena y brillo automático, base de carga y micrófono de mano que incluye cápsula cardioide de alta sensibilidad ($\pm 0,5$ dB), rango de frecuencia 50 Hz–18 kHz, cuerpo ligero (280 g) y autonomía mínima de 8 h en batería recargable de iones de litio. Respecto a la opción dominante (Shure SM58), **esta propuesta ofrece menor rendimiento en voces y una construcción menos resistente.**

Por consiguiente,

El grado de madurez y evolución del subsistema de **microfonía inalámbrica** ofertado, así como su idoneidad y valor que aporta a Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, merecen una valoración de **3 puntos** sobre 4 posibles.

VITELSA:

Este licitador propone un sistema inalámbrico Shure BLX que ofrece calidad de sonido profesional y facilidad de uso, destacando por su función "quickscan" para la selección automática de la mejor frecuencia y su diseño escalable que permite futuras ampliaciones. Opera en la banda de frecuencia autorizada H8E (518-542 MHz) para asegurar una transmisión libre de interferencias, ofrece una configuración sencilla de grupo y canal mediante un solo botón, incluyendo la posibilidad de escaneo y selección por infrarrojos. Alcanza un rango de hasta 100 metros y ofrece una autonomía de hasta 14 horas con dos pilas AA, incorporando un indicador LED de batería que avisa con 60 minutos de antelación. El receptor es capaz de manejar dos señales de audio independientes a través de salidas XLR y Jack de 6,35mm, mientras que el micrófono de mano BLX2, con su cápsula dinámica cardioide PG58 (60Hz-15kHz), está optimizado para la voz y cuenta con un clip resistente a impactos. **No obstante, no se trata de la referente en el sector para voces en vivo.**

Por consiguiente,

El grado de madurez y evolución del subsistema de **microfonía inalámbrica** ofertada, así como su idoneidad y valor que aporta a Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, merecen una valoración de **3,2 puntos** sobre 4 posibles.

RUYBESA:

La propuesta de este licitador (Shure BLX288E/SM58 H8E) comparte núcleo tecnológico con la propuesta analizada en la evaluación precedente, por lo que se alinea con todos los requisitos funcionales y técnicos establecidos en el PPT para el subsistema de microfonía inalámbrica, si bien aporta la cápsula SM58, considerada el estándar profesional para voces en vivo por el propio fabricante, que es referencia en el sector, **por lo que esta propuesta se erige en la mejor opción, en lo relativo a este subcriterio.**

Por consiguiente,

El grado de madurez y evolución del subsistema de **microfonía inalámbrica**, así como su idoneidad y valor que aporta a Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, merecen una valoración de **4 puntos** sobre 4 posibles.

1.3. Cámaras de Seguimiento: 4 puntos

NUNSYS:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 12/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

Respecto a las cámaras de seguimiento, este licitador propone un sistema de cámaras IP PTZ Confero CAM con zoom óptico x20, resolución limitada a Full HD 1080p @ 60 fps, por tanto, sin camino a UHD/4K. Además, ofrece salidas 3G-SDI, HDMI y Ethernet, alimentación PoE+ e integración con sistema Televic Confero CAM para seguimiento automático por microfonía activa, por lo que se trata de una plataforma propietaria que no ofrece integración con estándares abiertos.

La integración exclusiva de las cámaras Confero CAM con el ecosistema Televic representa un riesgo estratégico para la inversión pública al limitar la interoperabilidad, e incrementa costos ocultos en caso de Televic descontinúe la plataforma, invalidando inversiones en infraestructura auxiliar.

Esta arquitectura cerrada contradice principios de adquisición pública responsable, donde la prioridad debe ser soluciones con protocolos abiertos que aseguren escalabilidad, competencia entre proveedores y protección del gasto a largo plazo, por lo que priorizar estándares abiertos es esencial para un sistema como el evaluado.

Por consiguiente,

*El grado de madurez y evolución del subsistema de **cámaras de seguimiento** ofertado, así como su idoneidad y valor que aporta a Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, merecen una valoración de **0,5 puntos** sobre 4 posibles.*

VITELSA:

Este licitador propone cámaras PTZ de la marca Panasonic, modelo AW-UE20, que ofrecen robustez técnica y diseño compacto, incorporando un sensor 4K/UHD –mejora sobre lo solicitado en el PPT–, un gran angular de 71° –mejora sobre lo solicitado en el PPT– y zoom óptico de 12x –mejora sobre lo solicitado en el PPT–, soporte PoE+ para transmisión de vídeo, audio, control y alimentación a través del mismo cable LAN y, a nivel PTZ, paneo de $\pm 170^\circ$ con movimiento de inclinación de -30° a $+90^\circ$.

El modelo AW-UE20 admite cuatro interfaces de salida: 3G-SDI, HDMI, IP y USB, con salida de vídeo simultánea, asegurando una integración fluida en el flujo de trabajo. Además, la resolución 4K/UHD permite que en el futuro se pueda ampliar el equipamiento y expandirlo a 4K sin costes adicionales en cámaras, protegiendo la inversión.

Por consiguiente,

*El grado de madurez y evolución del subsistema de **cámaras de seguimiento** ofertado, así como su idoneidad y valor que aporta a Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, merecen una valoración de **4 puntos** sobre 4 posibles.*

RUYBESA:

Este licitador propone cámaras PTZ de la marca JVC, modelo KY-PZ400, que ofrecen robustez técnica y diseño compacto, incorporando un sensor 4K/UHD –mejora sobre lo solicitado en el PPT–, un gran angular de 71° –mejora sobre lo solicitado en el PPT– y zoom óptico de 12x –mejora sobre lo solicitado en el PPT–, codificación compatible con H.265 y soporte PoE+ para transmisión de vídeo, audio, control y alimentación a través del mismo cable LAN.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 13/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

El modelo AW-UE20 admite dos interfaces de salida: 3G-SDI y HDMI. Además, la resolución 4K/UHD permite que en el futuro se pueda ampliar el equipamiento y expandirlo a 4K sin costes adicionales en cámaras, protegiendo la inversión, por lo que la propuesta en este aspecto merece alta valoración, con diferencias marginales respecto a la mejor propuesta.

Ahora bien, la propuesta incluye un controlador manual JVC RM-LP100 para las cámaras PTZ, lo que se desalinea con los objetivos de automatización del proyecto.

Por consiguiente,

*El grado de madurez y evolución del subsistema de **cámaras de seguimiento** ofertado, así como su idoneidad y valor que aporta a Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, merecen una valoración de **1,5 puntos** sobre 4 posibles.*

1.4 Realización audiovisual: 3 puntos

NUNSYS:

*La propuesta de este licitador integra, en primer lugar, el mezclador de vídeo y audio Blackmagic ATEM Constellation 8K. Este modelo no ofrece entradas HDMI ni RGB, lo que **incumple el requisito establecido en el PPT**. Respecto a las salidas de vídeo, solo ofrece salidas SDI **pero no HDMI escalables**, lo que limita la conexión **incumpliendo nuevamente lo establecido en el PPT**. Respecto a las salidas de audio, ofrece terminal block en lugar de las salidas estandarizadas XLR/RCA solicitadas, obligando al uso de conversores externos, lo que incrementa los puntos de fallo.*

Respecto a la matriz de conmutación HDMI, EXP-MX-0402-H2, no ofrece salida de audio RCA nativa ni control IP mediante Web GUI o control por red.

Respecto al presentador inalámbrico, Barco ClickShare CX-30 Gen2, cumple todos los requisitos mínimos establecidos.

Por último, respecto a los auriculares, la propuesta de este licitador en este apartado no recoge ningún modelo concreto, aunque sí figura uno en el apartado Visualización y sonorización, cumpliendo el modelo propuesto íntegramente con los requisitos de aislamiento y modularidad y superando las especificaciones requeridas en potencia, respuesta de frecuencia y sensibilidad.

En conjunto, el balance entre insuficiencias y beneficios señalados hacen que el conjunto propuesto alcance, si acaso, lo previsto en el PPT pero sin aportar valor al Ayuntamiento más allá de esa conformidad de mínimos.

*En cualquier caso, y dado que se han detectado incumplimientos de los requisitos establecidos en el PPT, **estaríamos ante una posible causa de exclusión que debe valorar la Mesa de Contratación.***

Por consiguiente,

*El grado de madurez y evolución del subsistema de **realización audiovisual** ofertado, así como su idoneidad y valor que aporta a Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, merecen una valoración de **0 puntos** sobre 3 posibles.*

VITELSA:

Respecto al sistema de realización, se propone un conjunto de equipos cuyo núcleo es el mezclador Roland XS-62S, equipo robusto y versátil para la gestión de señales de vídeo y audio, en formato compacto de 1 unidad de rack que ofrece

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 14/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

capacidad de 6 canales de vídeo con soporte para 3G-SDI, HDMI y RGB, junto con la posibilidad de manejar dos imágenes fijas internas e incluye un mezclador de audio de 18 canales con múltiples entradas analógicas y desincrustación de audio de las entradas de vídeo, así como el control integrado de cámaras PTZ por IP (protocolo VISCA). Su compatibilidad con diversos frame-rates y los tres modos de conmutación de vídeo (PGM/PST, Dissolve y Matrix) le otorgan una destacada adaptabilidad técnica para cubrir un amplio espectro de escenarios de producción, incluidos los salones de plenos.

Los complementos propuestos, como el sistema de presentación inalámbrico ClickShare CX-30, añaden una capa de funcionalidad y colaboración moderna esencial para entornos como un salón de plenos, facilitando el compartir pantallas sin cables y la integración con plataformas de videoconferencia. Esto aporta un valor añadido significativo para la interacción de los usuarios y la participación remota. Los auriculares Shure SRH440A, por su parte, complementan la cadena de audio con una solución de monitorización profesional, garantizando una respuesta en frecuencia detallada y sin coloración, ideal para la captura y mezcla de audio de alta calidad.

En cuanto a la disponibilidad de entradas para futuras ampliaciones, el sistema incluye un selector automático Atlona AT-HDR-SW-51 HDMI 5x1, que es una mejora sobre las especificaciones iniciales ya que proporciona una entrada adicional para nuevos dispositivos. Esta capacidad de expansión es relevante para la longevidad del sistema, permitiendo la integración de futuras fuentes sin necesidad de reemplazar el equipo central. Además, su compatibilidad con HDCP 2.2 y vídeo 4K/UHD a 60 Hz con muestreo 4:4:4, así como velocidades de datos de hasta 18 Gbps, asegura que el sistema está preparado para los estándares de vídeo más recientes y emergentes, lo que protege la inversión a futuro en términos de calidad de imagen.

En conjunto, el sistema es una propuesta técnicamente sólida, flexible y con una excelente capacidad de adaptación y expansión, lo que lo hace idóneo para las necesidades actuales y futuras del Ayuntamiento.

Por consiguiente,

El grado de madurez y evolución del subsistema de **realización audiovisual** ofertado, así como su idoneidad y valor que aporta a Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, merecen una valoración de **3 puntos** sobre 3 posibles.

RUYBESA:

Respecto al sistema de realización, se propone un conjunto de equipos cuyo núcleo es el mezclador Roland XS-62S, equipo robusto y versátil para la gestión de señales de vídeo y audio, en formato compacto de 1 unidad de rack que ofrece capacidad de 6 canales de vídeo con soporte para 3G-SDI, HDMI y RGB, junto con la posibilidad de manejar dos imágenes fijas internas e incluye un mezclador de audio de 18 canales con múltiples entradas analógicas y desincrustación de audio de las entradas de vídeo, así como el control integrado de cámaras PTZ por IP (protocolo VISCA). Su compatibilidad con diversos frame-rates y los tres modos de conmutación de vídeo (PGM/PST, Dissolve y Matrix) le otorgan una destacada adaptabilidad técnica para cubrir un amplio espectro de escenarios de producción como presentaciones, salas de conferencias y salones de plenos.

El sistema de presentación inalámbrico, ClickShare C-10, que se orienta a entornos residenciales, cumple las especificaciones básicas salvo por la conectividad

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 15/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

con periféricos externos, por lo que la serie CX-30 es más adecuada, aunque el C-10 ofrece una cobertura funcional básica.

Los auriculares Shure SRH440A, por su parte, complementan la cadena de audio con una solución de monitorización profesional, garantizando una respuesta en frecuencia detallada y sin coloración, ideal para la captura y mezcla de audio de alta calidad.

En cuanto a la disponibilidad de entradas para futuras ampliaciones, el sistema incluye un selector automático Atlona AT-JUNO-451 4x1, que cumple los requisitos mínimos salvo las salidas RCA, lo que por sí solo no supone un impacto funcional sobre la solución.

En conjunto, el sistema es una propuesta técnicamente sólida y flexible, aunque inferior a la mejor propuesta.

Por consiguiente,

El grado de madurez y evolución del subsistema de **realización audiovisual** ofertado, así como su idoneidad y valor que aporta a Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, merecen una valoración de **2 puntos** sobre 3 posibles.

1.5 Grabación y streaming a servicios de distribución: 3 puntos.

NUNSYS:

La propuesta técnica de este licitador incluye el equipo Epiphan Pearl Nano, que cumple con el núcleo funcional (resoluciones, codecs, streaming), solicitado en el PPT, pero falla en la provisión de 2 interfaces USB para grabación (solo provee una), **lo que le impide realizar grabaciones de forma simultánea al streaming a través de puerto USB para grabar en dispositivos de almacenamiento externo o conectarse a PC y a sistema de almacenamiento externo**, lo que es funcionalmente relevante para garantizar fiabilidad, flexibilidad y calidad en producción audiovisual.

Además, la memoria técnica no menciona el marcado manual/automático de eventos o capítulos.

Respecto a la unidad de almacenamiento externo, se propone la NAS Synology DS224+ de 2 bahías con 2 discos HAT3300-2T en RAID-1, que se limita a cumplir los requisitos mínimos solicitados.

Por consiguiente,

El grado de madurez y evolución del subsistema de **grabación y streaming a servicios de distribución** ofertado, así como su idoneidad y valor que aporta a Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, merecen una valoración de **0 puntos** sobre 3 posibles.

VITELSA:

Este licitador propone el procesador de grabación y streaming Extron SMP 111, un procesador de streaming con capacidades robustas y prestaciones técnicas sólidas de producción multimedia, que ofrece versatilidad operativa en captura/distribución con capacidad de escalado de alto rendimiento y procesamiento de señales flexible, lo que le permite adaptarse a diversas resoluciones de entrada/salida, un requisito crítico para espacios como salones de plenos. La función de grabación y streaming simultáneos con configuraciones independientes (resoluciones y tasas de bits) optimiza recursos sin

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 16/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

comprometer calidad. La compatibilidad con múltiples protocolos de transporte (RTMP, RTSP, HLS) garantiza interoperabilidad con plataformas de distribución estándar.

La gestión de archivos destaca por la generación de contenido enriquecido (MP4/M4V con marcadores de capítulo, miniaturas JPEG y metadatos), facilitando la navegación y catalogación.

Respecto a la unidad de almacenamiento externo, el licitador propone una solución de almacenamiento basada en el NAS Synology DS223 con discos Toshiba N300 de 4TB en RAID-1, garantizando redundancia física para preservación de registros oficiales. La capacidad útil de 4TB (que duplica lo requerido) proporciona margen operativo para archivo.

Los discos N300 presentan características técnicas relevantes como: rendimiento sostenido (600 MB/s en interfaz SATA y 281 MB/s de tasa interna), certificación 24/7, que acredita su diseño para operación continua en entornos exigentes, y conectividad con soporte multiplataforma mediante SMBv3, NFS, iSCSI y cifrado HTTPS.

La arquitectura del Synology DS223 incluye herramientas de gestión centralizada y certificaciones de seguridad (FCC, UKCA, RoHS), asegurando cumplimiento normativo.

Por consiguiente,

*El grado de madurez y evolución del subsistema de grabación y streaming a servicios de distribución ofertado, así como su idoneidad y valor que aporta a Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, merecen una valoración de **2 puntos** sobre 3 posibles.*

RUYBESA:

Este licitador propone el procesador de grabación y streaming Extron SMP 401, un procesador de streaming con capacidades robustas, prestaciones técnicas sólidas de producción multimedia y capacidad de almacenamiento (430 GB SSD), que ofrece versatilidad operativa en captura/distribución con escalado de alto rendimiento y procesamiento de señales flexible, lo que le permite adaptarse a diversas resoluciones de entrada, desde 480i hasta 4K, y compresión de video H.264/AVC y H.265/HEVC mediante DSP avanzado. Permite múltiples grabaciones y streaming simultáneos con configuraciones independientes (resoluciones y tasas de bits) ofreciendo compatibilidad con múltiples protocolos de transporte (RTMP, RTMPS, RTSP, SRT), lo que garantiza interoperabilidad con plataformas de distribución estándar.

La gestión de archivos destaca por la generación de contenido enriquecido (MP4/M4V con marcadores de capítulo, miniaturas JPEG y metadatos), facilitando la navegación y catalogación.

Respecto a la unidad de almacenamiento externo, el licitador propone una solución de almacenamiento basada en el NAS WD 16TB My Cloud EX2, pero no especifica si los 16TB se refieren a almacenamiento neto en RAID-1 o en RAID-0, por lo que no sabemos por qué factor se multiplica la capacidad útil de 2TB requerida aunque, en el peor caso, ésta se multiplica por 4 proporcionando el mayor margen operativo

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 17/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

para archivo de las opciones consideradas, aunque a costa de un rendimiento de CPU inferior, sistema de archivos sin protección contra corrupción y menor escalabilidad.

No se indican las características de los discos.

Por consiguiente,

El grado de madurez y evolución del subsistema de **grabación y streaming a servicios de distribución** ofertado, así como su idoneidad y valor que aporta a Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, merecen una valoración de **3 puntos** sobre 3 posibles.

1.6 Visualización: 3 puntos.

NUNSYS:

Las características técnicas de los monitores para el área de ediles, público y presidencia presentan algunas desviaciones sobre parámetros mínimos referenciados en el PPT.

Así, el monitor del área de público **presenta contraste insuficiente** (1200:1 vs 1300:1), lo que reduce legibilidad en entornos luminosos, comprometiendo la visualización de votaciones y documentos. **Además, tampoco incluye soporte motorizado, según se establece en el PPT.**

El sistema de Presidencia, por su parte, ofrece soporte **sin ajuste de altura**, lo que dificulta la ergonomía.

El conversor de vídeo no presenta salida LOOP SDI, lo que **impide cascada de señales, obligando a inversión extra para multivisión**, y su tamaño excede de 100×100×25 mm (59 mm de profundidad).

En cuanto al extensor, **no soporta los 4:4:4 solicitados**, sino 4:2:0 en 4K@60Hz, degradando la nitidez de textos.

Dado que se han detectado varios incumplimientos de los requisitos establecidos en el PPT, **estaríamos ante una posible causa de exclusión que debe valorar la Mesa de Contratación.**

Por consiguiente,

El grado de madurez y evolución del subsistema de **visualización** ofertado, así como su idoneidad y valor que aporta a Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, merecen una valoración de **0 puntos** sobre 3 posibles.

VITELSA:

La propuesta técnica de este licitador cumple con los requisitos básicos y ofrece prestaciones superiores a las requeridas en varios componentes. Los monitores para el área de ediles, LG 55UL3J de 55", ofrecen resolución UHD/4K con panel IPS que garantiza ángulos de visión de 178°×178°. Además, superan el brillo requerido (400 cd/m² frente a 330 cd/m²) e incorporan conectividad Wi-Fi, punto de acceso inalámbrico y compatibilidad con sistemas de control AV, facilitando la gestión remota. El soporte de doble brazo permite rotación horizontal de 180° y nivelación ±5°, optimizando el posicionamiento.

El monitor para la zona pública, LG de 75", mantiene la resolución UHD/4K y ángulos de visión equivalentes, aunque con brillo mínimo requerido (330 cd/m²). Su

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 18/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

soporte motorizado ofrece desplazamiento de 980 mm a 50 mm/s. El subsistema de conversión destaca por el conversor Blackmagic SDI-HDMI con soporte 12G-SDI (superior al 3G requerido), capaz de manejar hasta 2160p60, y el extensor Atlona HDBaseT que transmite 4K@60Hz hasta 40m sobre cable Cat6A/7, incluyendo gestión EDID y control RS-232/IR para garantizar estabilidad.

El monitor para presidencia, ThinkVision M15, prioriza portabilidad (860g, 6mm de grosor) con resolución FHD (1920x1080), adecuada para tareas ofimáticas móviles, e incorpora certificación TÜV Rheinland para reducción de luz azul.

En conjunto, la solución equilibra rendimiento y funcionalidades mejoradas, ofreciendo especificaciones en brillo (ediles) y capacidad de conversión (12G-SDI) superiores a las requeridas, mientras cumple con resoluciones UHD y ángulos de visión solicitados.

Por consiguiente,

El grado de madurez y evolución del subsistema de **visualización** ofertado, así como su idoneidad y valor que aporta a Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, merecen una valoración de **3 puntos** sobre 3 posibles.

RUYBESA:

Los monitores para el área de ediles, LG 55UL3J de 55", ofrecen resolución UHD/4K con panel IPS que garantiza ángulos de visión de 178°x178°. Además, superan el brillo requerido (400 cd/m² frente a 330 cd/m²) e incorporan conectividad Wi-Fi, punto de acceso inalámbrico y compatibilidad con sistemas de control AV, facilitando la gestión remota. El soporte de doble brazo permite rotación horizontal de 180° y nivelación ±5°, optimizando el posicionamiento.

El monitor para la zona pública, LG de 75", mantiene la resolución UHD/4K y ángulos de visión equivalentes, aunque con brillo mínimo requerido (330 cd/m²). Su soporte motorizado ofrece desplazamiento de 980 mm a 50 mm/s. El subsistema de conversión destaca por el conversor Blackmagic SDI-HDMI con soporte 12G-SDI (superior al 3G requerido), capaz de manejar hasta 2160p60, y el extensor Atlona HDBaseT que transmite 4K@60Hz hasta 40m sobre cable Cat6A/7, incluyendo gestión EDID y control RS-232/IR para garantizar estabilidad.

El monitor para presidencia, ThinkVision M15, prioriza portabilidad (860g, 6mm de grosor) con resolución FHD (1920x1080), adecuada para tareas ofimáticas móviles, e incorpora certificación TÜV Rheinland para reducción de luz azul.

En la propuesta **no se especifica el soporte móvil motorizado del monitor para la zona de público solicitado en el PPT, un aspecto funcional muy relevante que impacta en la adaptabilidad de la propuesta**, lo que no se puede considerar la propuesta en este apartado adecuadamente.

Por consiguiente,

El grado de madurez y evolución del subsistema de **visualización** ofertado, así como su idoneidad y valor que aporta a Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, merecen una valoración de **0,5 puntos** sobre 3 posibles.

1.7 Sonorización: 3 puntos

NUNSYS:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 19/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

Respecto a las características técnicas del sistema de altavoces, el modelo propuesto se alinea con los requisitos técnicos salvo por el woofer sobredimensionado (5.25" frente a los 4.5" solicitados), que podría alterar la respuesta en frecuencias bajas afectando la inteligibilidad del habla.

La etapa de potencia, por su parte, verifica los requisitos técnicos.

Por consiguiente,

*El grado de madurez y evolución del subsistema de **sonorización** ofertado, así como su idoneidad y valor que aporta a Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, merecen una valoración de **2,9 puntos** sobre 3 posibles.*

VITELSA:

El sistema propuesto por este licitador se compone de cuatro altavoces QSC AD-S4T y una etapa de potencia QSC GX3. Los altavoces presentan características técnicas adecuadas para entornos institucionales: diseño de 2 vías con woofer de 100 mm y tweeter de domo de seda de 19 mm, potencia nominal de 50W a 8Ω y ángulo de dispersión de 120° mediante tecnología DMT™ que garantiza cobertura uniforme. La certificación IP54 asegura resistencia a polvo y salpicaduras, mientras que las rejillas de aluminio con recubrimiento electrostático y el sistema X-Mount facilitan integración física. La opción de color personalizable sin coste adicional es un valor añadido estético.

La etapa GX3 proporciona 300W por canal a 8Ω, superando la potencia requerida por los altavoces. Incorpora refrigeración mediante tecnología Grounded Collector y biasing Clase B, equilibrando eficiencia térmica con calidad de audio. Las características destacadas incluyen diseño ligero, múltiples opciones de E/S y circuitos de protección avanzados, alineados con los estándares de fiabilidad QSC. La potencia excedente del amplificador permite margen operativo, aunque requiere configuración adecuada para evitar daños por sobrecarga.

La solución en conjunto ofrece robustez técnica con componentes compatibles y documentados, cumpliendo los requisitos de rendimiento acústico y durabilidad.

Por consiguiente,

*El grado de madurez y evolución del subsistema de **sonorización** ofertado, así como su idoneidad y valor que aporta a Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, merecen una valoración de **3 puntos** sobre 3 posibles.*

RUYBESA:

El sistema propuesto por este licitador se compone de cuatro altavoces Q-SYS AD-S4T-BK y una etapa de potencia (amplificador) cuya descripción es similar a la ofrecida por la oferta precedente (QSC GX3-23). En cuanto a los altavoces, hemos visto que presentan características técnicas adecuadas para entornos institucionales: diseño de 2 vías con woofer de 100 mm y tweeter de domo de seda de 19 mm, potencia nominal de 50W a 8Ω y ángulo de dispersión de 120° mediante tecnología DMT™ que garantiza cobertura uniforme. La certificación IP54 asegura resistencia a polvo y salpicaduras, mientras que las rejillas de aluminio con recubrimiento electrostático y el sistema X-Mount facilitan integración física. La opción de color personalizable sin coste adicional es un valor añadido estético.

Por consiguiente,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 20/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

*El grado de madurez y evolución del subsistema de **sonorización** ofertado, así como su idoneidad y valor que aporta a Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, merecen una valoración de **3 puntos** sobre 3 posibles.*

1.8 Distribución a prensa: 3 puntos

NUNSYS:

La solución de distribución para prensa propuesta por este licitador se basa en el distribuidor Fonestar FDT-110F, que convierte una entrada de línea balanceada XLR (215 mV RMS) en diez salidas balanceadas XLR con control de volumen independiente (1V RMS máximo por salida). Este equipo opera con respuesta en frecuencia de 20-20.000 Hz, distorsión armónica inferior al 0.2% y relación señal/ruido superior a 95 dB, garantizando fidelidad de audio en largas distancias. Todas las conexiones son balanceadas para eliminar interferencias.

El sistema se protege con un maletín de aluminio con asa, refuerzos en cantos y cierres de tensión, asegurando portabilidad y resistencia. Se incluye caja de empotrar que proporciona interconexión física y toma Schuko para alimentación.

*El convertidor de audio propuesto cumple funcionalmente con las especificaciones técnicas básicas (conversión Hi-Z/Lo-Z, pad -40 dB, ground lift, etc.) utilizando componentes estándar sin detalles de blindaje o chapado. Esto es relevante porque la especificación indica «conectores XLR de alta calidad» y otras ofertas técnicas detallan blindaje mu-metal, conectores Neutrik chapados en oro y manejo de altos niveles de señal (+60dBu) para garantizar la integridad acústica y fiabilidad a largo plazo. **El riesgo de pérdida de funcionalidad crítica y el riesgo operativo justifican la valoración respecto a la solución más robusta.***

Por consiguiente,

*El grado de madurez y evolución del subsistema de **distribución a prensa de la señal de audio**, así como su idoneidad y valor que aporta a Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, merecen una valoración de **1,5 puntos** sobre 3 posibles.*

VITELSA:

La solución de distribución para prensa propuesta por este licitador se basa en el distribuidor Fonestar FDT-110F, que convierte una entrada de línea balanceada XLR (215 mV RMS) en diez salidas balanceadas XLR con control de volumen independiente (1V RMS máximo por salida). Este equipo opera con respuesta en frecuencia de 20-20.000 Hz, distorsión armónica inferior al 0.2% y relación señal/ruido superior a 95 dB, garantizando fidelidad de audio en largas distancias. Todas las conexiones son balanceadas para eliminar interferencias.

El sistema se protege con un maletín de aluminio con asa, refuerzos en cantos y cierres de tensión, asegurando portabilidad y resistencia. La conexión fija en pared utiliza XLR tipo D para señal y toma schuko para alimentación, evitando cableado suelto y riesgos operativos.

Se incluye la caja directa DBX DB10 con transformador de blindaje mu-metal y conectores Neutri chapados en oro. Ofrece funciones como pad de 3 niveles, filtro high-cut, inversión de polaridad y ground lift para manejo de ruido y fases. Este componente procesa señales Hi-Z (entrada 1/4") a Lo-Z (salida XLR).

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 21/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

La infraestructura propuesta permite conectar equipos de grabación directamente, acelerando configuraciones y asegurando calidad de audio sin interferencias. Los elementos físicos y electrónicos están diseñados para durabilidad y operativa intuitiva en entorno profesional.

Por consiguiente,

El grado de madurez y evolución del subsistema de **distribución a prensa de la señal de audio**, así como su idoneidad y valor que aporta a Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, merecen una valoración de **3 puntos** sobre 3 posibles.

RUYBESA:

Conviene traer a colación la siguiente aclaración realizada en las prescripciones 9 y 12.2 del PCAP respecto a las características formales que deben cumplir cada uno de los documentos a presentar:

Los licitadores deberán presentar obligatoriamente para la valoración de los criterios 1, 2 y 3, el Proyecto Técnico, el Plan de implantación y el Plan de mantenimiento, que tendrán un máximo de 20 páginas el primero y 5 páginas cada uno de los Planes, sin incluir portada o índice, sugiriéndose que se presenten con tipo de letra Arial, Calibri o Aptos, tamaño 11, interlineado sencillo y márgenes superior e inferior 2,5 y lateral 3 cm. En el caso de que los referidos documentos superen el número máximo de páginas señaladas, sólo se tendrá en cuenta para su valoración el contenido de las 20 ó 5 primeras, según se ha indicado.

En este sentido, el documento del proyecto técnico de este licitador **excede del máximo número de páginas señaladas**. Por ello, las cinco últimas páginas de este documento, en el que se exponen las cuestiones relativas a los puntos "1.8 Distribución a prensa" y "1.9 Sistema de Control", no deberían ser valoradas, de acuerdo con lo expresado en el PCAP.

Por consiguiente,

El grado de madurez y evolución del subsistema de **distribución de señales de audio a prensa** ofertado, así como su idoneidad y valor que aporta a Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, merecen una valoración de **0 puntos** sobre 3 posibles.

1.9 Sistema de control: 3 puntos

NUNSYS:

Este licitador ha propuesto un sistema de control basado en el controlador AMX NX-3200, que centraliza la gestión de dispositivos audiovisuales mediante automatización de eventos, control centralizado desde interfaces únicas e integración de tecnologías heterogéneas (IR, RS-232, IP, relés). Según la descripción del licitador, el hardware incluye procesador ARM Cortex-A9, 1 GB de RAM, puertos IR, RS-232, relé y Ethernet, a lo que podemos añadir redundancia de red, alta densidad de puertos (56), Syslog integrado y 8 canales I/O para monitoreo avanzado de sensores y dispositivos, lo que le permite gestionar subsistemas distintos del audiovisual del salón de plenos.

Como interfaz de control se propone un AMX VARIA-100 con pantalla táctil capacitiva de 10,1" compatible con el controlador mediante protocolo propietario y control IP, aunque esta opción limita la movilidad (montaje fijo) frente a la App TPControl, que facilita reconfiguraciones rápidas sin reubicar hardware.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 22/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

La infraestructura de red complementaria consta de switch Ruijie RG-CS83 de 24 puertos Gigabit + 4 puertos SFP+, con soporte para alimentación PoE, VLAN, QoS, control SNMP y monitorización centralizada, y punto de acceso Cisco Catalyst 9105AXW-E con Wi-Fi 6, gestión en la nube (Meraki o Cisco DNA Center), soporte para múltiples SSID, segmentación y QoS para tráfico audiovisual y de control.

Esta arquitectura permite configurar escenarios personalizados (votaciones, conmutación de señales, control de cámaras PTZ) desde una plataforma única. Ahora bien, el licitador **no ha expuesto en su memoria los procedimientos de utilización para perfiles de usuario básicos y técnicos**, lo que es fundamental para garantizar la adaptabilidad operativa y transparencia funcional del sistema.

Pero no se trata aquí de valorar únicamente componentes tecnológicos de manera aislada, pues el proyecto prescrito trasciende el mero suministro de productos al adoptar una filosofía llave en mano, donde el exceso de capacidad aportada por este subsistema no invalida que la personalización de servicios y la facilidad de uso sean los pilares fundamentales de la prescripción. **Por esa razón, la omisión de los procedimientos aludidos compromete el rigor documental de la solución en su conjunto**, ya que impide valorar cómo ésta se alinea con las capacidades heterogéneas de los usuarios, abordando la diferenciación operativa entre perfiles que priorice, por un lado, la simplicidad para usuarios finales y, por otro lado, el control experto para usuarios técnicos, reproduciendo escenarios de uso reales que nos hubiesen permitido evaluar, por ejemplo, la curva de aprendizaje o verificar la compatibilidad con los distintos roles operativos.

Por consiguiente,

El grado de madurez y evolución del **subsistema de control** ofertado, así como su idoneidad y valor que aporta a Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, merecen una valoración de **1 punto** sobre 3 posibles.

VITELSA:

Este licitador ha propuesto un sistema de control basado en el controlador AMX NX-1200, que centraliza la gestión de dispositivos audiovisuales mediante automatización de eventos, control centralizado desde interfaces únicas e integración de tecnologías heterogéneas (IR, RS-232, IP, relés). Según la descripción del licitador, el hardware incluye procesador ARM Cortex-A8 a 1 GHz, 512 MB de RAM, 1 GB de memoria Flash, puerto Ethernet Gigabit y ranura SD para expansión. Los puertos de control abarcan 1 RS-232/422/485 bidireccional, 2 IR/Serial (hasta 1.2 MHz) y 4 I/O digitales.

El controlador implementa protocolos de seguridad avanzados (IPv6, IEEE 802.1X para autenticación basada en dispositivos, certificados X.509 para redes protegidas e integración LDAP para gestión de usuarios) y funcionalidades adicionales para comunicación segura TLS/SSH, generación de registros de auditoría vía syslog y capacidad de importar/exportar configuraciones mediante USB. Los diagnósticos mejorados en puertos serie e IR proporcionan retroalimentación en tiempo real para errores de cableado.

Como interfaz de control se propone un iPad de 10.9" (10ª generación) con aplicación AMX TPControl, que permite interfaces gráficas personalizables con imagen corporativa. Sus especificaciones técnicas son pantalla Liquid Retina (2360x1640 px, 500 nits), chip A14 Bionic, Wi-Fi 6, Bluetooth 5.2, USB-C y autonomía de 10 horas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 23/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

La infraestructura de red complementaria consta de switch Cisco Catalyst 1200-24P-4G (24 puertos Gigabit PoE+, 4 SFP, enrutamiento capa 3) y punto de acceso Cisco Business 150AX con Wi-Fi 6 (1.8 Gbps agregados, MU-MIMO/OFDMA).

Esta arquitectura permite escenarios personalizados (votaciones, conmutación de señales, control de cámaras PTZ) y escalabilidad para ampliaciones futuras, operando bajo estándares industriales de seguridad y redundancia. Los componentes descritos garantizan la gestión unificada desde una plataforma única, con soporte para perfiles de usuario básicos y técnicos. El licitador expone en su memoria ambos modos de utilización y sus respectivos procedimientos en detalle, lo que es fundamental para garantizar la adaptabilidad operativa y transparencia funcional del sistema al reproducir escenarios de uso reales que nos permiten evaluar la curva de aprendizaje o verificar la compatibilidad con distintos roles operativos.

Así, el modo usuario (perfil no técnico), al proveer de inicio intuitivo (encendido en 1 paso desde panel táctil) y acciones simplificadas (Grabación/inicio de streaming, publicación de resultados) con 1 clic, ofrece una curva de aprendizaje rápida, mientras que el modo técnico, al depender de la complejidad de parámetros y necesidad de comprensión técnica, ofrece una curva de aprendizaje moderada.

En cuanto a los roles operativos, la descripción aportada valida la compatibilidad total con los roles clave Concejales y Presidente, y avanzada con técnicos y personal administrativo.

Por consiguiente,

El grado de madurez y evolución del **subsistema de control** ofertado, así como su idoneidad y valor que aporta a Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, merecen una valoración de **3 puntos** sobre 3 posibles.

RUYBESA:

Tal y como se ha indicado en el análisis del criterio de adjudicación 1.8, el documento del proyecto técnico de este licitador **excede del máximo número de páginas señaladas**. Por ello, las cinco últimas páginas de este documento, en el que se exponen las cuestiones relativas a los puntos "1.8 Distribución a prensa" y "1.9 Sistema de Control", no deberían ser valoradas, de acuerdo con lo expresado en el PCAP.

Por consiguiente,

El grado de madurez y evolución del **subsistema de control** ofertado, así como su idoneidad y valor que aporta a Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, merecen una valoración de **0 puntos** sobre 3 posibles.

CRITERIO Nº 2.- PLAN DE IMPLANTACIÓN

NUNSYS:

El Plan de Implantación presentado por la mercantil cuenta con un cronograma, que debe ser convenientemente analizado.

En el cronograma se concretan las tareas a realizar para la implantación del proyecto. En la fase 3, las dos últimas tareas (Formación y entrega de documentos y Validación del proyecto y entrega "llave en mano") **concluyen en la semana 10**. La prescripción nº7 del PPT señala que el plazo de implantación es de tres meses. A este respecto, en el punto 9 del PCAP, se expresa lo siguiente:

*Se advierte expresamente a los licitadores que en el archivo electrónico nº 2, relativo a los criterios nº 1 "Proyecto técnico", nº 2 "Plan de implantación" y nº 3 "Plan de mantenimiento", no debe incluirse ni anticiparse ni ser objeto de cuantificación los criterios nº 4 "Mejor oferta económica", nº 5 "Mayor número de participantes remotos" y nº 6 "Menor plazo del suministro e instalación", correspondientes al archivo electrónico nº 3, **lo que determinaría su exclusión**. (Deberá observarse especial cautela al preparar la oferta del criterio nº 2 "Plan de implantación", que se elaborará considerando únicamente el plazo de 3 meses previsto en el PPT).*

Así, la mercantil NUNSYS ha incumplido la referida prescripción del PCAP, puesto que anticipa una reducción del plazo de implantación previsto en el PPT, lo cual no debería figurar en el Archivo nº2.

*En consecuencia, **estaríamos ante una posible causa de exclusión que debe valorar la Mesa de Contratación**, tal y como se establece en el PCAP con toda claridad. El conocimiento de datos cuya valoración sea posterior a la de los criterios técnicos, como sucede en este caso, puede comprometer la objetividad e imparcialidad. No obstante, dado que no se ha considerado el plazo de tres meses previsto en el PCAP, la puntuación es **0 puntos** sobre 2,5.*

VITELSA:

Este licitador ha presentado una planificación completa en fases para la ejecución del proyecto, planificación que ha acompañado de un cronograma detallado con asignación de recursos que garantiza la disponibilidad de la solución en el plazo previsto según la prescripción 7 del PPT.

El licitador ofrece un proyecto bajo el concepto de "llave en mano", por lo que su propuesta incluye todas las acciones necesarias para el suministro, instalación y puesta en marcha de todos los elementos de la oferta.

Así, el licitador incluye las bandejas, orejetas de enracar, tornillería y todo lo necesario para que los racks existentes alberguen el material a instalar de una forma ordenada y práctica para el futuro mantenimiento.

Asimismo, el licitador marcará todos sus cableados con etiquetas, así como los cofres contenedores que contarán con una pegatina identificativa de situación y número de sistema asignado.

El licitador incluye un plan para minimizar la afectación del edificio, proponiendo soluciones de integración que respeten el diseño inicial de los espacios, realizando soportes, adaptaciones, conexiones, etc., que ofrezcan un nivel de terminación excelente, tanto técnica como visualmente, teniendo especial cuidado con la implantación de tuberías y canalizaciones para que estas pasen desapercibidas y su instalación no genere taladros ni agarres que puedan dañar los paramentos, vigas y techos.

El licitador se compromete a realizar y entregar un proyecto en fase de ejecución que contemple:

- *Planos de plantas con detalle de equipos audiovisuales y periféricos, y situación en Sala.*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 25/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

- Planos filares numerados de todos los sistemas: audio, video, control, detalles de cableado de instalación y Rack mounting, con el máximo nivel de detalle.
- Listado de numeración de cableados instalados y etiquetado con canutillo serigrafiado a máquina de todas las instalaciones.
- Entrega de manuales de equipos.
- Entrega manual de mantenimiento y libro de preventivos, así como protocolo de contacto en caso de incidencias.
- Entrega manual de operación y explotación.
- Entrega paquete de Software dedicados por sistema.

No obstante, en su memoria técnica el licitador ya incluye los diagramas de instalación técnica para una mejor comprensión de la implementación de la solución.

El licitador describe su equipo de trabajo, que constará de 1 Responsable de Proyecto, 1 Jefe de Obra, 2 Ingenieros especialistas en puesta en marcha, 4 Instaladores y 1 Inspector de calidad.

Asimismo, el licitador aporta como referencias de proyectos similares los casos de Ayuntamiento de Sevilla, Ayuntamiento de Málaga, Diputación de Sevilla y Parlamento de Andalucía.

Por consiguiente,

El **Plan de implantación** propuesto por el licitador merecen una valoración de **2,5 puntos** sobre 2,5 posibles.

RUYBESA:

Este licitador ha presentado una planificación completa en fases para la ejecución del proyecto, asignando una temporización de granularidad semanal a cada fase, aunque **sin asignación de recursos, lo que se ajusta al mínimo exigido en la prescripción 7 del PPT**. adolece de detalles relevantes incluidos por otros licitadores en sus propuestas para reforzar la validación de sus capacidades de gestión, desarrollo y ejecución del contrato.

Por consiguiente,

El **Plan de implantación** propuestas por el licitador merecen una valoración de **1 punto** sobre 2,5 posibles.

CRITERIO Nº 3.- PLAN DE MANTENIMIENTO

NUNSYS:

Este licitador ha presentado una completa descripción de sus servicios de mantenimiento: preventivo, correctivo, soporte técnico y actualizaciones de software, incluyendo una descripción de la gestión de la atención, soporte y mantenimiento prevista en la prescripción 9 del PPT, mencionando la posibilidad de soporte 24x7 aunque **sin concretar si se incluye dicha posibilidad por lo que no se puede valorar como una mejora**. Tampoco se ha abordado la organización de medios para el desarrollo del Plan de mantenimiento.

Por consiguiente,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 .			
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59			

*El Plan de mantenimiento propuesto merece una valoración de **2 puntos** sobre 2,5 posibles.*

VITELSA:

Este licitador ha presentado una completa descripción de sus servicios de mantenimiento: preventivo, correctivo y evolutivo, incluyendo una descripción de la gestión de la atención, soporte y mantenimiento prevista en la prescripción 9 del PPT, junto con la organización de medios para su desarrollo.

Por consiguiente,

*El Plan de mantenimiento propuesto merece una valoración de **2,5 puntos** sobre 2,5 posibles.*

RUYBESA:

Este licitador ha presentado una completa descripción de sus servicios de mantenimiento: preventivo, correctivo, actualizaciones de software y sustitución de equipos defectuosos, incluyendo una descripción de la gestión de la atención, soporte y mantenimiento prevista en la prescripción 9 del PPT, y la organización de medios para el desarrollo del Plan de mantenimiento.

Por consiguiente,

*El Plan de mantenimiento propuesto merece una valoración de **2,5 puntos** sobre 2,5 posibles.*

Tercero.- La puntuación total obtenida por los licitadores es la siguiente:

Respecto al criterio 1:

Criterio	NUNSYS	VITELSA	RUYBESA
1.1	1	4	1,5
1.2	3	3,2	4
1.3	0,5	4	1,5
1.4	0	3	2
1.5	0	2	3
1.6	0	3	0,5
1.7	2,9	3	3
1.8	1,5	3	0
1.9	1	3	0
TOTAL CRITERIO 1	9,9	28,2	15,5

Y las puntuaciones totales por criterio:

Criterio	NUNSYS	VITELSA	RUYBESA
1	9,9	28,2	15,5
2	0	2,5	1
3	2	2,5	2,5

<i>Criterio</i>	<i>NUNSYS</i>	<i>VITELSA</i>	<i>RUYBESA</i>
PUNTUACIÓN TOTAL	11,9	33,2	19,0

Cuarto.- A la vista del resultado de la evaluación de las ofertas, el orden de clasificación de las proposiciones presentadas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, es el siguiente:

<i>Licitador</i>	<i>Puntuación total (sobre 35 puntos)</i>
VITEL, S.A.	33,2
RUYBESA GLOBAL TECHNOLOGIES, S.L.	19,0
NUNSYS, S.A.	11,9

No obstante, si bien se ha valorado la oferta de NUNSYS, S.A., se propone la exclusión de su oferta por las circunstancias ya comentadas. "

Seguidamente, tras el examen del precitado informe, la Mesa de contratación lo asume, procediendo a la evaluación de los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes de conformidad con el mismo, atendiendo a las razones técnicas que en él se señalan y que justifican la valoración realizada.

Asimismo, la Mesa de contratación, de conformidad igualmente con lo señalado en el citado informe de valoración de los servicios gestores de 3 de julio, en atención al carácter técnico de la motivación de los incumplimientos apreciados en la proposición de la empresa NUNSYS, S.A., acuerda excluirla, en virtud de lo dispuesto en los artículos 139 de la LCSP, 84 del RGLCAP, cláusula 9.5 del PCAP y el artículo 22.b) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por incumplimiento de las características técnicas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como, por haber incluido en el Plan de implantación información correspondiente al criterio de adjudicación nº 6, evaluable mediante cifras o porcentajes, en cuanto al menor plazo de suministro e instalación, contraviniendo además de los preceptos ya señalados, lo dispuesto en los artículos 146.2 b) y 157.2 de la Ley y cláusulas 9.4 y 12.2 y 3 del PCAP. La exclusión acordada fue notificada al referido licitador con fecha 24 de julio de 2025.

Por tanto, la valoración de los criterios de adjudicación nº1 "Proyecto técnico", nº2 "Plan de implantación", y nº3 " Plan de mantenimiento", se mantiene respecto de los licitadores, según lo indicado en el referido informe emitido por los servicios gestores respecto los licitadores Vitel S.A y Ruybesa Global Technologies, S.L., según se detalla:

<i>Licitador</i>	<i>Puntuación total (sobre 35 puntos)</i>
VITEL, S.A.	33,2
RUYBESA GLOBAL TECHNOLOGIES, S.L.	19,0

4º.- En la misma sesión, de fecha 3 de julio, se procedió a la apertura de los archivos electrónicos número "3", relativos a los criterios de adjudicación nº 4.1 "Menor precio del suministro e instalación", nº 4.2 "Menor precio del soporte y

mantenimiento", nº 5 "Mayor número de participantes remotos" y nº 6 "Menor plazo del suministro e instalación", así como a la evaluación de las ofertas presentadas, en virtud de lo establecido en los artículos 157 y 326 de la LCSP y cláusulas 9.5 y 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se detalla, considerando incurso en presunción de anormalidad la oferta de VITEL, S.A., respecto del criterio 4.1:

EMPRESAS	4.1 Menor precio del suministro e instalación.	4.2 Menor precio del soporte y mantenimiento.	5.- Mayor número de participantes remotos	6- Menor plazo del suministro e instalación	TOTAL PUNTOS
RUYBESA GLOBAL TECHNOLOGIES, S.L.	37,16 puntos	1,90 puntos	10,00 puntos	6,00 puntos	55,06
VITEL, S.A.	47,00 puntos	2,00 puntos	10,00 puntos	6,00 puntos	65,00

Valoradas por la Mesa de contratación las ofertas presentadas según la ponderación prevista en los Pliegos, la puntuación total obtenida, considerando además la valoración de los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, es la siguiente:

EMPRESAS	1.- Proyecto técnico	2.- Plan de Implantación	3.- Plan de Mantenimiento	4.- Mejor oferta económica	5.- Mayor nº de participantes remotos	6- Menor plazo del suministro e instalación	TOTAL PUNTOS
RUYBESA GLOBAL TECHNOLOGIES, S.L.	15,50	1,00	2,50	39,06	10,00	6,00	74,06
VITEL, S.A.	28,20	2,50	2,50	49,00	10,00	6,00	98,20

A la vista de lo anterior, la Mesa de Contratación en la misma sesión de fecha 3 de julio de 2025, acordó clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas, así como requerir al licitador que ha presentado la mejor oferta, VITEL, S.A., al objeto de que justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes mediante la presentación de aquella información y documentos que resultaran pertinentes a estos efectos.

5º.- Efectuado el requerimiento a la empresa VITEL, S.A., y considerando la justificación aportada, por los servicios gestores se emitió informe al efecto con fecha 30 de julio de 2025, en el que se señala:

(...)

" La mercantil VITELSA justifica la baja en la oferta en base a las siguientes cuestiones:

Experiencia: Señala que es plenamente conocedora de este tipo de proyectos en base a su experiencia de más de 35 años en el sector, tanto en cuanto a su alcance como tiempo de dimensionamiento necesario. Expone igualmente que cuenta con personal propio y no subcontratado, con formación y perfectamente entrenado lo que le garantiza los mejores precios y pudiendo ajustar su margen comercial, lo que supone una importante ventaja competitiva en precio. Además, expone que cuentan con oficinas por gran parte del territorio nacional, lo cual permite optimizar los costes en las operaciones de despliegue y soporte. Asimismo, destaca que la empresa cuenta con todo el apoyo de los proveedores seleccionados en el proyecto, y que su gran volumen

de negocio les garantiza los mejores precios y los más competitivos, así como, que su condición de distribuidor oficial, le ofrece ventaja frente a la competencia al contar con mayores descuentos a aplicar por sus proveedores. Acompaña documentación de empresas que soportan y justifican los precios ofertados, en base entre otros aspectos al gran volumen de ventas y los descuentos que hacen posible la solución a los importes ofertados.

Indica igualmente que sus procedimientos están optimizados para ajustar costes y tiempos, al contar con procedimientos de trabajo UNE-EN-ISO 9001.

Coste material: Expresa que todos los ítems del proyecto se encuentran desglosados pudiendo observarse los cálculos y auditar correctamente el precio aportado, lo cual efectivamente podemos comprobar en su oferta,

Equipos: Respecto a este apartado, la empresa señala que su importe de venta es claramente superior al coste, indicando el mayorista que comercializa los productos ofertados, y el coste de su equipamiento, que cifra en 34.788 €. Observado este punto, queda claro que la empresa puede aplicar su margen de negocio y beneficio a esta licitación.

Material: Al igual que en el apartado anterior, la empresa señala que su importe de venta es claramente superior al coste, indicando el mayorista que comercializa los productos ofertados, y el coste de su equipamiento. Por tanto, la empresa puede aplicar su margen de negocio y beneficio a esta licitación.

Pequeño material: Indica que su importe es inferior a 3.000 euros.

Mano de obra: La empresa determina los costes de mano de obra en función de un número adecuado para realizar los trabajos con normalidad dentro de sus parámetros de calidad, establecidas en 236 horas, indicando que el importe total sería inferior a 7.228€.

Partida de soporte: Consideran que el coste para la empresa es inferior a 3.600 euros, lo cual es inferior al precio ofertado para esta partida, existiendo por tanto un beneficio económico.

Gastos asociados: Por último, se contemplan gastos como traslados, hoteles y dietas si fueran necesarias por un coste no superior 7.000 euros.

Asimismo, la empresa declara el firme compromiso con la disposiciones a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se va a realizar la prestación.

Expuesto lo anterior, consideramos que la oferta presentada por la empresa VITELSA se ha justificado adecuadamente desde el punto de vista económico y por lo tanto es viable."

A la vista del informe técnico, la Mesa de Contratación lo asumió en sesión celebrada el día 31 de julio de 2025, considerando que las justificaciones aportadas por el licitador explican satisfactoriamente el bajo nivel de los precios y la viabilidad de la oferta, procediendo elevar propuesta de conformidad con el mismo.

En consecuencia, la Mesa en la referida sesión acordó, de conformidad con los informes emitidos por los servicios gestores de fechas 3 y 30 de julio de 2025, una vez se cumplimentará lo requerido en el artículo 150.2 de la LCSP y cláusula 16.2 del Pliego

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 30/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

de Cláusulas Administrativas Particulares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149, apartados 4 y 6 y 150.3 de la LCSP, proponer al órgano de contratación:

(...)"**Primero.-** Aceptar la oferta presentada por la empresa VITEL, S.A., de conformidad con el informe de los servicios gestores de fecha 30 de julio de 2025, al haber justificado adecuadamente la viabilidad de la misma.

Segundo.- Adjudicar a la empresa VITEL, S.A., con NIF A28872133, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL SALÓN DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"**, por un plazo de ejecución de CUATRO (4) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato, por el precio de NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (99.497,93 €), sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (6.964,86 €), lo que hace un total de CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (106.462,79 €), cuantía que se corresponde con los siguientes conceptos e importes:

- Suministro e instalación	94.997,93 €	IGIC: 6.649,86 €	TOTAL: 101.647,79 €
- Soporte y mantenimiento	4.500,00 €	IGIC: 315,00 €	TOTAL: 4.815,00 €

Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto, al Proyecto técnico, Plan de implantación y Plan de mantenimiento presentados, 5 licencias adicionales de participantes remotos, sin coste para la Administración y una reducción del plazo para el suministro e instalación de 2 semanas, respecto del plazo de 3 meses previsto en el pliego.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando la baja ofertada, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, es la siguiente:

Anualidad	Prestación	Importe €	IGIC (7%)	Total €
2025 (1 julio a 30 nov.)	Suministro e instalación	94.997,93 €	6.649,86 €	101.647,79 €
	Soporte y mantenimiento	468,75 €	32,81 €	501,56 €
2026 (1 dic. 2025 a 30 nov. 2026)	Soporte y mantenimiento	1.125,00 €	78,75 €	1.203,75 €
2027 (1 dic. 2026 a 30 nov. 2027)	Soporte y mantenimiento	1.125,00 €	78,75 €	1.203,75 €
2028 (1 dic. 2027 a 30 nov. 2028)	Soporte y mantenimiento	1.125,00 €	78,75 €	1.203,75 €
2029 (1 dic. 2028 a 30 junio 2029)	Soporte y mantenimiento	656,25 €	45,94 €	702,19 €

Tercero.- Formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación,

Cuarto.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público."

6º.- Cursado requerimiento a la empresa VITEL, S.A. para que presentara la documentación previa a la adjudicación del contrato, aporta en plazo toda la documentación requerida, en concreto, la acreditación de la constitución de la garantía definitiva correspondiente por importe de 4.974,90 €.

7º.- Constan en el expediente documentos contables (A), de ejercicio corriente con números 12025000047126 y 12025000047128, por importes de 131.604,65 € y 535,00 € respectivamente, y futuro con número 12025000047130, por importe de 4.601,00 €, acreditativos de la existencia de crédito, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 120/92000/6360098 y 120/92000/22002.

8º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, se devuelve el mismo fiscalizado de conformidad con informe de fecha 06 de octubre de 2025.

9º.- Debe considerarse lo preceptuado en los artículos 150, 151 y 153 de la LCSP, que regulan la adjudicación y la formalización de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

10º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento orgánico de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

11º.- El Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

12º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aceptar la oferta presentada por la empresa VITEL, S.A., de conformidad con el informe de los servicios gestores de fecha 30 de julio de 2025, al haber justificado adecuadamente la viabilidad de la misma.

Segundo.- Adjudicar a la empresa VITEL, S.A., con NIF A28872133, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL SALÓN DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"**, por un plazo de CUATRO (4) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato, por el precio de NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (99.497,93 €), sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (6.964,86 €), lo que hace un total de CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (106.462,79 €), así como disponer el citado gasto, cuantía que se corresponde con los siguientes conceptos e importes:

- Suministro e instalación	94.997,93 €	IGIC: 6.649,86 €	TOTAL: 101.647,79 €
- Soporte y mantenimiento	4.500,00 €	IGIC: 315,00 €	TOTAL: 4.815,00 €

Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto, al Proyecto técnico,

Plan de implantación y Plan de mantenimiento presentados, 5 licencias adicionales de participantes remotos, sin coste para la Administración y una reducción del plazo para el suministro e instalación de 2 semanas, respecto del plazo de 3 meses previsto en el pliego.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando la baja ofertada, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, es la siguiente:

Anualidad	Prestación	Importe €	IGIC (7%)	Total €
2025 (1 julio a 30 nov.)	Suministro e instalación Soporte y mantenimiento	94.997,93 € 468,75 €	6.649,86 € 32,81 €	101.647,79 € 501,56 €
2026 (1 dic. 2025 a 30 nov. 2026)	Soporte y mantenimiento	1.125,00 €	78,75 €	1.203,75 €
2027 (1 dic. 2026 a 30 nov. 2027)	Soporte y mantenimiento	1.125,00 €	78,75 €	1.203,75 €
2028 (1 dic. 2027 a 30 nov. 2028)	Soporte y mantenimiento	1.125,00 €	78,75 €	1.203,75 €
2029 (1 dic. 2028 a 30 junio 2029)	Soporte y mantenimiento	656,25 €	45,94 €	702,19 €

La adjudicación del contrato se imputa a los documentos contables (ARC) con números 12025000047126 y 12025000047128 y (ARC_FUT) número 12025000047130, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 120/92000/6360098 y 120/92000/22002.

Tercero.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cuarto.- Formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, y publicar la formalización en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2025-058393) RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL, MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS, EN VISTA DE LA URGENTE E INAPLAZABLE NECESIDAD DE QUE SIGAN SIENDO DESEMPEÑADAS LAS FUNCIONES DEL PUESTO DE TRABAJO DENOMINADO "DIRECTOR/A DE ÁREA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS", CON NÚMERO DE LA VIGENTE RPT 060001001.

Visto el expediente nº 2025-058393, relativo a la provisión de forma temporal, mediante comisión de servicios, del puesto de trabajo denominado "Director/a de Área de Obras e Infraestructuras", con número 060001001 de la vigente RPT de este Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- El día 07 de octubre de 2025 la Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación ordena el inicio del expediente para la convocatoria, mediante comisión de servicios, del puesto de trabajo denominado "Director/a de Área de Obras e Infraestructuras", con número 060001001 de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (en adelante R.P.T.).

2º.- Con fecha 10 de agosto de 2023 se dicta instrucción por la Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación aprobada mediante Decreto nº 8206/2023, en la que se dispone *"aprobar la Instrucción para regular el procedimiento de convocatoria pública a seguir, en caso de urgente e inaplazable necesidad, para ocupar puestos de trabajo por funcionarios en comisión de servicios"*.

3º.- El puesto de trabajo denominado Director/a de Área de Obras e

Infraestructuras, con número 060001001 de la R.P.T. de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna quedará vacante a partir del día 13 de diciembre de 2025, debido a la finalización de la comisión de servicios prestada por funcionaria de carrera de esta Administración por cumplimiento del periodo máximo permitido en dicho sistema de provisión, la descripción del puesto de trabajo, de conformidad a lo previsto en la R.P.T. de esta Corporación, es la que se recoge en el Anexo.

4º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- El artículo 140.1, apartado a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, recoge el servicio activo entre las situaciones en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración local, estableciendo el apartado 2. del citado precepto que dichas situaciones se regularán por la normativa básica estatal, y por la legislación de función pública de la respectiva Comunidad Autónoma y, supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local.

Conforme prevé el artículo 38.1 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, se encuentra en situación de servicio activo el funcionario que ocupe un puesto de trabajo y el que se halle en los casos de comisión de servicios.

4.2.- La declaración de situación de Comisión de Servicios exige el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, en concreto la limitación temporal, la concurrencia de imperativas necesidades del servicio y cumplimiento por el funcionario de los requisitos fijados en la relación de puestos de trabajo (RPT) para el desempeño del puesto. Todos los puestos de trabajo ocupados por funcionarios en situación de comisión de servicios deben ser incluidos en la siguiente convocatoria de provisión.

4.3.- Respecto al plazo de duración máximo de la comisión de servicios, el artículo 38.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, establece que "La comisión de servicios tendrá una duración máxima de 6 meses; excepcionalmente podrá prorrogarse hasta 18 meses en el caso de que, incluido el puesto en la siguiente convocatoria de provisión normal, éste quedare vacante".

5º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 15.2 f) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

6º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

7º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Convocar la provisión temporal, mediante comisión de servicios, en vista de la urgente e inaplazable necesidad de que sigan siendo desempeñadas las funciones del puesto de trabajo denominado "Director/a de Área de Obras e Infraestructuras", con número de la vigente RPT 060001001, con un complemento destino 30 y un complemento específico 135,14, cuya descripción y requisitos para su desempeño figura en el Anexo I del presente acuerdo.

La designación de la comisión de servicios se hará por una duración máxima de SEIS (6) MESES, prorrogable excepcionalmente hasta completar, en su caso, el plazo máximo legalmente permitido de 18 meses, con la salvedad de que con anterioridad sea provisto definitivamente.

Al/a la funcionario/a de carrera designado/a se le reservará el puesto de trabajo al que se encuentre adscrito definitivamente.

Segundo.- Al ser la Administración de procedencia prevista en la R.P.T. para el puesto convocado INDISTINTA, se otorga un plazo de 5 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para que aquellos/as funcionarios/as de carrera interesados/as, que estén en adscripción definitiva y que cumplan los requisitos para desempeñar el puesto de trabajo que figura en el Anexo I de la presente resolución, puedan presentar la solicitud de participación en la provisión temporal del puesto de trabajo mediando comisión de servicios según modelo normalizado que figura en el Anexo II.

Las solicitudes de participación serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través del registro electrónico o en alguna de sus oficinas del SAC. Asimismo, las solicitudes de participación podrán presentarse en las formas establecidas en los apartados b), c), d) y e) del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los/as aspirantes acompañarán a la solicitud de participación un currículum vitae en el que se haga necesariamente mención los siguientes extremos:

- a) Cuerpo, Escala o Subescala a que pertenecen y el Grupo en el que el mismo se hallase clasificado.
- b) Titulación académica que posee.
- c) Número de años de servicio en la administración pública en la plaza que da acceso al puesto de trabajo a desarrollar.
- d) Puestos de trabajo desempeñados en las Administraciones Públicas.
- e) Estudios y cursos realizados relacionados con las funciones del puesto de trabajo a desarrollar.
- f) Así como cualquier otro mérito que consideren oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto a desarrollar.

Los méritos alegados por los/las participantes serán acreditados documentalmente mediante las pertinentes certificaciones u otros justificantes, salvo que dichos datos obren en poder de la Administración Municipal, en cuyo caso se deberá poner de manifiesto tal extremo en la solicitud de participación.

La documentación se acreditará con la presentación de fotocopias compulsadas o acompañadas de los originales para su compulsación. Las fotocopias compulsadas se podrán sustituir por copia de los documentos y una declaración responsable sobre la validez de los mismos, conforme al Anexo III del presente Anuncio, pudiéndose requerir al interesado/a por el Servicio de Recursos Humanos la presentación de la documentación original en cualquier momento para su comprobación.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 35/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de participación se remitirán al Área del que depende el puesto de trabajo cuya provisión temporal ha sido convocada, para que valore la idoneidad de los/as aspirantes, debiendo emitir informe en el plazo máximo de 3 días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, considerándose favorable en caso de silencio. Si el informe no estimase la idoneidad de alguno de los aspirantes se procederá al archivo del expediente.

Tras la emisión del informe por el Área del que dependa el puesto, se continuará con la instrucción del expediente por el Servicio de Recursos Humanos, cuya resolución será publicará en el Tablón de Anuncios, así como en la web y en la intranet municipal.

Tercero.- Publicar en el Tablón de Anuncios, Web y en la Intranet Municipal/ Extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Comunicar al Servicio del que depende el puesto de trabajo convocado.

ANEXO I

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO
NÚMERO DEL PUESTO: 060001001
DENOMINACIÓN: Director/a de Área de Obras e Infraestructuras
NIVEL: 30
CE.: 135,14
GRUPO/SUBGRUPO: A-1
ESCALA/SUBESCALA: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL/TÉCNICA SUPERIOR
CLASE VINCULACIÓN: FUNCIONARIO DE CARRERA
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: ADMINISTRACIÓN INDISTINTA
FUNCIONES (R.P.T.): Las que la legislación básica de régimen local atribuye a los jefes de dependencia por lo que se refiere al ámbito competencial del área que corresponda, con excepción de aquellas que la ley expresamente reserva a los funcionarios con habilitación local de carácter nacional, además de las siguientes: a) Organización y dirección de las funciones y actividades atribuidas y desarrolladas por los servicios, unidades administrativas y personal adscrito. b) Administrar y gestionar los recursos materiales y bienes afectos para la realización de los cometidos y funciones asignados. c) Elaboración de anteproyectos de planes y programas relativos a las competencias del área así como su ejecución, de conformidad con las instrucciones dictadas por el teniente de alcalde del área. d) Impulsar y supervisar la gestión ordinaria del área, velando por el buen funcionamiento de los servicios, unidades y personal a su cargo. e) Estudio, informe, asesoramiento y propuesta de resolución de actos y acuerdos sobre señalización, ocupación, conservación y mantenimiento de vías públicas. Procesos expropiatorios; mantenimiento y planificación de infraestructuras, elaboración de proyectos, dirección y supervisión de obra. Conservación de edificios públicos, así como supervisión técnica del mantenimiento de las dependencias municipales. f) Asesoramiento técnico jurídico y técnico presupuestario al teniente de alcalde del área así como a los órganos desconcentrados que formen parte del mismo sector competencial de obras e infraestructuras públicas; supervisión y dirección de proyectos; expropiaciones; mantenimiento, conservación y gestión de vías públicas sin perjuicio de las que legalmente correspondan a los funcionarios con habilitación local de carácter nacional. g) Recabar y emitir los actos de ordenación e instrucción de los expedientes sobre su sector competencial tales como la autorización de la devolución de documentos, su remisión directa a otros

servicios o al archivo, y actos de impulso de naturaleza análoga.

h) La jefatura del personal del área, lo que implicará, informar tanto la autorización de permisos, vacaciones y licencias como, en su caso, la asignación de gratificaciones y complemento de productividad.

i) Instrucción de los expedientes de contratación, formando parte de aquellas mesas de contratación cuyo objeto verse sobre su área competencial.

j) Apoyo administrativo a la Secretaría General de la Corporación respecto a las comisiones informativas de su sector funcional, en orden a la preparación de documentos y expedientes, desempeñando en su caso la secretaria de las mismas, si esta les fuere delegada por su titular.

ANEXO II

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA PROVISIÓN DE FORMA TEMPORAL,
MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS, DEL PUESTO DE TRABAJO
DENOMINADO "DIRECTOR/A DE ÁREA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS",
CON NÚMERO 060001001**

DATOS PERSONALES

D.N.I.	1º Apellido	2º Apellido	Nombre
Teléfono		Correo electrónico	

DESTINO ACTUAL

Código R.P.T.	Denominación del puesto de trabajo	Grupo/Subgrupo	Nivel C.D.	Compl. específico

PUESTO DE TRABAJO QUE SOLICITA DESEMPEÑAR EN COMISIÓN DE SERVICIOS:

Núm. R.P.T.	Denominación del puesto	Grupo/Subgrupo	Nivel C.D.	Compl. específico

El/la abajo firmante SOLICITA participar en la convocatoria a que se refiere la presente instancia mediante comisión de servicios y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos y condiciones generales de participación, y aquellos específicos exigidos en las bases de la convocatoria que regulan la provisión del puesto de trabajo.

En San Cristóbal de La Laguna, a de de 2025.

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

Currículum personal.
Documentos justificativos de méritos alegados.

ANEXO III

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN TEMPORAL, MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS, DEL PUESTO DE TRABAJO DENOMINADO "DIRECTOR/A DE ÁREA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS" CON NÚMERO 060001001 DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

DON/DOÑA ... , provisto/a de D.N.I. número...,

Declara bajo juramento, o promete que la documentación presentada corresponde a documentación original, acreditando, en consecuencia, su veracidad y por tanto dando cumplimiento a lo exigido en la convocatoria para la provisión, con carácter temporal, por motivos de urgente e inaplazable necesidad, por el sistema de comisión de servicios del puesto de trabajo denominado "... ", con número de la vigente RPT.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2025054412) RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DIRECTA DEL BIEN CORRESPONDIENTE A LA FINCA REGISTRAL NÚM. 74.222, PROPIEDAD DE DON EFRÉN GONZÁLEZ JORGE Y OTROS, SITA EN CALLE ARRIBA 13, TEJINA, POR SU IDONEIDAD TRAS SU ADECUACIÓN PARA SER UTILIZADA COMO APARCAMIENTO EN LA ZONA DE CASCO URBANO DE TEJINA.

Visto el expediente nº 2025054412, relativo a la adquisición directa del bien correspondiente a la finca registral núm. 74.222, referencia catastral 6769329CS6566N0001FX, propiedad de don Efrén González Jorge y otros, sita en calle Arriba 13, Tejina, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- Consta en el expediente Propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios, de fecha 30 de enero de 2024, del tenor literal siguiente:

"(...)

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 .			
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59			

- PROPUESTA DEL SEÑOR CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE OBRAS,
INFRAESTRUCTURAS, ACCESIBILIDAD, ABASTECIMIENTO DE AGUAS, PLAYAS,
PISCINAS Y CEMENTERIOS

En relación con expediente número 2022040190, relativo a la compra directa por parte de esta Administración de las parcelas con referencias catastrales: finca A: 6769320CS6566N0001WX, finca B: 6769329CS6566N0001FX y finca C: 6769321CS6566N0001AX, sito en las calles Tomás González Rivero y calle de Arriba, en Tejina, para su uso como aparcamiento municipal,

PROPONGO:

Que por el Servicio de Hacienda y Patrimonio se inicien los trámites administrativos oportunos para la adquisición de las parcelas de referencia.

San Cristóbal de la Laguna a la fecha de la firma

El Concejál Teniente Alcalde de Obras, Infraestructuras,
Accesibilidad, Abastecimiento de aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.

Fdo. Ángel Miguel Hernández Chinaea.
(firmado electrónicamente)

(...)"

2º.- En orden con la propuesta referenciada por diligencia del Servicio de Hacienda y Patrimonio, de fecha 31 de enero de 2024, siguiente, se procedió a la devolución del expediente remitido a tales fines en orden de que se cumplimentara este con la documentación requerida en los artículos 114 y 116 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el sentido de que habría que redactarse una Memoria en los términos del apartado 3, letra a) del antes citado artículo 116, justificativa de la necesidad e idoneidad de los bienes a adquirir, así como justificar el procedimiento de adjudicación, tasaciones periciales y la pertinente dotación presupuestaria que soporte el gasto derivado de la adquisición.

3º.- En fecha 13 de febrero de 2025, el Negociado de Edificios Públicos emitió informe en el que se realiza pericial de valoración del inmueble en términos registrales y urbanísticos; concluyendo lo siguiente:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 39/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

4.- CONCLUSIÓN.-

Por tanto, en base al estudio de mercado realizado en el informe de fecha 24 de mayo de 2024, tanto de la zona y como del entorno más próximo, independizados los datos de cada una de las fincas registrales a adquirir, actualizados los coeficientes y porcentajes al momento actual, y recalculados los aprovechamientos y cargas pendientes de cada una de las parcelas, se determina que el valor de tasación de la parcela 1 asciende a la cantidad de **trescientos cincuenta y dos mil ochocientos dieciocho euros con cuarenta y dos céntimos (352.818,42 €)**, el de la parcela 2 a **ciento noventa y ocho mil ciento veintiseis euros con setenta y nueve céntimos (198.126,79 €)** y el de la parcela 3 a **ciento sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete euros con ocho céntimos (165.657,08 €)**.

En el siguiente cuadro se identifica cada una de las parcelas a adquirir, sus superficies, el valor de cada una de ellas y el porcentaje de cada finca sobre el importe total:

IDENTIFICACIÓN	SUPERFICIE DEL TERRENO	VALOR DEL SUELO (VS ₀)	% s/VS ₀ TOTAL
Parcela 1 (Registral N.º 74.222)	925 m²	352.818,42 €	49,23 %
Parcela 2 (Registral N.º 11.403)	392,50 m²	198.126,79 €	27,65 %
Parcela 3 (Registral N.º 91.171)	392,50 m²	165.657,08 €	23,12 %

Indicar, por último, que el valor final de la totalidad del terreno adquirir es el resultado de la suma del valor de tasación de cada una de las parcelas anteriores, lo que asciende a la cantidad de **setecientos dieciseis mil seiscientos dos euros con veintinueve céntimos (716.602,29 €)**.

4º.- Consta en el expediente propuesta económica de venta formalizada por el titular de la parcela, Don Efrén González Jorge, actuando en su propio nombre y como apoderado del resto de los titulares, y que se pretende adquirir, de fecha 24 de julio de 2025, por importe de **TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO EUROS (302.178,00€)**.

Figura igualmente, certificación registral del Registro de la Propiedad de San Cristóbal de La Laguna Nº 1 y 3, y que atiende a la siguiente descripción de la finca:

Finca de La Laguna: 2/ 74222
Código Registral Único: 38010000416773

URBANA: PARCELA DE TERRENO sita en el término municipal de La Laguna, pago de Tejina, donde dicen La Palma y calle Arriba, que mide NOVECIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS y linda: al Sur, en parte, Carretera que de Tejina conduce a Bajamar, y en otra, con calle particular abierta en otra finca propiedad de don Daniel González Rodríguez, por la que tiene derecho a servirse esta finca; al Norte, con doña Herminia Suárez Felipe; al Naciente, en parte, con la citada calle particular, y en otra, con las parcelas de doña Manuela González Díaz y de don Juan Daniel y don Jesús del Amor González González; y al Poniente, con Barranco las Cuevas. esta finca se ha formado por segregación de la registral número 61633.-

5º.- Mediante Diligencia de fecha 24 de abril de 2025 del Área de Obras e Infraestructuras, se solicita a la Gerencia Municipal de Urbanismo, la emisión de informe urbanístico, así como informe jurídico para continuar con la tramitación del expediente.

Obrando en el expediente de su razón el emitido al efecto por el Servicio de Planeamiento y Planificación y el Servicio de Licencias de la Gerencia Municipal de

Urbanismo de La Laguna de fecha 26 de junio de 2025, sobre el uso pretendido del bien, cual es aparcamientos.

6º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), número de documento 12025000056798, de fecha 23 de junio de 2025, en concepto de «Adquisición inmueble sito en el núcleo de Tejina, entre la Calle Tomás González Rivero Nº 16 y Nº 18, de la Calle Arriba y el Camino La Palma, con referencias catastrales nº 6769329CS6566N001FX, Nº 6769320CS6566N0001WX y Nº 6769321CS6566N0001AX», por importe de 630.400,00 EUROS, con cargo a la aplicación presupuestaria 160/15100/60002.

7º.- Obra en el expediente Memoria justificativa de la necesidad de la adquisición del inmueble, de fecha 02 de octubre de 2025, fundamentando la misma del tenor literal siguiente:

"(...)

2.- Justificación de la Necesidad y Conveniencia de la Adquisición

Conforme al artículo 116.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones Públicas, la adquisición podrá realizarse mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que se acuerde la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

En el presente caso, se justifica la adquisición directa por la especial idoneidad de las parcelas seleccionadas, al ser las más adecuadas para el fin previsto. La selección fue realizada por MUVISA, Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios, entidad especialmente conocedora de las necesidades técnicas y funcionales que debe cumplir un aparcamiento para su correcta explotación. Esta empresa, encargada de la gestión de los aparcamientos municipales, llevó a cabo un proceso de prospección publicado en su página web el 22 de diciembre de 2020, bajo el título: "Documento de requisitos y

condiciones técnicas para una prospección de parcelas aptas para la adecuación de las mismas para poder llevar a cabo la explotación de parking en la zona del casco urbano de Tejina, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna".

(...)"

8º.- Consta en el expediente Propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 03 de octubre de 2025 en la que, a la vista de la documentación obrante en el expediente se propone iniciar la tramitación del procedimiento de adquisición directa del bien arriba descrito y para los pretendidos fines.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico de las adquisiciones de bienes o derechos por la Administración se regula en el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL); los artículos 9 a 11 Real Decreto

1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL); los artículos 110 a 121 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP), que se aplica en defecto de regulación por la normativa local, conforme al artículo 1.2.d) del RBEL; y el artículo 9, y las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El artículo 5 de la LBRL determina que las Entidades Locales, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. En virtud de esta habilitación genérica, el artículo 9 del RBEL dispone que *«las Entidades locales tendrán capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio»*.

En cuanto a las adquisiciones de bienes a título oneroso, se recoge expresamente en el artículo 11 del RBEL, por el cual:

«1. La adquisición de bienes a título oneroso exigirá el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales. Tratándose de inmuebles se exigirá, además, informe previo pericial, y siendo bienes de valor histórico o artístico se requerirá el informe del órgano estatal o autonómico competente, siempre que su importe exceda del 1 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Corporación o del límite general establecido para la contratación directa en materia de suministros»

Conforme al artículo anterior, la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales se recoge en la LCSP, con las especialidades establecidas en sus Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera; y cuyo artículo 9 indica que los contratos de carácter patrimonial quedan excluidos del ámbito de aplicación de dicha ley, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.

Así, de acuerdo con la remisión que se efectúa a la legislación patrimonial, el artículo 110 de la LPAP determina que *«los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones públicas. Sus efectos y extinción se regirán por esta ley y las normas de derecho privado»*.

9.2.- Procedimiento de adquisición directa.

El procedimiento a seguir será el establecido en el apartado 3 del artículo 116 de la LPAP, por el cual:

«3. Al expediente de adquisición deberán incorporarse los siguientes documentos:

a) Una memoria en la que se justificará la necesidad o conveniencia de la adquisición, el fin o fines a que pretende destinarse el inmueble y el procedimiento de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 .			
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59			
- 42/108 -			

adjudicación que, conforme a lo establecido en el apartado siguiente y de forma justificada, se proponga seguir.

b) El informe de la Abogacía del Estado, o del órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de las entidades públicas vinculadas a la Administración General del Estado sobre las condiciones de la adquisición proyectada.

c) La tasación del bien o derecho, debidamente aprobada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.

4. La adquisición podrá realizarse mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que se acuerde la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

Igualmente, se podrá acordar la adquisición directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando el vendedor sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público. A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de Derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídicas de Derecho público.

b) Cuando fuera declarado desierto el concurso promovido para la adquisición.

c) Cuando se adquiriera a un copropietario una cuota de un bien, en caso de condominio.

d) Cuando la adquisición se efectúe en virtud del ejercicio de un derecho de adquisición preferente».

Asimismo, conforme al artículo 113.1 LPAP y el artículo 1280 del Código Civil, el contrato deberá formalizarse en escritura pública y, posteriormente, inscribirse en el Registro de la Propiedad y hacerse constar en el Inventario de Bienes Municipal.

9.3.- Necesidad de la adquisición directa del bien.

Conforme a la memoria de necesidad, referida en el Antecedente de Hecho Séptimo, queda acreditada la necesidad de la adquisición directa del bien en los términos del artículo 116.3.a) de la LPAP.

9.4.- Tasación del bien.

Los artículos 116.3.c) de la LPAP y 11.1 del RBEL exigen como requisito previo a la adquisición de un bien, la tasación de este debidamente aprobada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado, así como informe previo pericial, extremos que se cumplen en el expediente, conforme se acredita en los Antecedentes de Hecho Tercero.

9.5.- Órgano competente.

La competencia para la adquisición de bienes a título oneroso corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con la Disposición Adicional Segunda, aparato 4, de la LCSP; así como el artículo 15.2.d) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009 (B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife número 99/2009, de 27 de mayo), y la Base 27ª.2.B, segundo apartado de las Bases de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 .			
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59			
- 43/108 -			
Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59			

Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025 (B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife número 32/2025, de 14 de marzo), en relación a la autorización del gasto.

10º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

11º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Iniciar el procedimiento para la adquisición directa del bien correspondiente a la finca registral núm. 74.222, referencia catastral 6769329CS6566N0001FX, propiedad de don Efrén González Jorge y otros, sita en calle Arriba 13, Tejina, por su idoneidad tras su adecuación para ser utilizada como aparcamiento en la zona de casco urbano de Tejina, de este término municipal.

Segundo.- Ordenar la continuación de la tramitación legal sucesiva.

PUNTO 6.- EXPEDIENTE (2025054414) RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DIRECTA DEL BIEN CORRESPONDIENTE A LA FINCA REGISTRAL NÚM. 11403, PROPIEDAD DE DON EFRÉN GONZÁLEZ JORGE Y OTROS, SITA EN CALLE TOMÁS GONZÁLEZ RIVERO, 18, TEJINA, POR SU IDONEIDAD TRAS SU ADECUACIÓN PARA SER UTILIZADA COMO APARCAMIENTO EN LA ZONA DE CASCO URBANO DE TEJINA.

Visto el expediente nº 2025054414, relativo a la adquisición directa del bien correspondiente a la finca registral núm. 11403, referencia catastral 6769320CS6566N0001WX, propiedad de don Efrén González Jorge y otros, sita en calle Tomás González Rivero, 18, Tejina, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- Consta en el expediente Propuesta del Concejala Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios, de fecha 30 de enero de 2024, del tenor literal siguiente:

"(...)

**- PROPUESTA DEL SEÑOR CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE OBRAS,
INFRAESTRUCTURAS, ACCESIBILIDAD, ABASTECIMIENTO DE AGUAS, PLAYAS,
PISCINAS Y CEMENTERIOS**

En relación con expediente número 2022040190, relativo a la compra directa por parte de esta Administración de las parcelas con referencias catastrales: finca A: 6769320CS6566N0001WX, finca B: 6769329CS6566N0001FX y finca C: 6769321CS6566N0001AX, sito en las calles Tomás González Rivero y calle de Arriba, en Tejina, para su uso como aparcamiento municipal,

PROPONGO:

Que por el Servicio de Hacienda y Patrimonio se inicien los trámites administrativos oportunos para la adquisición de las parcelas de referencia.

San Cristóbal de la Laguna a la fecha de la firma

El Concejal Teniente Alcalde de Obras, Infraestructuras,
Accesibilidad, Abastecimiento de aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.

Fdo. Ángel Miguel Hernández Chinae.
(firmado electrónicamente)

(...)"

2º.- En orden con la propuesta referenciada por diligencia del Servicio de Hacienda y Patrimonio, de fecha 31 de enero de 2024, siguiente, se procedió a la devolución del expediente remitido a tales fines en orden de que se cumplimentara este con la documentación requerida en los artículos 114 y 116 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el sentido de que habría que redactarse una Memoria en los términos del apartado 3, letra a) del antes citado artículo 116, justificativa de la necesidad e idoneidad de los bienes a adquirir, así como justificar el procedimiento de adjudicación, tasaciones periciales y la pertinente dotación presupuestaria que soporte el gasto derivado de la adquisición.

3º.- En fecha 13 de febrero de 2025, el Negociado de Edificios Públicos emitió informe en el que se realiza pericial de valoración del inmueble en términos registrales y urbanísticos; concluyendo lo siguiente:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 45/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

4.- CONCLUSIÓN.-

Por tanto, en base al estudio de mercado realizado en el informe de fecha 24 de mayo de 2024, tanto de la zona y como del entorno más próximo, independizados los datos de cada una de las fincas registrales a adquirir, actualizados los coeficientes y porcentajes al momento actual, y recalculados los aprovechamientos y cargas pendientes de cada una de las parcelas, se determina que el valor de tasación de la parcela 1 asciende a la cantidad de **trescientos cincuenta y dos mil ochocientos dieciocho euros con cuarenta y dos céntimos (352.818,42 €)**, el de la parcela 2 a **ciento noventa y ocho mil ciento veintiseis euros con setenta y nueve céntimos (198.126,79 €)** y el de la parcela 3 a **ciento sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete euros con ocho céntimos (165.657,08 €)**.

En el siguiente cuadro se identifica cada una de las parcelas a adquirir, sus superficies, el valor de cada una de ellas y el porcentaje de cada finca sobre el importe total:

IDENTIFICACIÓN	SUPERFICIE DEL TERRENO	VALOR DEL SUELO (VS ₀)	% s/VS ₀ TOTAL
Parcela 1 (Registral N.º 74.222)	925 m²	352.818,42 €	49,23 %
Parcela 2 (Registral N.º 11.403)	392,50 m²	198.126,79 €	27,65 %
Parcela 3 (Registral N.º 91.171)	392,50 m²	165.657,08 €	23,12 %

Indicar, por último, que el valor final de la totalidad del terreno adquirir es el resultado de la suma del valor de tasación de cada una de las parcelas anteriores, lo que asciende a la cantidad de **setecientos dieciseis mil seiscientos dos euros con veintinueve céntimos (716.602,29 €)**.

4º.- Consta en el expediente propuesta económica de venta formalizada por el titular de la parcela, Don Efrén González Jorge, actuando en su propio nombre y como apoderado del resto de los titulares, y que se pretende adquirir, de fecha 24 de julio de 2025, por importe de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS EUROS (128.222,00 €).

Figura igualmente, certificación registral del Registro de la Propiedad de San Cristóbal de La Laguna Nº 1 y 3, y que atiende a la siguiente descripción de la finca:

Finca de La Laguna: 2/ 11403
Código Registral Único: 38010000966100

URBANA: Parcela de terreno en este término municipal, en Tejina, donde dicen la Palma y Calle Arriba, que mide TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS, CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS Linda: al Norte, Doña Delfina Hernández Hernández, Doña Herminia Suárez Felipe y Barranquillo; Sur, con el citado Barranquillo y otra finca que fue de los esposos don Daniel González Rodríguez y Doña Francisca Díaz del Castillo; al Naciente, la calle de Tomás González Rivero; y al Poniente, otra finca que fue de Don Daniel González Rodríguez. Esta finca se ha formado por segregación de la registral número 61633.-

5º.- Mediante Diligencia de fecha 24 de abril de 2025 del Área de Obras e Infraestructuras, se solicita a la Gerencia Municipal de Urbanismo, la emisión de informe urbanístico, así como informe jurídico para continuar con la tramitación del expediente.

Obrando en el expediente de su razón el emitido al efecto por el Servicio de Planeamiento y Planificación y el Servicio de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna de fecha 26 de junio de 2025, sobre el uso pretendido del bien, cual es aparcamientos.

6º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), número de documento 12025000056798, de fecha 23 de junio de 2025, en concepto de «Adquisición inmueble sito en el núcleo de Tejina, entre la Calle Tomás González Rivero Nº 16 y Nº 18, de la Calle Arriba y el Camino La Palma, con referencias catastrales nº 6769329CS6566N001FX, Nº 6769320CS6566N0001WX y Nº 6769321CS6566N0001AX», por importe de 630.400,00 EUROS, con cargo a la aplicación presupuestaria 160/15100/60002.

7º.- Obra en el expediente Memoria justificativa de la necesidad de la adquisición del inmueble, de fecha 2 de octubre de 2025, fundamentando la misma del tenor literal siguiente:

"(...)

2.- Justificación de la Necesidad y Conveniencia de la Adquisición

Conforme al artículo 116.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones Públicas, la adquisición podrá realizarse mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que se acuerde la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

En el presente caso, se justifica la adquisición directa por la especial idoneidad de las parcelas seleccionadas, al ser las más adecuadas para el fin previsto. La selección fue realizada por MUVISA, Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios, entidad especialmente conocedora de las necesidades técnicas y funcionales que debe cumplir un aparcamiento para su correcta explotación. Esta empresa, encargada de la gestión de los aparcamientos municipales, llevó a cabo un proceso de prospección publicado en su página web el 22 de diciembre de 2020, bajo el título: "Documento de requisitos y

condiciones técnicas para una prospección de parcelas aptas para la adecuación de las mismas para poder llevar a cabo la explotación de parking en la zona del casco urbano de Tejina, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna".

(...)"

8º.- Consta en el expediente Propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 03 de octubre de 2025 en la que, a la vista de la documentación obrante en el expediente se propone iniciar la tramitación del procedimiento de adquisición directa del bien arriba descrito y para los pretendidos fines.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico de las adquisiciones de bienes o derechos por la Administración se regula en el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL); los artículos 9 a 11 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL); los artículos 110 a 121 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP), que se aplica en defecto de regulación por la normativa local, conforme al artículo

1.2.d) del RBEL; y el artículo 9, y las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El artículo 5 de la LBRL determina que las Entidades Locales, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. En virtud de esta habilitación genérica, el artículo 9 del RBEL dispone que *«las Entidades locales tendrán capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio»*.

En cuanto a las adquisiciones de bienes a título oneroso, se recoge expresamente en el artículo 11 del RBEL, por el cual:

«1. La adquisición de bienes a título oneroso exigirá el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales. Tratándose de inmuebles se exigirá, además, informe previo pericial, y siendo bienes de valor histórico o artístico se requerirá el informe del órgano estatal o autonómico competente, siempre que su importe exceda del 1 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Corporación o del límite general establecido para la contratación directa en materia de suministros»

Conforme al artículo anterior, la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales se recoge en la LCSP, con las especialidades establecidas en sus Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera; y cuyo artículo 9 indica que los contratos de carácter patrimonial quedan excluidos del ámbito de aplicación de dicha ley, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.

Así, de acuerdo con la remisión que se efectúa a la legislación patrimonial, el artículo 110 de la LPAP determina que *«los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones públicas. Sus efectos y extinción se regirán por esta ley y las normas de derecho privado»*.

9.2.- Procedimiento de adquisición directa.

El procedimiento a seguir será el establecido en el apartado 3 del artículo 116 de la LPAP, por el cual:

«3. Al expediente de adquisición deberán incorporarse los siguientes documentos:

c) Una memoria en la que se justificará la necesidad o conveniencia de la adquisición, el fin o fines a que pretende destinarse el inmueble y el procedimiento de adjudicación que, conforme a lo establecido en el apartado siguiente y de forma justificada, se ponga seguir.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 48/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

d) *El informe de la Abogacía del Estado, o del órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de las entidades públicas vinculadas a la Administración General del Estado sobre las condiciones de la adquisición proyectada.*

c) *La tasación del bien o derecho, debidamente aprobada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.*

4. La adquisición podrá realizarse mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que se acuerde la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

Igualmente, se podrá acordar la adquisición directa en los siguientes supuestos:

e) *Cuando el vendedor sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público. A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de Derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídicas de Derecho público.*

f) *Cuando fuera declarado desierto el concurso promovido para la adquisición.*

g) *Cuando se adquiriera a un copropietario una cuota de un bien, en caso de condominio.*

h) *Cuando la adquisición se efectúe en virtud del ejercicio de un derecho de adquisición preferente».*

Asimismo, conforme al artículo 113.1 LPAP y el artículo 1280 del Código Civil, el contrato deberá formalizarse en escritura pública y, posteriormente, inscribirse en el Registro de la Propiedad y hacerse constar en el Inventario de Bienes Municipal.

9.3.- Necesidad de la adquisición directa del bien.

Conforme a la memoria de necesidad, referida en el Antecedente de Hecho Séptimo, queda acreditada la necesidad de la adquisición directa del bien en los términos del artículo 116.3.a) de la LPAP.

9.4.- Tasación del bien.

Los artículos 116.3.c) de la LPAP y 11.1 del RBEL exigen como requisito previo a la adquisición de un bien, la tasación de este debidamente aprobada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado, así como informe previo pericial, extremos que se cumplen en el expediente, conforme se acredita en los Antecedentes de Hecho Tercero.

9.5.- Órgano competente.

La competencia para la adquisición de bienes a título oneroso corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con la Disposición Adicional Segunda, aparato 4, de la LCSP; así como el artículo 15.2.d) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009 (B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife número 99/2009, de 27 de mayo), y la Base 27ª2.B, segundo apartado de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025 (B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife número 32/2025, de 14 de marzo), en relación a la autorización del gasto.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 .			
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59			

10º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

11º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Iniciar el procedimiento para la adquisición directa del bien correspondiente a la finca registral núm. 11403, referencia catastral 6769320CS6566N0001WX, propiedad de don Efrén González Jorge y otros, sita en calle Tomás González Rivero, 18, Tejina, por su idoneidad tras su adecuación para ser utilizada como aparcamiento en la zona de casco urbano de Tejina, de este término municipal.

Segundo.- Ordenar la continuación de la tramitación legal sucesiva.

PUNTO 7.- EXPEDIENTE (2025054416) RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DIRECTA DEL BIEN CORRESPONDIENTE A LA FINCA REGISTRAL NÚM. 91.171, PROPIEDAD DE DON JUAN DANIEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SITA EN CALLE TOMÁS GONZÁLEZ RIVERO 18, TEJINA, POR SU IDONEIDAD TRAS SU ADECUACIÓN PARA SER UTILIZADA COMO APARCAMIENTO EN LA ZONA DE CASCO URBANO DE TEJINA.

Visto el expediente nº 2025054416, relativo a la adquisición directa del bien correspondiente a la finca registral núm. 91.171, referencia catastral 6769321CS6566N0001AX, propiedad de don Juan Daniel González González, sita en calle Tomás González Rivero 18, Tejina, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- Consta en el expediente Propuesta del Concejala Teniente de Alcaldesa de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios, de fecha 30 de enero de 2024, del tenor literal siguiente:

"(...)

- PROPUESTA DEL SEÑOR CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, ACCESIBILIDAD, ABASTECIMIENTO DE AGUAS, PLAYAS, PISCINAS Y CEMENTERIOS

En relación con expediente número 2022040190, relativo a la compra directa por parte de esta Administración de las parcelas con referencias catastrales: finca A: 6769320CS6566N0001WX, finca B: 6769329CS6566N0001FX y finca C: 6769321CS6566N0001AX, sito en las calles Tomás González Rivero y calle de Arriba, en Tejina, para su uso como aparcamiento municipal,

PROPONGO:

Que por el Servicio de Hacienda y Patrimonio se inicien los trámites administrativos oportunos para la adquisición de las parcelas de referencia.

San Cristóbal de la Laguna a la fecha de la firma

El Concejala Teniente Alcaldesa de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Abastecimiento de aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.

Fdo. Ángel Miguel Hernández Chinaea.
(firmado electrónicamente)

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 50/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

(...)"

2º.- En orden con la propuesta referenciada por diligencia del Servicio de Hacienda y Patrimonio, de fecha 31 de enero de 2024, siguiente, se procedió a la devolución del expediente remitido a tales fines en orden de que se cumplimentara este con la documentación requerida en los artículos 114 y 116 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el sentido de que habría que redactarse una Memoria en los términos del apartado 3, letra a) del antes citado artículo 116, justificativa de la necesidad e idoneidad de los bienes a adquirir, así como justificar el procedimiento de adjudicación, tasaciones periciales y la pertinente dotación presupuestaria que soporte el gasto derivado de la adquisición.

3º.- En fecha 13 de febrero de 2025, el Negociado de Edificios Públicos emitió informe en el que se realiza pericial de valoración del inmueble en términos registrales y urbanísticos; concluyendo lo siguiente:

4.- CONCLUSIÓN.-

Por tanto, en base al estudio de mercado realizado en el informe de fecha 24 de mayo de 2024, tanto de la zona y como del entorno más próximo, independizados los datos de cada una de las fincas registrales a adquirir, actualizados los coeficientes y porcentajes al momento actual, y recalculados los aprovechamientos y cargas pendientes de cada una de las parcelas, se determina que el valor de tasación de la **parcela 1** asciende a la cantidad de **trescientos cincuenta y dos mil ochocientos dieciocho euros con cuarenta y dos céntimos (352.818,42 €)**, el de la **parcela 2** a **ciento noventa y ocho mil ciento veintiseis euros con setenta y nueve céntimos (198.126,79 €)** y el de la **parcela 3** a **ciento sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete euros con ocho céntimos (165.657,08 €)**.

En el siguiente cuadro se identifica cada una de las parcelas a adquirir, sus superficies, el valor de cada una de ellas y el porcentaje de cada finca sobre el importe total:

IDENTIFICACIÓN	SUPERFICIE DEL TERRENO	VALOR DEL SUELO (VS ₀)	% s/VS ₀ TOTAL
Parcela 1 (Registral N.º 74.222)	925 m²	352.818,42 €	49,23 %
Parcela 2 (Registral N.º 11.403)	392,50 m²	198.126,79 €	27,65 %
Parcela 3 (Registral N.º 91.171)	392,50 m²	165.657,08 €	23,12 %

Indicar, por último, que el valor final de la totalidad del terreno adquirir es el resultado de la suma del valor de tasación de cada una de las parcelas anteriores, lo que asciende a la cantidad de **setecientos dieciséis mil seiscientos dos euros con veintinueve céntimos (716.602,29 €)**.

4º.- Consta en el expediente propuesta económica de adquisición formalizada por el titular de la parcela que se pretende adquirir, Don Juan Daniel González González, de fecha 21 de julio de 2025, por importe de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00€).

Figura igualmente, certificación registral del Registro de la Propiedad de San Cristóbal de La Laguna N.º 1 y 3, y que atiende a la siguiente descripción de la finca:

Finca de La Laguna: 2/ 91171
Código Registral Único: 38010000416780

URBANA: Parcela de terreno sita en este término municipal, pago de Tejina, donde dicen La Palma y Calle Arriba, que mide trescientas noventa y dos metros cincuenta decímetros cuadrados, y linda: Norte, doña Manuela González Díaz; Sur, calle particular abierta en propiedad de don Daniel González Rodríguez y por la que tiene derecho a servirse esta finca; Naciente, calle Tomás González Rivero; y al Poniente, doña Isabel González Díaz. Esta finca se ha formado segregándola de la número 61633 al folio 21 del tomo 1231.

5º.- Mediante Diligencia de fecha 24 de abril de 2025 del Área de Obras e Infraestructuras, se solicita a la Gerencia Municipal de Urbanismo, la emisión de informe urbanístico, así como informe jurídico para continuar con la tramitación del expediente.

Obrando en el expediente de su razón el emitido al efecto por el Servicio de Planeamiento y Planificación y el Servicio de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna de fecha 26 de junio de 2025, sobre el uso pretendido del bien, cual es aparcamientos.

6º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), número de documento 12025000056798, de fecha 23 de junio de 2025, en concepto de «Adquisición inmueble sito en el núcleo de Tejina, entre la Calle Tomás González Rivero Nº 16 y Nº 18, de la Calle Arriba y el Camino La Palma, con referencias catastrales nº 6769329CS6566N001FX, Nº 6769320CS6566N0001WX y Nº 6769321CS6566N0001AX», por importe de 630.400,00 EUROS, con cargo a la aplicación presupuestaria 160/15100/60002.

7º.- Obra en el expediente Memoria justificativa de la necesidad de la adquisición del inmueble, de fecha 2 de octubre de 2025, fundamentando la misma del tenor literal siguiente:

"(...)

2.- Justificación de la Necesidad y Conveniencia de la Adquisición

Conforme al artículo 116.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones Públicas, la adquisición podrá realizarse mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que se acuerde la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

En el presente caso, se justifica la adquisición directa por la especial idoneidad de las parcelas seleccionadas, al ser las más adecuadas para el fin previsto. La selección fue realizada por MUVISA, Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios, entidad especialmente conocedora de las necesidades técnicas y funcionales que debe cumplir un aparcamiento para su correcta explotación. Esta empresa, encargada de la gestión de los aparcamientos municipales, llevó a cabo un proceso de prospección publicado en su página web el 22 de diciembre de 2020, bajo el título: "Documento de requisitos y

condiciones técnicas para una prospección de parcelas aptas para la adecuación de las mismas para poder llevar a cabo la explotación de parking en la zona del casco urbano de Tejina, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna".

(...)"

8º.- Consta en el expediente Propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 3 de octubre de 2025 en la que, a la vista de la documentación obrante en el expediente se propone iniciar la tramitación del

procedimiento de adquisición directa del bien arriba descrito y para los pretendidos fines.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico de las adquisiciones de bienes o derechos por la Administración se regula en el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL); los artículos 9 a 11 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL); los artículos 110 a 121 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP), que se aplica en defecto de regulación por la normativa local, conforme al artículo 1.2.d) del RBEL; y el artículo 9, y las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El artículo 5 de la LBRL determina que las Entidades Locales, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. En virtud de esta habilitación genérica, el artículo 9 del RBEL dispone que *«las Entidades locales tendrán capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio»*.

En cuanto a las adquisiciones de bienes a título oneroso, se recoge expresamente en el artículo 11 del RBEL, por el cual:

«1. La adquisición de bienes a título oneroso exigirá el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales. Tratándose de inmuebles se exigirá, además, informe previo pericial, y siendo bienes de valor histórico o artístico se requerirá el informe del órgano estatal o autonómico competente, siempre que su importe exceda del 1 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Corporación o del límite general establecido para la contratación directa en materia de suministros»

Conforme al artículo anterior, la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales se recoge en la LCSP, con las especialidades establecidas en sus Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera; y cuyo artículo 9 indica que los contratos de carácter patrimonial quedan excluidos del ámbito de aplicación de dicha ley, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial.

Así, de acuerdo con la remisión que se efectúa a la legislación patrimonial, el artículo 110 de la LPAP determina que *«los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones públicas. Sus efectos y extinción se registrarán por esta ley y las normas de derecho privado»*.

9.2.- Procedimiento de adquisición directa.

El procedimiento a seguir será el establecido en el apartado 3 del artículo 116 de la LPAP, por el cual:

«3. Al expediente de adquisición deberán incorporarse los siguientes documentos:

e) Una memoria en la que se justificará la necesidad o conveniencia de la adquisición, el fin o fines a que pretende destinarse el inmueble y el procedimiento de adjudicación que, conforme a lo establecido en el apartado siguiente y de forma justificada, se proponga seguir.

f) El informe de la Abogacía del Estado, o del órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de las entidades públicas vinculadas a la Administración General del Estado sobre las condiciones de la adquisición proyectada.

c) La tasación del bien o derecho, debidamente aprobada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.

4. La adquisición podrá realizarse mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que se acuerde la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

Igualmente, se podrá acordar la adquisición directa en los siguientes supuestos:

i) Cuando el vendedor sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público. A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de Derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídicas de Derecho público.

j) Cuando fuera declarado desierto el concurso promovido para la adquisición.

k) Cuando se adquiriera a un copropietario una cuota de un bien, en caso de condominio.

l) Cuando la adquisición se efectúe en virtud del ejercicio de un derecho de adquisición preferente».

Asimismo, conforme al artículo 113.1 LPAP y el artículo 1280 del Código Civil, el contrato deberá formalizarse en escritura pública y, posteriormente, inscribirse en el Registro de la Propiedad y hacerse constar en el Inventario de Bienes Municipal.

9.3.- Necesidad de la adquisición directa del bien.

Conforme a la memoria de necesidad, referida en el Antecedente de Hecho Séptimo, queda acreditada la necesidad de la adquisición directa del bien en los términos del artículo 116.3.a) de la LPAP.

9.4.- Tasación del bien.

Los artículos 116.3.c) de la LPAP y 11.1 del RBEL exigen como requisito previo a la adquisición de un bien, la tasación de este debidamente aprobada, que incorporará el

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 .			
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59			
- 54/108 -			
Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59			

correspondiente estudio de mercado, así como informe previo pericial, extremos que se cumplen en el expediente, conforme se acredita en los Antecedentes de Hecho Tercero.

9.5.- Órgano competente.

10º.- La competencia para la adquisición de bienes a título oneroso corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con la Disposición Adicional Segunda, aparato 4, de la LCSP; así como el artículo 15.2.d) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009 (B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife número 99/2009, de 27 de mayo), y la Base 27ª2.B, segundo apartado de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025 (B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife número 32/2025, de 14 de marzo), en relación a la autorización del gasto.

11º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

12º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Iniciar el procedimiento para la adquisición directa del bien correspondiente a la finca registral núm. 91.171, referencia catastral 6769321CS6566N0001AX, propiedad de don Juan Daniel González González, sita en calle Tomás González Rivero 18, Tejina, por su idoneidad tras su adecuación para ser utilizada como aparcamiento en la zona de casco urbano de Tejina, de este término municipal.

Segundo.- Ordenar la continuación de la tramitación legal sucesiva.

PUNTO 8.- EXPEDIENTE (2024-031498) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DEL AVAL, POR IMPORTE DE 320,00€, DEPOSITADO POR EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE CANALIZACIÓN DE BAJA TENSIÓN EN AVENIDA MILÁN, EN TEJINA.

Visto el expediente nº 2024-031498, relativo a la solicitud formulada por Dª. Génesis Alexandra Alfaro Tapia, con DNI ***4885**, en representación de Edistribución Redes Digitales, SLU, con N.I.F B-82.846.817, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización de baja tensión en Avenida Milán, en Tejina, resulta:

1º.- La Concejalía de Servicios Municipales, Presidencia, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, mediante el Decreto nº 4621/2021, de fecha 08 de junio, concedió al solicitante, "LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE CANALIZACIÓN PARA REGISTRO DE BAJA TENSIÓN EN LA ACERA Y CALZADA DE LA AVENIDA MILÁN", fijándose una garantía por importe de 320,00 euros.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 10 de marzo de 2025, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El día 27 de mayo de 2025, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de Edistribución Redes Digitales, SLU, con N.I.F. B-82.846.817, por importe de 320,00 euros, en concepto de "AVAL CAIXABANK EJECUCIÓN DE CANALIZACIÓN PARA REGISTRO DE BAJA TENSIÓN EN LA ACERA Y CALZADA DE LA AVENIDA MILÁN. AVAL Nº 9340.03.2466258-10" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución del aval, que, por importe de trescientos veinte euros (320,00€), depositó Edistribución Redes Digitales S.L.U., con NIF B82846817, en concepto de garantía de obras de canalización de baja tensión en Avenida Milán, en Tejina.

PUNTO 9.- EXPEDIENTE (2025047274) RELATIVO AL ENCARGO A LA SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN), POR IMPORTE DE 2.000.000,00€, LA ACTUACIÓN DENOMINADA "SERVICIO DE MANTENIMIENTO AMBIENTAL DE BARRANCOS Y SUS ZONAS AMBIENTALES EN EL T.M. DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Visto el expediente nº 2025047274, relativo al encargo al medio propio GESPLAN del "Servicio de Mantenimiento Ambiental de Barrancos y sus zonas ambientales en el T.M. de San Cristóbal de La Laguna", resulta;

1º.- Consta Propuesta de la Concejalía de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, de fecha 11 de agosto de 2025, de inicio del expediente para desarrollar la actuación denominada "Servicio de Mantenimiento Ambiental de Barrancos y sus zonas ambientales en el T.M. de San Cristóbal de La Laguna".

2º.- La Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A., (GESPLAN), tiene la condición de medio instrumental y servicio técnico propio, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas publicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

3º.- La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través de acuerdo de 23 de junio de 2020, modificado por acuerdo de 04 de agosto de 2020, acuerda otorgar la conformidad expresa de este Ayuntamiento a la declaración de la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), adscrita funcionalmente a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, así como de sus Organismos Autónomos, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales y 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4º.- Consecuencia de lo anterior, a medio de escritura pública de elevación a público de acuerdos sociales, número mil cuatrocientos ocho, de fecha 23 de junio de 2021, se lleva a cabo una nueva modificación del artículo 1 de los estatutos de la entidad GESPLAN, pasando a tener la misma la consideración de medio propio personificado, entre otros, del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

5º.- El plazo de ejecución del servicio son veinticuatro (24) meses, computados desde la firma del acta de inicio del servicio. Se establece un plazo máximo de un mes, desde la notificación del encargo, para la firma del acta de inicio del servicio.

6º.- Mediante oficio remitido el día 11 de agosto de 2025, del Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se ha solicitado presupuesto del "Servicio de Mantenimiento Ambiental de Barrancos y sus zonas ambientales en el T.M. de San Cristóbal de La Laguna". a la entidad GESPLAN, el cual ha sido recibido con un importe de 2.000.000,00 €, conforme a las tarifas aprobadas por GESPLAN mediante Orden nº 187/2019, de 11 de julio, modificada por Órdenes nº 39/2019, de 30 de septiembre, nº 47/2019, de 7 de octubre de 2021, 181/2022, de 7 de junio, 153/2023, de 17 de marzo y 156/2024, de 1 de julio, siendo su tenor el siguiente:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 .			
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59			



PRESUPUESTO : "Servicio de Mantenimiento Ambiental de Barrancos y sus zonas ambientales en el T. M. de La Laguna"

24 meses

Tarifa 2024

Horas Totales Personal= 2944

1.- Personal de Coordinación					
Código	Unidad	Descripción	Cantidad	Horas Totales	Precio
MO.002	h	Técnico Medio	0,5	2944	39,15 €
MO.003	h	Técnico de ayuda a la producción (TAP)	1	2944	27,10 €
Total Capítulo 1 =					137.411,20 €
2.- Personal					
Código	Unidad	Descripción	Cantidad	Horas Totales	Precio
MO.007	h	Capataz	3	2944	20,51 €
MO.008	h	Operario Especializado motoserista	9	2944	18,51 €
MO.009	h	Peon forestal	10	2944	17,18 €
Total Capítulo 2 =					1.177.364,48 €
3.- Materiales Servicio					
Código	Unidad	Descripción	Cantidad	Precio	Importe
MQ.3010	h	Vehículo Todoterreno 5 Plazas Pick Up Doble Cabina. Tipo Toyota Hilux, Mitsubishi L200, Ford Ranger o similar. Sin Conductor	14720,00	7,19 €	105.836,80 €
MQ.3120	h	Furgoneta Pequeña Combi 5 plazas, sin conductor.	2944,00	3,67 €	10.804,48 €
MQ.3165	jor	Camión (Tara 3.500 kg) sin conductor	528,00	64,87 €	34.251,36 €
Sin Código	P.A.	Gasóleo A	1,00	58800,00	58.800,00 €
MQ.0120	h	Motosierra, sin mano de obra	7570,29	2,88 €	21.802,44 €
MQ.0130	h	Moto-desbrozadora, sin mano de obra	15140,57	3,91 €	59.199,63 €
MQ.0080	h	Astilladora autónoma remolcada con alimentación manual. CV 40-60	1682,29	31,57 €	53.109,90 €
MT.0080	ud	Casco de obra de polipropileno de alta densidad tratado anti UV. Con sudadera.	47,00	5,13 €	241,11 €
MT.0120	ud	Botas de trabajo para uso forestal reforzada. Clasificación I: Calzado fabricado con cuero y otros materiales, excluidos calzados todo de caucho o todo polimérico. Categoría S3: Parte trasera cerrada, propiedades antiestáticas, absorción de energía de talón, resistencia a la penetración y a la absorción de agua, resistencia a la perforación. Suelas de tacos. Media caña. Con Puntera. Marcado (CE), Cat. II. Norma EN-ISO 20345/2004	44,00	34,49 €	1.517,56 €
MT.0170	ud	Cubre gafas de protección. Marcado (CE), Cat. II. Norma EN 166/2004. 100%	44,00	3,06 €	134,64 €
MT.0185	ud	Gafas de protección solar. Montura universal. Diseño ligero. Ajustes de patillas	88,00	4,51 €	396,88 €
MT.0210	ud	Guantes albañilería. Guante piel flor vacuno y lona. Forrado interior en la	2.112,00	2,73 €	5.765,76 €
MT.0240	ud	Guantes forestal largo. Guante de piel de serraje y flor vacuno, largo (mínimo	1.056,00	13,13 €	13.865,28 €
MT.0360	ud	Manguito anticorte. Marcado (CE). Cat.III. Norma EN 381. Alta visibilidad y buen	44,00	16,07 €	707,08 €
MT.0380	ud	Peto anticorte desbrozadora. Tirantes con cierre rápido. Dos bolsillos laterales.	18,00	63,96 €	1.151,28 €
MT.0140	ud	Botas de motoseristas. Clasificación I: Calzado fabricado con cuero y otros materiales, excluidos calzados todo de caucho o todo polimérico. Categoría S8: Calzado de seguridad a uso profesional con puntera resistente a un impacto de una potencia de 200 Julios.(P): Suela separadora anti- perforación. (CI): Aislamiento contra el frío. (E): Absorción de energía en el talón. (WRU): Impermeabilidad dinámica del empeine. (HRO): Resistencia al calor de contacto. Suela con Resaltes. Refuerzo contra el corte por motosierras, material textil de alta tenacidad. Colocado en capas superpuestas que embosamiento paralizan la cadena de la motosierra. Marcado (CE), Cat. II. Norma EN-ISO	18,00	74,37 €	1.338,66 €
MT.0250	ud	Guante motoserista. Marcado (CE). Norma EN 420/2004, EN 388/1994, EN 381-	216,00	18,52 €	4.000,32 €
MT.0090	ud	Casco para trabajos con motosierra con visor, protección acústica, pantalla de	18,00	63,86 €	1.149,48 €
MT.0190	ud	Pantalla de protección. Marcado (CE), Cat. III. Norma EN 166/2004. Visor con	18,00	6,80 €	122,40 €
MT.0350	ud	Protector auditivo orejera. Orejera de arnés de cabeza. Arnés ajustable.	18,00	8,50 €	153,00 €
MT.0410	ud	Traje de agua	47,00	8,60 €	404,20 €
MT.0150	ud	Botas de agua.	47,00	10,87 €	510,89 €
MT0145	ud	Bota de uso profesional, tipo Treccing, modelo Servai o similar (Trabajos	3,00	73,94 €	221,82 €
MT.0500	ud	Chaqueta polar con serigrafía	47,00	16,15 €	759,05 €
MT.0510	ud	Gorra visera serigrafía	47,00	3,68 €	172,96 €
MT.0540	ud	Camiseta manga corta varias serigrafías, algodón, con anagramas serigrafiados	88,00	9,25 €	814,00 €
MT.0550	ud	Camiseta manga larga varias serigrafías, algodón, con anagramas serigrafiados	44,00	5,49 €	241,56 €
MT.0580	ud	Pantalón Tipo GESPLAN, con logo corporativo. 67 % poliéster/ 33 % algodón con	88,00	27,64 €	2.432,32 €
MT.0560	ud	Polo manga corta, algodón/poliéster	9,00	12,96 €	116,64 €
MT.0590	ud	Pantalón sin serigrafía para trabajos verticales (Para Técnico)	6,00	35,02 €	210,12 €
MT.0630	ud	Botiquín portátil de obra para primeros auxilios, conteniendo el material que	14,00	47,04 €	658,56 €
MT.0640	ud	Reposición material sanitario durante el transcurso de la obra.	14,00	28,20 €	394,80 €
MT.0645	ud	Material sanitario específico compuesto por monodosis de suero fisiológico,	14,00	37,20 €	520,80 €
MT.0490	ud	Reconocimiento médico. Incluida analítica, riesgos según art. 37.3 b),C),g)	48,00	43,87 €	2.105,76 €
MT.0620	ud	Formación específica en materia de Seguridad y Salud en el trabajo según	48,00	15,25 €	732,00 €
MT.0610	ud	Kit de emergencia ambiental CBGP1, de 9 l.de absorción. El contenido absorbe9	86,00	29,91 €	2.572,26 €
MT.0660	ud	Extintor de polvo químico ABC polivalente antibrasa de eficacia EFIC. 13A 55B	7,00	37,92 €	265,44 €
MT.0662	ud	Recarga extintor 3 kg	14,00	11,10 €	155,40 €
Sin Código	P.A.	Partida específica para maquinaria con conductor	1,00	15.278,62 €	15.278,62 €
Sin Código	P.A.	Partida específica para maquinaria sin conductor	1,00	15.278,62 €	15.278,62 €
Sin Código	P.A.	Partida específica para vallados	1,00	17.100,00 €	17.100,00 €
Sin Código	P.A.	Partida específica para suministro de materiales específicos de mejoras de	1,00	15.278,62 €	15.278,62 €
Sin Código	P.A.	Transporte de restos, Gestión de residuos, Herramientas, maquinaria, etc...	1,00	15.278,60 €	15.278,60 €
Total Capítulo 3 =					465.851,10 €
TOTAL COSTE DIRECTO =					1.780.626,78 €
COSTES INDIRECTOS (4 %) =					71.225,070 €
SUMA =					1.851.851,85 €
GASTOS GENERALES (8%) =					148.148,15 €
TOTAL PRESUPUESTOS/I.G.I.C. =					2.000.000,00 €

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Fecha: 24-10-2025 09:08:59

Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6

Comprobación CSV: <https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6>.

Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59

- 58/108 -

Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59



Los servicios realizados por GESPLAN mediante encargos de gestión, no están sujetas a IGIC desde el 01 de enero de 2015 debido a la modificación realizada por la Ley 28/2014 de 27 de noviembre por la que se modifica la Ley 20/1991 de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

No se prevén pagos anticipados de las aportaciones comprometidas con carácter previo a la ejecución y justificación de las prestaciones previstas en el encargo.

7º.- El abono se realizará mensualmente, contra presentación en el Registro General del Ayuntamiento de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, acompañada por un documento acreditativo de los servicios realizados, que incluirá una certificación mensual de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, conformada por el designado como responsable del encargo.

8º.- Por parte del Jefe de Servicio del Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, con fecha 14 de agosto de 2025, se informa la no objeción técnica a la oferta presentada.

9º.- A efectos de dar cobertura a los trabajos encomendados, obra en el expediente documento contable RC núm. 12025000076898, correspondiente a la anualidad de 2025 (periodo comprendido entre el 1 de octubre a 30 de noviembre de 2025) por importe de 166.666,66 €, y RC FUT núm. 12025000076899 para las anualidades de 2026 (periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 al 30 de noviembre de 2026) y 2027 (periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2026 al 30 de septiembre de 2027) por importe de 1.833.333,34€, ambos con cargo a la aplicación presupuestaria 190/17100/21000.

10º.- El Servicio de Presupuestos, con fecha 19 de septiembre de 2025, informa favorablemente la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual propuesto, así como el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

11º.- Consta informe de fiscalización de conformidad emitido por la Intervención General, de fecha 01 de octubre de 2025, con la siguiente observación:

"(...) la competencia de este Excmo. Ayuntamiento para la limpieza de los barrancos del municipio debe estar solventada -con la incorporación de la autorización del Consejo Insular de Aguas ad hoc- antes de remitir el expediente para el reconocimiento de la obligación que proceda, dado que se podría incurrir, en caso contrario, en un gasto indebidamente adquirido."

Se hace constar que, con fecha 01 de octubre del presente año, se ha solicitado autorización de las actuaciones de limpieza objeto del presente encargo al Consejo Insular de Aguas.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- La legislación aplicable es, básicamente, la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

- Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

12.2.- Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La LCSP regula los llamados medios propios de la Administración y las encomiendas de gestión, que han pasado a denominarse encargos a medios propios personificados.

Los encargos entre entidades del sector público, según doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, responden al principio de la capacidad auto organizativa de las Administraciones Públicas, y buscan obtener una mayor eficiencia en los procedimientos de contratación, acudiendo a entidades de su propio entorno administrativo para atender sus necesidades de suministro de bienes, prestaciones de servicios o realización de obras. Cuando la Administración utiliza sus propios medios para la obtención de prestaciones que constituyen el objeto de contratos públicos, dicha actuación no reviste la naturaleza jurídica de un contrato, sino que supone una operación interna en el marco de las normas y régimen de funcionamiento del organismo público correspondiente.

12.3.- La LCSP considera los supuestos de ejecución directa de prestaciones a través de medios propios personificados, distinguiendo entre los realizados por un poder adjudicador y los realizados por entidades que no tengan esa consideración. En este sentido, el artículo 32 de la LCSP, denominado "Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados", especifica las exigencias que deben cumplir las entidades que tengan el carácter de medio propio personificado (debiendo la entidad disponer de medios personales y materiales adecuados para cumplir el encargo que se le haga, recabar la autorización del poder adjudicador del que dependa, no tener participación en una empresa privada, y no poder realizar libremente en el mercado más del 20% de su actividad), con la finalidad de evitar adjudicaciones directas que menoscaben el principio de libre competencia. Concretamente, el artículo 32.4 de la LCSP establece los requisitos que se deben de cumplir para que un medio propio personificado pueda tener tal consideración respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí.

12.4.- Conforme a la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la LCSP, se requiere que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

12.5.- El Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas ha elaborado una doctrina continuada y consistente en relación con los negocios jurídicos

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 .			
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59			
- 60/108 -			
Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59			

llamados "in house providing" sosteniendo que *"Una autoridad pública, siendo una Entidad adjudicataria, tiene la posibilidad de realizar las tareas de interés público que le corresponden con sus propios medios administrativos, técnicos y de cualquier otro tipo, sin verse obligada a recurrir a Entidades externas y ajenas a sus servicios. En tal caso, no existirá un contrato a título oneroso celebrado con una Entidad jurídicamente distinta de la Entidad adjudicataria. Así pues, no habrá lugar a aplicar las normas comunitarias en materia de contratos públicos"*. (Asunto C-26/2003).

12.6.- La doctrina de los medios propios o contrataciones "in house" se configura así como una excepción a la aplicación de los principios de igualdad de trato, no discriminación, libre concurrencia, transparencia y publicidad, así como a las libertades comunitarias. Y consecuencia de la aplicación de esa doctrina, es la exclusión de la legislación de contratos públicos, lo que nos conduce necesariamente a la aplicación del régimen jurídico de las antes denominadas encomiendas de gestión, ahora encargos a medios propios, dado que la relación jurídica que se instaura entre el poder adjudicador y el ente instrumental, organismo o entidad que es medio propio del primero, es una relación no contractual sino de control.

12.7.- Por lo tanto, para que un ente, organismo o entidad del sector público que tenga personalidad jurídica propia y diferenciada del poder adjudicador pueda ser medio propio de este último deben cumplirse los requisitos cumulativos que se enumeran a continuación:

a) Los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios de aquellos poderes adjudicadores que ostenten sobre los mismos un control análogo al que puedan ejercer sobre sus propios servicios.

b) Que este ente, organismo o entidad del sector público realice la parte esencial de su actividad con el poder adjudicador que lo controla.

c) Que el capital del ente instrumental sea de titularidad totalmente pública.

A estos tres requisitos, debemos añadir que la condición de medio propio debe reconocerse expresamente por la norma que lo cree o por sus estatutos y que el ente, organismo o entidad habrá de ser idóneo para ejecutar el encargo y en tal sentido debe disponer de personal y medios materiales y técnicos necesarios para ejecutar la encomienda.

12.8.- La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su disposición final cuarta, modifica el régimen jurídico de las encomiendas de gestión hasta entonces vigente, dando una nueva redacción al artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, señalando que "Las Entidades Locales Canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos".

12.9.- Según establece el artículo 2 de los Estatutos de GESPLAN, constituye en su objeto social, la realización de las siguientes actividades:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 .			
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59	- 61/108 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

-Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación.

-Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes.

-Valoraciones inmobiliarias.

-La constitución de inventarios de bienes a entidades públicas y privadas.

-La constitución de un banco de datos sobre planeamiento y gestión territorial, urbanística y medioambiental, así como de bienes inmuebles aptos para el planeamiento.

-Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.

- Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

- La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de agricultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

- La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en materia de patrimonio histórico.

- La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en materia de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente.

- Realización de cursos, seminarios, jornadas formativas y cualesquier actividad de difusión de los materiales relacionados directa o indirecta con la actividad de la propia empresa.

12.10.- Por su parte, el artículo 1 de dichos estatutos, aparte de reconocer expresamente, como ya se ha dicho, a GESPLAN, como medio propio personificado de este Ayuntamiento, establece, entre otras cosas, lo siguiente:

• A los efectos de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, esta sociedad mercantil pública tiene la consideración de poder

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 62/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

adjudicador, de conformidad con lo previsto en el apartado 3d) del artículo 3 de la ley de referencia.

- La sociedad no podrá realizar funciones que impliquen ejercicio de autoridad o requieran el ejercicio de potestades administrativas, salvo atribución expresa por Ley, ni podrá perseguir intereses contrarios a los intereses de los entes titulares que realicen los encargos, no pudiendo implicar, en ningún caso, atribución de funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.

- La sociedad ejecutará prestaciones de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios que le encarguen las entidades de las que es medio propio personificado.

- El régimen jurídico de estos encargos tiene naturaleza administrativa y se regirán por la normativa vigente en cada momento que sea de aplicación a los medios propios personificados.

- Las relaciones de Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A., con los poderes adjudicadores de los que es medio propio tienen naturaleza instrumental y con contractual, siendo, a todos los efectos, de carácter interno, dependiente y subordinado, articulándose a través de los encargos que se realicen en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Los encargos se formalizarán por escrito y se regularán mediante los instrumentos jurídicos que deberán incluir una relación detallada de la actividad o actividades a realizar, importe, plazo de ejecución, así como las condiciones en las que han de realizarse, y cuenta para ello con los medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

- Serán de ejecución obligatoria para Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A., los encargos que reciba de los entes de los que es medio propio personificado.

- La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A., supondrá la orden para iniciarla, y la sociedad adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

- Los encargos que realicen las entidades mencionadas no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público correspondiente.

- Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A., podrá celebrar negocios jurídicos en ejecución de los encargos que reciba con sujeción a las siguientes reglas:

1. El contrato quedará sometido a la Ley de Contratos del Sector Público y, en todo caso, se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de dicha Ley.

2. El importe de las prestaciones parciales que Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A., pueda contratar con terceros no excederá del 50% de la cuantía del encargo.

• El importe de las obras, trabajos, prestación de servicios y suministros realizados por Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A., se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes que deberán ser objeto de aprobación por la Administración Pública de la que dependa.

12.11.- Mediante Orden nº 187/2019, de 11 de julio, de la entonces Excm. Sra. Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, se aprobaron las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Mercantil de capital público GESPLAN, como medio propio personificado dependiente de dicha Consejería, corregida por Orden nº 39/2019, de 30 de septiembre, corregida a su vez mediante Orden nº 47/2019, de 7 de octubre de 2019.

12.12.- El presente encargo se referirá exclusivamente a la realización de las actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias de quien realiza el encargo.

12.13.- Es de aplicación lo contenido en la Ley Estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, especialmente el artículo 8.1.b) en cuanto a la información que se debe publicar relativa al presente encargo, debiendo indicarse su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe del mismo.

12.14.- Asimismo, se debe cumplir con la exigencia contenida en el artículo 32.6.b) de la LCSP, debiendo publicarse en el Perfil del Contratante de la Corporación el encargo, siempre y cuando se dé el supuesto previsto en el artículo 63.6 del mismo texto legislativo, esto es, cuando el importe fuera superior a 50.000 euros (impuestos excluidos).

Además, la información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.

13º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Base 27.b) de Ejecución del Presupuesto de 2025.

14º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Encargar a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), con CIF A38279972, la actuación denominada "Servicio de Mantenimiento Ambiental de Barrancos y sus zonas ambientales en el T.M. de San Cristóbal de La Laguna", de conformidad con la oferta presentada y el informe técnico municipal de fecha 14 de agosto de 2025.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 64/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto que supone el encargo, a favor de la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), con CIF A38279972, por importe de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00€) con cargo al documento contable RC núm. 12025000076898, correspondiente a la anualidad de 2025 (periodo comprendido entre el 01 de octubre a 30 de noviembre de 2025) por importe de 166.666,66 €, y RC FUT núm. 12025000076899 para las anualidades de 2026 (periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2025 al 30 de noviembre de 2026) y 2027 (periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2026 al 30 de septiembre de 2027) por importe de 1.833.333,34€, ambos con cargo a la aplicación presupuestaria 190/17100/21000.

Tercero.- El plazo de ejecución del servicio son veinticuatro (24) meses, computados desde la firma del acta de inicio del servicio. Se establece un plazo máximo de un mes, desde la notificación del encargo, para la firma del acta de inicio del servicio.

Cuarto.- Designar como responsable por parte del Ayuntamiento para el seguimiento del encargo, al Jefe de Sección del Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, D. Francesco Salomone Suárez.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN), para su conocimiento.

Sexto.- Proceder a la preparación del documento formal de encargo, facultando al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la firma del citado documento.

Séptimo.- Publicar en el Perfil del Contratante Encargar a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan) la actuación denominada "Servicio de Mantenimiento Ambiental de Barrancos y sus zonas ambientales en el T.M. de San Cristóbal de La Laguna".

PUNTO 10.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2025026070) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023, EN REFERENCIA A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR, POR IMPORTE DE 7.000,00€, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CENTRO OCUPACIONAL FUNCASOR HELLEN KELLER".

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025026070, relativo a la subvención nominativa presentada por la entidad FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR con NIF. G-38298766 por importe de siete mil euros (7.000,00 €) para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "Centro Ocupacional Funcasor Hellen Keller", resulta:

1º.- En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2025 se acordó entre otros, conceder a la FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR, con NIF 38298766, representada por doña María Asunción Estellés Burguera, con DNI ***2605**, la subvención nominativa por importe cierto de siete mil euros (7.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48954, para la

ejecución del proyecto "Centro Ocupacional Funcasor Hellen Keller", cuyo coste total asciende a la suma total de 254.336,68 euros, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y del Cabildo de Tenerife y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y 31 de diciembre de 2025 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

2º.- Por parte del OGEF se ha observado error en el mencionado acuerdo, ya que no se ha podido contabilizar el compromiso de gasto anteriormente descrito habida cuenta que FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR con NIF 38298766, no figura dado de alta en el Sistema Informático contable o su NIF es erróneo (BEP 27ª.1.a), siendo NIF correcto el G-38288766.

3º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

3.1.- De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

3.2.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico.

Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde número 03/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

4º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

5º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Rectificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de julio de 2023, donde acordó entre otros, conceder a la FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR, con NIF 38298766, representada por doña María Asunción Estellés Burguera, con DNI ***2605**, la subvención nominativa por importe cierto de siete mil euros (7.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48954, para la ejecución del proyecto "Centro Ocupacional Funcasor Hellen Keller", cuyo coste total asciende a la suma total de 254.336,68 euros, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y del Cabildo

de Tenerife y se realizará en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2025 y 31 de diciembre de 2025 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

"Conceder a la FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR, con NIF 38298766), ..."

DEBE DECIR:

"Conceder a la FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR, con NIF G-38298766), ..."

Segundo.- Mantener el resto del citado acuerdo en todo su contenido.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2025026070) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023, EN REFERENCIA A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR, POR IMPORTE DE 7.000,00€, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CENTRO OCUPACIONAL FUNCASOR HELLEN KELLER".

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025026070, relativo a la subvención nominativa presentada por la entidad FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR con NIF. G-38298766 por importe de siete mil euros (7.000,00 €) para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "Centro Ocupacional Funcasor Hellen Keller", resulta:

1º.- En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2025 se acordó entre otros, conceder a la FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR, con NIF 38298766, representada por doña María Asunción Estellés Burguera, con DNI ***2605**, la subvención nominativa por importe cierto de siete mil euros (7.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48954, para la ejecución del proyecto "Centro Ocupacional Funcasor Hellen Keller", cuyo coste total asciende a la suma total de 254.336,68 euros, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y del Cabildo de Tenerife y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y 31 de diciembre de 2025 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

2º.- Por parte del OGEF se ha observado error en el mencionado acuerdo, ya que no se ha podido contabilizar el compromiso de gasto anteriormente descrito habida cuenta que FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR con NIF 38298766, no figura dado de alta en el Sistema Informático contable o su NIF es erróneo (BEP 27ª.1.a), siendo NIF correcto el G-38288766.

3º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

3.1.- De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

3.2.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico.

Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde número 03/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

4º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

5º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Rectificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de julio de 2023, donde acordó entre otros, conceder a la FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR, con NIF 38298766, representada por doña María Asunción Estellés Burguera, con DNI ***2605**, la subvención nominativa por importe cierto de siete mil euros (7.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48954, para la ejecución del proyecto "Centro Ocupacional Funcasor Hellen Keller", cuyo coste total asciende a la suma total de 254.336,68 euros, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y del Cabildo de Tenerife y se realizará en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2025 y 31 de diciembre de 2025 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

"Conceder a la FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR, con NIF 38298766), ..."

DEBE DECIR:

"Conceder a la FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR, con NIF G-38298766), ..."

Segundo.- Mantener el resto del citado acuerdo en todo su contenido.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2024-077485) RELATIVO A LAS BASES QUE REGIRÁN EL PROCESO SELECTIVO, MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DEL PUESTO DE LA VIGENTE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Nº 010001009 DENOMINADO HABILITADO/A CAJA FIJA DE ALCALDÍA.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 68/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024-077485, relativo a la provisión del puesto nº 010001009 denominado Habilitado/a Caja Fija de Alcaldía, resulta:

1º.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, así como el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone que la provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan estar desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado.

Por tanto, el procedimiento selectivo se realizará de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y mediante el sistema de libre designación, conforme se regula en el Capítulo III, que en su artículo 52 establece que *la designación se realizará previa convocatoria pública, en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.*

2º.- El artículo 78.1 del mencionado Estatuto Básico señala que *las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad;* y en el artículo 80.1 que *la libre designación con convocatoria pública consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.*

3º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica de fecha 8 de noviembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 d) del Reglamento Orgánico Municipal.

4º.- Es competencia de la Junta de Gobierno la aprobación de las bases de las convocatorias de selección y provisión de los puestos de trabajo, conforme al artículo 127 de la mencionada Ley de Bases de Régimen Local (LBRL), y el art. 15.2.f) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento (BOP 27 de mayo de 2009).

5º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar las siguientes bases que regirán el proceso selectivo, mediante el sistema de libre designación, del puesto de la vigente Relación de Puestos de Trabajo nº 010001009 denominado Habilitado/a Caja Fija de Alcaldía:

"BASES QUE HAN DE REGIR LA PROVISIÓN MEDIANTE LIBRE DESIGNACIÓN DEL PUESTO DE HABILITADO/A CAJA FIJA DE ALCALDÍA, VACANTE EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

PRIMERA.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regir la convocatoria para proveer, por el sistema de libre designación el puesto de Habilitado/a de Caja Fija de Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

SEGUNDA.- Características del puesto.

De conformidad con la vigente Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, los puestos objeto de convocatoria tienen las siguientes características:

- Corporación Local: Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna
- Número de puesto: 010001009
- Denominación del puesto: Habilitado/a Caja Fija de Alcaldía
- Complemento específico: 57,80
- Vínculo: Funcionario de Carrera
- Grupo C, Subgrupo: C2
- Escala: Administración General
- Subescala: Auxiliar Administrativo
- Administración de procedencia: Administración Indistinta (AI)

TERCERA.- Requisitos.

El puesto de trabajo que se convoca podrá ser solicitado por el personal funcionario de carrera perteneciente a la subescala de Auxiliar Administrativo, Grupo C, Subgrupo de C2 o equivalente, que reúna por tanto los requisitos exigidos para su desempeño en la vigente RPT de este Ayuntamiento y cómo mérito preferente que tenga una experiencia mínima de tres años en puestos del mismo grupo y subgrupo o equivalente, que deberá ser debidamente acreditada.

Igualmente deberá, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por resolución judicial firme ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

Tales requisitos, al igual que los méritos alegados, deberán reunirse por los aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria.

CUARTA.- Solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia, y se presentarán en el modelo de instancia que figura como Anexo a estas bases, dentro de quince días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en

el Registro General de Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTA.- Curriculum Vitae y Documentación acreditativa.

Junto con la solicitud de participación, los aspirantes acompañarán su curriculum vitae, en el que harán constar los siguientes extremos debidamente acreditados, con documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos alegados: Títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, estudios y trabajos realizados, cursos y cuantos otros méritos se estimen oportunos poner de manifiesto. Los requisitos y méritos que se invoquen vendrán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

SEXTA.- Cumplimiento de requisitos por los/as aspirantes, méritos y propuesta de resolución.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, por el Servicio de Recursos Humanos se revisará la documentación aportada, contactando con los participantes que no reúnan los requisitos exigidos o no aporten la documentación con arreglo a lo establecido en la base Tercera, a fin de que pueda subsanarlo si fuera susceptible de ello, en el plazo de diez días hábiles, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalizado el plazo de subsanación, el Servicio de Recursos Humanos, examinará todas las solicitudes presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los/las aspirantes de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto al que optan, que remitirá a la Alcaldía para su aprobación, junto con las instancias y documentación presentadas.

En dicha propuesta se ha de argumentar la elección efectuada en atención a los méritos alegados por los/las aspirantes, dándose prioridad a aquellos que guarden relación directa con la materia y facultades del puesto a desarrollar, en atención a las características contempladas en la Base Segunda y Tercera de la presente convocatoria.

Se declarará desierta la convocatoria cuando no concurra ningún participante o cuando quienes concurren no reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.

La resolución de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte de el/la candidata/a elegido/a de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo, debiendo quedar acreditada en todo caso, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

El plazo de resolución será de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancias, pudiendo prorrogarse hasta un mes más.

El acuerdo mediante el que se dispone el nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la intranet y web municipal.

SÉPTIMA.- Toma de posesión.

Conforme a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y Provisión de Puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido en el artículo 48 del mismo Reglamento.

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

OCTAVA.-Recursos.

Contra las presentes bases, que son definitivas en vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que aprobó la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquel, de conformidad con los artículos 8.1 y 14.1.2ª de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

CONVOCATORIA LIBRE DESIGNACIÓN

DATOS PERSONALES

Primer apellido:	Segundo Apellido	Nombre:
D.N.I.	Fecha de nacimiento:	Situación administrativa desde la que participa (servicio activo, excedencia, etc.)
Escala y Subescala de pertenencia y fecha de ingreso:		Categoría:
Domicilio (Calle y número)		Provincia/Localidad:

DESTINO ACTUAL

Administración Pública:	Unidad Organizativa (Dirección General, Subdirección, Servicio, etc.):
Denominación Puesto de trabajo:	Indicar si ocupa con carácter definitivo o provisional y desde cuando:

La persona firmante solicita ser admitido para la provisión del puesto de trabajo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones acreditativas exigidas en las Bases que rigen la convocatoria de libre designación

Puesto de trabajo	Nivel	Nº de Puesto	Destino

Se acompaña a la presente solicitud de participación curriculum vitae, así como documentación acreditativa de los méritos alegados.

.....a.....de.....de 2024.

(Firma del interesado)

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Segundo.- Continuar con la tramitación sucesiva legalmente prevista y la procedente para la correspondiente convocatoria.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2024-078899) RELATIVO A LAS BASES QUE REGIRÁN EL PROCESO SELECTIVO, MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DEL PUESTO DE LA VIGENTE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Nº 020006001 DENOMINADO JEFE/A SERVICIO DE INFORMÁTICA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024-078899 relativo a la provisión, mediante el sistema de libre designación, del puesto nº 020006001 denominado Jefe de Servicio de Informática, resulta:

1º.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, así como el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone que la provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan estar desempeñados por funcionarios de carrera, se registrá

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 .			
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59			
- 73/108 -			
Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59			

por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado.

Por tanto, el procedimiento selectivo se realizará de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y mediante el sistema de libre designación, conforme se regula en el Capítulo III, que en su artículo 52 establece que *la designación se realizará previa convocatoria pública, en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.*

2º.- El artículo 78.1 del mencionado Estatuto Básico señala que *las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad; y en el artículo 80.1 que la libre designación con convocatoria pública consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.*

3º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica de fecha 30 de diciembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 d) del Reglamento Orgánico Municipal.

4º.- Es competencia de la Junta de Gobierno la aprobación de las bases de las convocatorias de selección y provisión de los puestos de trabajo, conforme al artículo 127 de la mencionada Ley de Bases de Régimen Local (LBRL), y el art. 15.2.f) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento (BOP 27 de mayo de 2009).

5º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar las siguientes bases que regirán el proceso selectivo, mediante el sistema de libre designación, del puesto de la vigente Relación de Puestos de Trabajo nº 020006001 denominado Jefe/a Servicio de Informática:

"BASES QUE HAN DE REGIR LA PROVISIÓN MEDIANTE LIBRE DESIGNACIÓN DEL PUESTO DE JEFE/A SERVICIO DE INFORMÁTICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

PRIMERA.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regir la convocatoria para proveer, por el sistema de libre designación el puesto de Jefe/a Servicio de Informática del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

SEGUNDA.- Características del puesto.

De conformidad con la vigente Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, los puestos objeto de convocatoria tienen las siguientes características:

Corporación Local: Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

Número de puesto: 020006001

Denominación del puesto: Jefe/a Servicio de Informática

Nivel de complemento de destino: 28

Complemento específico: 83,33

Vínculo: Funcionario de Carrera

Grupo A, Subgrupo: A1

Escala: Administración Especial

Subescala: Técnica Superior

Administración de procedencia: Administración Indistinta (AI)

TERCERA.- Requisitos.

El puesto de trabajo que se convoca podrá ser solicitado por el personal funcionario de carrera perteneciente a la subescala de Técnico de Administración General, Subgrupo de clasificación A1 o equivalente, que reúna por tanto los requisitos exigidos para su desempeño en la vigente RPT de este Ayuntamiento y cómo mérito preferente que tenga una experiencia mínima de tres años en puestos del mismo grupo y subgrupo o equivalente, que deberá ser debidamente acreditada.

Igualmente deberá, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por resolución judicial firme ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

Tales requisitos, al igual que los méritos alegados, deberán reunirse por los aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria.

CUARTA.- Solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia, y se presentarán en el modelo de instancia que figura como Anexo a estas bases, dentro de quince días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro General de Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTA.- Curriculum Vitae y Documentación acreditativa.

Junto con la solicitud de participación, los aspirantes acompañarán su curriculum vitae, en el que harán constar los siguientes extremos debidamente

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 75/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

acreditados, con documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos alegados: Títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, estudios y trabajos realizados, cursos y cuantos otros méritos se estimen oportunos poner de manifiesto. Los requisitos y méritos que se invoquen vendrán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

SEXTA.- Cumplimiento de requisitos por los/as aspirantes, méritos y propuesta de resolución.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, por el Servicio de Recursos Humanos se revisará la documentación aportada, contactando con los participantes que no reúnan los requisitos exigidos o no aporten la documentación con arreglo a lo establecido en la base Tercera, a fin de que pueda subsanarlo si fuera susceptible de ello, en el plazo de diez días hábiles, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalizado el plazo de subsanación, el Servicio de Recursos Humanos, examinará todas las solicitudes presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los/las aspirantes de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto al que optan, que remitirá a la Alcaldía para su aprobación, junto con las instancias y documentación presentadas.

En dicha propuesta se ha de argumentar la elección efectuada en atención a los méritos alegados por los/las aspirantes, dándose prioridad a aquellos que guarden relación directa con la materia y facultades del puesto a desarrollar, en atención a las características contempladas en la Base Segunda y Tercera de la presente convocatoria.

Se declarará desierta la convocatoria cuando no concurra ningún participante o cuando quienes concurren no reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.

La resolución de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte de el/la candidata/a elegido/a de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo, debiendo quedar acreditada en todo caso, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

El plazo de resolución será de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancias, pudiendo prorrogarse hasta un mes más.

El acuerdo mediante el que se dispone el nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la intranet y web municipal.

SÉPTIMA.- Toma de posesión.

Conforme a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y Provisión de Puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido en el artículo 48 del mismo Reglamento.

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

OCTAVA.- Recursos.

Contra las presentes bases, que son definitivas en vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que aprobó la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquel, de conformidad con los artículos 8.1 y 14.1.2ª de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

CONVOCATORIA LIBRE DESIGNACIÓN

DATOS PERSONALES

Primer apellido:	Segundo Apellido	Nombre:
D.N.I.	Fecha de nacimiento:	Situación administrativa desde la que participa (servicio activo, excedencia, etc.)
Escala y Subescala de pertenencia y fecha de ingreso:		Categoría:
Domicilio (Calle y número)		Provincia/Localidad:

DESTINO ACTUAL

Administración Pública:	Unidad Organizativa (Dirección General, Subdirección Servicio, etc.):
Denominación Puesto de trabajo:	Indicar si ocupa con carácter definitivo o provisional y desde cuando:

--	--

La persona firmante solicita ser admitido para la provisión del puesto de trabajo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones acreditativas exigidas en las Bases que rigen la convocatoria de libre designación

Puesto de trabajo	Nivel	Nº de Puesto	Destino

Se acompaña a la presente solicitud de participación curriculum vitae, así como documentación acreditativa de los méritos alegados.

.....a.....de.....de 2024.

(Firma del interesado)

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"

Segundo.- Continuar con la tramitación sucesiva legalmente prevista y la procedente para la correspondiente convocatoria.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2022-046179) RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DIRECTA DEL BIEN SITO EN LA CALLE VIANA Nº2, ESQUINA CALLE HERRADORES Nº24, PARCELA CATASTRAL Nº 1218601CS7511N, PARA SU USO COMO EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL ÁREA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS Y EL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022046179, relativo a la adquisición directa del bien sito en la Calle Viana nº2, esquina calle Herradores nº24, parcela catastral nº 1218601CS7511N, para su uso como edificio administrativo del Área de Obras e Infraestructuras y el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, resulta:

1º.- Consta en el expediente escrito presentado ante el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, con fecha 06 de mayo de 2022, número de registro de 2022026709, por el que se oferta la adquisición por parte de este Ayuntamiento del inmueble sito en la calle Viana, 2, por un importe de un millón trescientos mil euros (1.300.000,00 €), y al que se adjunta la siguiente documentación:

- Escrituras de poder de representación a favor de don Antonio María de la Cruz Veguero y doña María de los Ángeles de la Cruz Betancor para la administración de los bienes y derechos de la "Comunidad de Herederos de don Juan de la Cruz Martín", con NIF E38312203.
- Documento Nacional de Identidad del apoderado y su representante.
- Nota simple del Registro de la Propiedad nº 1 y 3 de San Cristóbal de La Laguna de la finca nº 53864, CRU 38010000517548, de fecha 25 de febrero de 2022.

- Consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales del bien, parcela catastral 1218601CS7511N

- Planos de situación del inmueble con detalle por plantas.

2º.- A la vista de la solicitud, el Sr. Concejel Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, con fecha 22 de julio de 2022, propone *«que por el Servicio de Hacienda y Patrimonio se inicien los trámites dirigidos a la tramitación del expediente que corresponda, en razón a una previa valoración y determinación de la viabilidad o necesidades que se podrían atender con su posible adquisición, por lo que para ello se solicitaran, inicialmente, los informes, memorias o propuestas a aquella Área o Áreas, que por razón de la materia, sean competentes para ello».*

3º.- En cumplimiento con lo propuesto, se remiten sendas diligencias al Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección del Área de Presidencia y Planificación, con fecha 28 de julio de 2022, así como posteriormente y, en concreto con fecha 28 de agosto de 2023, al Área de Obras e Infraestructuras, a los efectos de la toma en consideración de la propuesta de adquisición del referido inmueble y, en su caso, se proceda a la redacción de la preceptiva Memoria requerida por el artículo 116 de la Ley 33/2003, en la que se habrá justificar la necesidad y la conveniencia de la adquisición, el fin o los fines a que se pretende destinar el inmueble y el procedimiento de adjudicación que, de forma justificada, se proponga seguir, así como la tasación del bien.

4º.- En relación con el inmediato precedente, en aras de impulsar desde el Área de Obras e Infraestructuras la posible adquisición del referenciado bien inmueble, se emite Informe Técnico del Negociado de Edificios Públicos del Área de Obras e Infraestructuras, de fecha 10 de abril de 2024, por el que se realiza tasación del bien, y por el que se concluye:

«Una vez analizada la documentación presentada y realizado el estudio del inmueble se obtiene que el valor de éste calculado por el método de comparación es igual dos millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos veintidós euros con nueve céntimos (2.264.722,09 €), mientras que el calculado por el método residual es igual a trescientos treinta y cinco mil quinientos setenta y cinco euros con noventa (335.575,90 €).

Dado que el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana establece que en el suelo edificado el valor de tasación será el superior de los obtenidos por el método de comparación y por el método residual respectivamente, se determina que el valor de tasación del inmueble objeto de este informe asciende a la cantidad de dos millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos veintidós euros con nueve céntimos (2.264.722,09 €).

5º.- Con fecha 27 de mayo de 2024, el interesado, actuando en su propio nombre y derecho y de conformidad con la representación invocada, presenta escrito ante el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, número de registro 2024031673, por el que se reitera la oferta de adquisición, si bien se actualiza el importe global y alzado de la oferta A UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL EUROS (1.400.000,00 €), argumentando para ello el tiempo que ha transcurrido desde la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 79/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

realización de la primera oferta y al incremento experimentado en Canarias del mercado inmobiliario.

6º.- Posteriormente el interesado, actuando en nombre y propio y la representación que ostenta, presenta nuevo escrito con fecha 31 de octubre de 2024, por el que aporta nuevas escrituras de apoderamiento para su bastanteo por esta Administración Municipal, así como Nota Simple de fecha 14 de octubre de 2024, del Registro de la Propiedad de San Cristóbal de la Laguna, documentación que damos por reproducida en el presente a los efectos que legalmente procedan, sobre acreditación de la titularidad del bien y la capacidad jurídica y de obrar de los propietarios del mismo; en tanto *Comunidad de Herederos de don Juan de la Cruz Martín con CIF E38312203, siendo sus apoderados el hasta ahora citado Don Antonio María de la Cruz Veguero y Doña Julita Regina Hernández-Abad de la Cruz.*

Según la Nota Simple aportada el inmueble responde a la siguiente descripción:

-----DESCRIPCIÓN DE LA FINCA -----

FINCA NÚMERO 53864 DE LA LAGUNA
Código Registral Unico: 38010000517548

URBANA: Solar de forma trapezoidal, en este término municipal, en la calle de Viana, número dos de gobierno, con una extensión superficial de quinientos setenta y dos metros, veinte decímetros cuadrados y que linda: en su frente, calle de Viana, con el número dos de gobierno, en línea de dieciséis metros, treinta centímetros lineales; a la derecha entrando en línea de veinte y seis metros, setenta centímetros lineales, con la de General Franco; a la izquierda, en línea de veinte y cuatro metros diez decímetros lineales y en su fondo, en línea de treinta y cuatro metros, cincuenta decímetros lineales, con propiedad el Ayuntamiento de esta Ciudad. Dentro de esta finca se encuentra construido un edificio de dos plantas, con una superficie edificada de cuatrocientos cuarenta y un metros, noventa decímetros cuadrados, en cada una de ambas plantas, y una planta de torreón de veinte y tres metros, cuarenta decímetros cuadrados; al fondo y a la izquierda según se entra, se encuentra situado un patio con superficie de ciento treinta metros, treinta decímetros cuadrados. Se describe de nuevo esta finca por ser el resto que queda de la misma, una vez practicada la segregación a que se refiere la nota al margen de la inscripción 25ª del número antiguo, si bien dicho resto ya se determinó en el expediente de dominio que motivó la inscripción 27ª de dicho número.

Es de citar que, en la planta baja del descrito inmueble según inscripción registral dispone de varios locales comerciales, de los cuales se tiene conocimiento según el propio informe de tasación, que algunos de ellos aún se encuentran ocupados por terceros en calidad de arrendatarios de estos.

7º.- Constan en el expediente Memorias Justificativas de la necesidad de la adquisición del inmueble, de fechas 9 y 24 de octubre de 2024, relativas a la justificación de la conveniencia de la adquisición, el fin o fines a que pretende destinarse el inmueble y el procedimiento de adjudicación que, de forma justificada, se propone seguir, cual es acudir a la adjudicación directa, emitidas en ambos casos por el Área de Obras e Infraestructuras.

Con posterioridad por parte de la concejalía de Bienestar Social y Calidad de Vida se ha formulado propuesta con fecha 2 de diciembre de 2024, en la que se hace constar, literalmente lo siguiente:

"(...)

PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA

Dentro de las necesidades del área de Bienestar Social y Calidad de Vida, se encuentra la necesidad de espacios de atención específica a diversos colectivos especialmente sensibles como son las personas mayores del municipio.

Que desde el inicio del encargo, esta Área considera que para la mejora de aspectos organizativos del Servicio de Dinamización y Animación Sociocultural de Mayores, dado el volumen de población a la que atiende respecto al objeto de este Servicio, se propone la creación de la "Oficina del Mayor", que será identificada por los mayores del municipio para cuantas consultas sean necesarias al respecto y con la finalidad de acercar y hacer partícipe al ciudadano de cuantas actividades se programen a través del servicio encargado.

Las actuales oficinas de Servicios Sociales en el Casco Histórico, sitas en calle Herradores, 11, resultan insuficientes en la actualidad para poder prestar esta atención de calidad y especializada.

Por el área de Obras e Infraestructuras se está tramitando expediente para la compra directa por este Ayuntamiento del inmueble sito en calle Viana nº 2, esquina calle Herradores nº 24 con referencia catastral nº 1218601CS7511N, para su uso como edificio administrativo del Área de Obras e Infraestructuras y la ubicación de oficinas el Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida

Con esta finalidad se solicita la remisión de documento contable RC por importe de 600.000€, para hacer frente a la aportación en la adquisición por Bienestar Social y Calidad de Vida para dicha compra.

(...)"

8º.- En orden con esto último se incorporó al expediente nueva Memoria Justificativa suscrita con fecha 19 de diciembre de 2024, por la directora técnica del Área de Obras e Infraestructuras en la que, en relación con la propuesta formulada por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, señala, textualmente, lo siguiente:

2.- Justificación de la Necesidad y Conveniencia de la Adquisición

Conforme al artículo 116 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones Públicas, la adquisición de bienes de forma directa por parte de la Administración es posible siempre que ésta se justifique por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

El inmueble objeto de adquisición está destinado al uso Dotacional Administrativo según el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico (PEP) y, conforme a la ficha del Polígono 29 de las parcelas de ordenación especial, su finalidad es la obtención de suelo para dotaciones y la ampliación de las oficinas municipales. Esta situación lo convierte en peculiar y único para el uso al que se va a destinar. Según lo expresado anteriormente, su forma de adquisición será de forma directa.

Además del uso urbanístico previsto para el edificio, se añade la condición de satisfacer las necesidades de espacio para albergar las oficinas municipales, las cuales estarán destinadas a servicios técnicos del Área de Obras e Infraestructuras y a oficinas del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Estos últimos necesitan espacios de atención específica para diversos colectivos especialmente sensibles, como las personas mayores del municipio.

Por las condiciones de ubicación y accesibilidad del edificio, se considera ideal para la finalidad de atención al público.

Bienestar Social considera que, para mejorar los aspectos organizativos del Servicio de Dinamización y Animación Sociocultural de Mayores, y dado el volumen de población que atiende respecto al objeto de este Servicio, se propone la creación de la "Oficina del Mayor". Esta oficina será identificada por los mayores del municipio para cuantas

consultas sean necesarias y con la finalidad de acercar y hacer partícipes a los ciudadanos en cuantas actividades se programen a través del servicio encargado.

9º.- Con anterioridad el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad y Abastecimiento de Aguas, con fecha 09 de octubre de 2024, había formulado propuesta por la que se solicitaba *«que por el Servicio de Hacienda y Patrimonio se inicien los trámites administrativos oportunos para la adquisición del inmueble de referencia»*,

10º.- Por parte de la directora del Área de Obras e Infraestructuras, mediante diligencia de *fecha 20 de diciembre de 2024*, remite, nuevamente, el expediente relativo a comunicación entre áreas, seguido hasta el momento a los fines descritos, a fin de que se inicie desde el Servicio de Hacienda y Patrimonio el expediente administrativo que corresponde en aras de proceder a la adquisición de manera directa del bien descrito en los inmediatos precedentes.

Consecuentemente por Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Asuntos Económicos Núm. 13632/2024, de 23 de diciembre, se dispuso iniciar el expediente para la adquisición del inmueble de referencia para su destino a las Áreas de Obras e Infraestructuras y de Bienestar Social y Calidad de Vida, mediante adjudicación directa por un precio de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL EUROS (1.400.000,00€).

11º.- Mediante oficio de fecha 23 de diciembre, se procedió a requerir a los interesados aportación de certificación registral acreditativa de la inexistencia de cargas sobre el bien, escrituras o documentos notariales que procedan sobre la titularidad del bien, así como se aclare a esta Administración Municipal las posibles relaciones arrendaticias sobre locales comerciales que conforman el mismo. El cual fue notificado en virtud de comparecencia que consta en el expediente de su razón, realizada con fecha 20 de enero de 2025.

En atención a dicho requerimiento, por la propiedad, a través de sus representantes legales, se ha procedido a la aportación en virtud de sendos escritos de fecha 21 de enero del actual, la documentación que se pasa a relacionar:

- Certificación del acuerdo de la *Junta General de la Comunidad de Bienes Herederos de Don Juan de la Cruz Martín*, adoptado en sesión celebrada el día 8 de agosto de 2024, en base al cual acuerdan por unanimidad proceder a la venta del inmueble, objeto de este expediente, a favor del Ayuntamiento, facultando en dicho acto a Don Antonio de la Cruz Veguero para llevar dicho acuerdo a su buen fin.
- Certificación registral expedida por el titular del Registro de la Propiedad Nº 1-3 del Área metropolitana de Santa Cruz de Tenerife, a efectos acreditativos de la titularidad registral del bien y cargas que ostente el mismo, de fecha 16 de enero de 2025.
- Certificado cuenta bancaria y alta a terceros de esta.
- Identificación fiscal de la Comunidad de Herederos de D Juan de la Cruz Martin.
- Escrito en base al que manifiestan el estado de los contratos de arrendamientos que existían, siendo el único aún en vigor, cuyo vencimiento sería en el mes de febrero de 2026, comprometiéndose a dejarlo libre y expedito al momento previo a la formalización de la compraventa.
- Escrituras acreditativas de la titularidad del inmueble.

12º.- En orden con el inmediato precedente y, atendiendo a los titulares registrales que figuran en la meritada *certificación registral* aportada, se pasan a relacionar los mismos, que conforman la *Comunidad de Bienes Herederos de Don Juan de la Cruz Martín*, y los títulos de propiedad aportados justificativos respecto de cada uno de ellos:

- Don Antonio de la Cruz Veguero, Escritura de Aceptación y Manifestación de Herencia, Notario Don Bernardo Saro Calamita, protocolo 3664, 29 de noviembre de 2001. Obra en el expediente.

- Don Jorge de la Cruz Veguero, Escritura de Aceptación y Manifestación de Herencia, Notario Don Bernardo Saro Calamita, protocolo 3664, 29 de noviembre de 2001. Obra en el expediente.

- Doña María Gabriela de la Cruz Betancor, Escritura de Aceptación y Manifestación de Herencia, Notario Don Bernardo Saro Calamita, protocolo 3664, 29 de noviembre de 2001. Obra en el expediente.

- *Doña Julia Ignacia de la Cruz Betancor, Escritura de Aceptación y Manifestación de Herencia, Notario Don Bernardo Saro Calamita, protocolo 3664, 29 de noviembre de 2001. Obra en el expediente. (Fallecida como adelante se acredita)*

- Don Antonio María de la Cruz Veguero, Escritura de Adjudicación de Herencia, Notario Don Bernardo Saro Calamita, protocolo 2128, 29 de julio de 2005. Obra en el expediente.

- Don Jorge de la Cruz Veguero, Escritura de Adjudicación de Herencia, Notario Don Bernardo Saro Calamita, protocolo 2128, 29 de julio de 2005. Obra en el expediente.

- Doña Cristina Torrens de la Cruz, Escritura de Herencia, Notario Don Bernardo Saro Calamita, protocolo 1125, de 10 de agosto de 2012, obra en el expediente. Escritura de Herencia, Notaria Doña Aránzazu Aznar Ondoño, protocolo 364, 4 de febrero de 2021. Obra en el expediente.

- Doña Cristina Badia Fernández, Escritura de herencia, Notario Don Bernardo Saro Calamita, protocolo 145, de 8 de noviembre de 2013, obra en el expediente.

- Don Juan Carlos de la Cruz Badia, *Escritura de herencia*, Notario Don Bernardo Saro Calamita, protocolo 145, de 8 de noviembre de 2013, obra en el expediente. *Escritura de elevación a público a título de compra*, Notaria Doña Aránzazu Aznar Ondoño, protocolo 1981, fecha 8 de agosto de 2017. Obra en el expediente

- Don David de la Cruz Badia, Escritura de herencia, Notario Don Bernardo Saro Calamita, protocolo 145, de 8 de noviembre de 2013, obra en el expediente.

- Doña Julia Ignacia Cruz Betancor y Don Alejandro Collantes Terán Sánchez, *Escritura de elevación a público a título de compra*, Notaria Doña Aránzazu Aznar Ondoño, protocolo 1981, fecha 8 de agosto de 2017. Obra en el expediente.

- Don Carlos de la Cruz Ubach, Escritura de Herencia, Notaria doña Aránzazu Aznar Ondoño, protocolo 438, de 11 de febrero de 20121, obra en el expediente.

- Don Luis Antonio de la Cruz Rodríguez, Escritura de Compraventa, Notaria Doña Aránzazu Aznar Ondoño, protocolo 3702, el 2 de diciembre de 2021, obra en el expediente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 83/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

- Don Santiago de la Cruz Rodríguez, Escritura de Compraventa, Notaria Doña Aránzazu Aznar Ondoño, protocolo 3702, el 2 de diciembre de 2021, obra en el expediente.
- Don Eduardo de la Cruz Rodríguez, Escritura de Compraventa, Notaria Doña Aránzazu Aznar Ondoño, protocolo 3702, el 2 de diciembre de 2021, obra en el expediente.
- Don Fernando Jesús Hernández Abad de la Cruz, Escritura de Herencia, Notaria Doña Aránzazu Aznar Ondoño, protocolo 2633, de 23 de octubre de 2023, obra en el expediente.
- Don Javier Hernández Abad de la Cruz, Escritura de Herencia, Notaria Doña Aránzazu Aznar Ondoño, protocolo 2633, de 23 de octubre de 2023, obra en el expediente.
- Doña Julita Regina Hernández Abad de la Cruz, Escritura de Herencia, Notaria Doña Aránzazu Aznar Ondoño, protocolo 2633, de 23 de octubre de 2023, obra en el expediente.

13º.- Constan en el expediente de su razón los Bastanteos formalizados por la Asesoría Jurídica, a petición de los intervinientes integrantes de la "Comunidad de Herederos de Don Juan de la Cruz Martín", con CIF Núm. E38312203, respecto de los Poderes Notariales aportados, siendo bastantes para que *Don Antonio María de la Cruz Veguero y Doña Julita Regina Hernández-Abad de la Cruz*, actúen en nombre de los poderdantes, con relación única y exclusivamente a los bienes y derechos pertenecientes a los mismos en la antes citada comunidad de herederos; y que se relacionan a continuación:

- Poder Notarial, Notaria Doña Aránzazu Aznar Ondoño, protocolo 1906. Bastanteo 39 de 2024.
- Poder Notarial, Notario Don Manuel Antonio Seda Hermosín, protocolo 1387. Bastanteo 40 de 2024.
- Poder Notarial, Notaria Doña Cristina María Pilar Miñarro Marzal, protocolo 211. Bastanteo 41 de 2024.
- Poder Notarial, Notario Don Manuel Antonio Seda Hermosín, protocolo 1630. Bastanteo 42 de 2024.

14º.- Consta en el expediente documento privado en virtud del cual el apoderado de la citada Comunidad suscribe con el último de los arrendatarios la rescisión de dicho contrato de arrendamiento de local; encontrándose éste y los restantes locales comerciales libres y expeditos para su uso.

15º.- Con posterioridad, mediante escrito con entrada en Registro General el día 16 de julio de 2025, nº 43087, por parte del representante de la meritada Comunidad de Bienes, se comunicó que con fecha 5 de mayor de 2025, había tenido lugar el fallecimiento de Doña Julia Ignacia de la Cruz Betancor, lo cual se acreditaba con la aportación del certificado de defunción; señalando en ese mismo escrito que los herederos legítimos de la fallecida estaban tramitando el procedimiento dirigido a la aceptación y adjudicación de la herencia, entre cuyos bienes estaría un porcentaje del bien inmueble, objeto del presente expediente; así como que estaba convocada dicha Comunidad para la celebración de Asamblea General para el día 3 de agosto de 2025, a

fin de que dichos herederos pudieran ratificar en todos sus términos la oferta realizada al Ayuntamiento por la misma.

16º.- En orden con el inmediato precedente con fecha 27 de agosto de 2025, se ha presentado escrito por Don Antonio de la Cruz Veguero, en su condición de representante legal de los integrantes de la Comunidad de Bienes, por el que procede a hacer presentación de los poderes notariales otorgados por los nuevos propietarios, Doña Marta Collantes de Terán de la Cruz y Don Alejandro Collantes de Terán de la Cruz, a su favor y de doña Julita Regina Hernández-Abad de la Cruz, en su condición de representantes legales de la repetida Comunidad; asimismo, certificado de la Junta General de la Comunidad de Bienes en el que los nuevos propietarios del inmueble antes citados, se ratifican en el acuerdo adoptado por unanimidad de proceder a la venta del inmueble, que nos ocupa, a favor de este Ayuntamiento de fecha 8 de agosto de 2024. Y certificado de cuenta bancaria abierta en Caja Siete que incluye a todos los titulares propietarios del inmueble.

Constan en el expediente de su razón los Bastanteos formalizados por la Asesoría Jurídica, a petición de los dos nuevos propietarios, integrantes de la "Comunidad de Herederos de Don Juan de la Cruz Martin", con CIF Núm. E38312203, respecto de los Poderes Notariales aportados, siendo bastantes para que Don Antonio María de la Cruz Veguero y Doña Julita Regina Hernández-Abad de la Cruz, actúen en nombre de los poderdantes, con relación única y exclusivamente a los bienes y derechos pertenecientes a los mismos en la antes citada comunidad de herederos; y que se relacionan a continuación:

- Poder Notarial, Notaria Doña Aránzazu Aznar Ondoño, protocolo 2381. Bastanteo 40 de 2025.
- Poder Notarial, Notario Don Manuel Antonio Seda Hermosín, protocolo 1154. Bastanteo 39 de 2025.

17º.- Respecto del precedente, se ha procedido a la aportación de la pertinente nueva certificación registral de fecha 16 de septiembre de 2025, del Registro de la Propiedad de La Laguna Números 1 y 3, donde además de constar los titulares registrales del inmueble de referencia relacionados en el Antecedente Décimo Segundo, que se dan por reproducidos en el presente, figuran como propietarios, los dos herederos de Doña Julia Ignacia de la Cruz Betancor, cuales son:

- Doña Marta Collantes Teran Cruz, Escritura de Herencia, Notario Don Manuel Antonio Sede Hermosin, protocolo 1202, de 31 de julio de 2025, obra en el expediente.
- Don Alejandro Collantes Teran Cruz, Escritura de Herencia, Notario Don Manuel Antonio Sede Hermosin, protocolo 1202, de 31 de julio de 2025, obra en el expediente.

18º.- Mediante oficio de fecha 8 de agosto del presente año, se requirió a los propietarios del inmueble de referencia la acreditación de su capacidad jurídica de obrar, así como de no estar incursos en ninguno de los supuestos de prohibición para contratar de los recogidos en el artículo 7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, trámite que se cumplimentó por aportación de la documentación requerida, ello con fecha 19 de septiembre de 2025, obrante en el expediente de su razón y que damos por reproducida en el presente a dichos efectos.

19º.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 116.3 de la Ley 33/2003, de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, apartado b), se instó el

pertinente informe de la Asesoría Jurídica, habiéndose emitido el mismo, en el que se hace constar, textualmente, lo siguiente:

"(...)

Segundo.- Examinada la documentación obrante en el expediente, se considera justificada la adquisición directa del bien conforme al artículo 116 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, obrando documentos contables RCMC del Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, y del Servicio de Gestión facultativa del Área de Obras e Infraestructuras; y certificación registral, así como informes de tasación del bien.

(...)".

20º.- Posteriormente, el expediente fue remitido a la Intervención Municipal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local así como el Acuerdo del Pleno de 11 de julio de 2019 relativo a la aprobación del sistema de fiscalización previa limitada en régimen de requisitos básicos, refundido por Acuerdo plenario de 14 de noviembre de 2019 y modificado en última ocasión por acuerdo plenario de 23 de julio de 2020, el expediente fue fiscalizado de conformidad el día 10 de octubre de 2025.

21º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

21.1.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico de las adquisiciones de bienes o derechos por la Administración se regula en el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL); los artículos 9 a 11 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL); los artículos 110 a 121 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP), que se aplica en defecto de regulación por la normativa local, conforme al artículo 1.2.d) del RBEL; y el artículo 9, y las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El artículo 5 de la LBRL determina que las Entidades Locales, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. En virtud de esta habilitación genérica, el artículo 9 del RBEL dispone que *«las Entidades locales tendrán capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio»*.

En cuanto a las adquisiciones de bienes a título oneroso, se recoge expresamente en el artículo 11 del RBEL, por el cual:

«1. La adquisición de bienes a título oneroso exigirá el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales. Tratándose de inmuebles se exigirá, además, informe previo

pericial, y siendo bienes de valor histórico o artístico se requerirá el informe del órgano estatal o autonómico competente, siempre que su importe exceda del 1 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Corporación o del límite general establecido para la contratación directa en materia de suministros»

Conforme al artículo anterior, la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales se recoge en la LCSP, con las especialidades establecidas en sus Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera; y cuyo artículo 9 indica que los contratos de carácter patrimonial quedan excluidos del ámbito de aplicación de dicha ley, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.

Así, de acuerdo con la remisión que se efectúa a la legislación patrimonial, el artículo 110 de la LPAP determina que «los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones públicas. Sus efectos y extinción se regirán por esta ley y las normas de derecho privado»

21.2.- Procedimiento de adquisición directa.

El procedimiento a seguir será el establecido en el apartado 3 del artículo 116 de la LPAP, por el cual:

«3. Al expediente de adquisición deberán incorporarse los siguientes documentos:

a) Una memoria en la que se justificará la necesidad o conveniencia de la adquisición, el fin o fines a que pretende destinarse el inmueble y el procedimiento de adjudicación que, conforme a lo establecido en el apartado siguiente y de forma justificada, se proponga seguir.

b) El informe de la Abogacía del Estado, o del órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de las entidades públicas vinculadas a la Administración General del Estado sobre las condiciones de la adquisición proyectada.

c) La tasación del bien o derecho, debidamente aprobada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.

4. La adquisición podrá realizarse mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que se acuerde la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

Igualmente, se podrá acordar la adquisición directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando el vendedor sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público.

A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de Derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídicas de Derecho público.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 87/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

- b) Cuando fuera declarado desierto el concurso promovido para la adquisición.
- c) Cuando se adquiriera a un copropietario una cuota de un bien, en caso de condominio.
- d) Cuando la adquisición se efectúe en virtud del ejercicio de un derecho de adquisición preferente»

Asimismo, conforme al artículo 113.1 LPAP y el artículo 1280 del Código Civil, el contrato deberá formalizarse en escritura pública y, posteriormente, inscribirse en el Registro de la Propiedad y hacerse constar en el Inventario de Bienes Municipal.

21.3. - Necesidad de la adquisición directa del bien.

Conforme a las memorias de necesidad, referidas en los Antecedentes de Hecho Séptimo y Octavo, queda acreditada la necesidad de la adquisición directa del bien en los términos del artículo 116.4) de la LPAP, por la acreditada especial idoneidad del bien.

21.4. - Tasación del bien

Los artículos 116.3.c) de la LPAP y 11.1 del RBEL exigen como requisito previo a la adquisición de un bien, la tasación del bien, debidamente aprobada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado, así como informe previo pericial, extremos que se cumplen en el expediente, conforme se acredita en los Antecedentes de Hecho Tercero y Cuarto.

Atendiéndose con este informe técnico a la previsión exigida en el antes citado artículo 11 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, no siendo preciso informe del órgano estatal o autonómico competente en tanto no tratarse de un bien inmueble de valor histórico o artístico, como se deduce a la vista del reiterado informe técnico obrante en el expediente de referencia.

Asimismo, es de añadir que en el informe de necesidad evacuado con fecha 9 de octubre de 2024, citado en el antecedente de hecho séptimo, se hace constar, *textualmente*, lo siguiente:

"(...)

Dado que el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana establece que en el suelo edificado el valor de tasación será el superior de los obtenidos por el método de comparación y por el método residual respectivamente, se determina que el valor de tasación del inmueble objeto de este informe asciende a la cantidad de dos millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos veintidós euros con nueve céntimos (2.264.722,09 €).

Con fecha 15 de mayo de 2024 la propiedad presenta una oferta de venta por valor de 1.400.000€, inferior al valor de tasación del inmueble emitido por el Área de Obras e Infraestructuras de fecha 11 de abril del presente año, por lo que se estima viable la adquisición por el valor ofertado por la propiedad, es decir, que el valor de la adquisición del inmueble asciende a **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL EUROS, (1.400.000,00€)**.

(...)".

21.5. -En este apartado es de señalar y transcribir la certificación aportada por la propiedad al expediente de su razón y cuyo literal es el siguiente:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 .			
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59			
- 88/108 -			
Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59			

"(...)

COMUNIDAD DE BIENES
"HEREDEROS DE DON JUAN DE LA CRUZ MARTÍN"

Dª. JULITA REGINA HERNÁNDEZ ABAD DE LA CRUZ, NIF 54.050.867-Q, Administradora y Secretaria como luego se dirá, de la Comunidad de Bienes «HEREDEROS DE DON JUAN DE LA CRUZ MARTÍN» con CIF. E-38312203,

CERTIFICA:

Primero.- Que el día 8 de agosto de 2024, y en el domicilio social, se celebró JUNTA GENERAL ORDINARIA DE LOS PARTICIPES DE LA COMUNIDAD DE BIENES «HEREDEROS DE DON JUAN DE LA CRUZ MARTÍN» con CIF. E-38312203, convocada conforme dispone el Artículo 7º de los Estatutos por los Administradores, D. Antonio de la Cruz Veguero y Dª. Julita Regina Hernández Abad de la Cruz, con la asistencia de, conforme la relación de asistentes siguientes, comuneros presentes que conforman el 95,84 % de la totalidad, y representados con el 4,166%; en consecuencia, asiste presencialmente o representados la totalidad de los Comuneros.

JUNTA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE BIENES HEREDEROS DE D. JUAN DE LA CRUZ MARTIN DE 8 DE AGOSTO DE 2024			
ASISTENTES			
Nombre y Apellidos	NIF	%	ASISTENCIA
Antonio de la Cruz Veguero	41934664-Y	15	Presente
Jorge de la Cruz Veguero	43606943-R	11	Presente
María Gabriela de la Cruz Betancor	78352558-E	10	Presente
Julia I. de la Cruz Betancor	41935101-Y	10,5	Presente
Alejandro Collantes Terán Sánchez	41935101-Y	0,5	Representado
Cristina Torrens de la Cruz	54043508-V	11	Presente
Cristina Badia Fernández	42012166-K	1,234	Presente
David de la Cruz Badia	78726183-N	4,383	Presente
Juan Carlos de la Cruz Badia	78693302-K	5,383	Presente
Carlos de la Cruz Ubach	54109905-J	10	Presente
Luis A. de la Cruz Rodríguez	45450953-D	3,667	Presente
Santiago de la Cruz Rodríguez	45457924-B	3,667	Presente
Eduardo de la cruz Rodríguez	54041728-P	3,666	Representado
Fernando Jesús Hernández Abad de la Cruz	45455264-L	3,333	Presente
Javier Hernández Abad de la Cruz	54040719-B	3,333	Presente
Julita Regina Hernández Abad de la Cruz	54050867-Q	3,34	Presente
TOTAL		100	
PRESENTES		95,84	
REPRESENTADOS		4,166	

COMUNIDAD DE BIENES
"HEREDEROS DE DON JUAN DE LA CRUZ MARTÍN"

Segundo.- Que al inicio de la Junta, y conforme establecen los Estatutos Sociales, se designaron como Presidente a Don ANTONIO MARIA DE LA CRUZ VEGUERO y como Secretaria a Doña JULITA REGINA HERNÁNDEZ ABAD DE LA CRUZ.

Tercero.- Que en el punto primero del Orden del día, se ratificó la constitución de la Junta, pues se hallaban presentes y/o representados, la totalidad de los partícipes de la Comunidad que figuran en la Lista de Asistentes y representados, siendo declarada por los Administradores la válida constitución de la Junta en segunda convocatoria, para tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Cuarto.- IGUALMENTE CERTIFICO: Que en el punto séptimo del Orden del Día, Informe relativo a la compraventa del inmueble sito en la calle Viana 2.

Por el Administrador se informó a los asistentes que, con referencia a las conversaciones mantenidas con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna respecto a la finca que se describe a continuación, se comunica que le hemos hecho una oferta, y que la han aceptado.

FINCA NÚMERO 53864 DE LA LAGUNA

Código Registral Único: 38010000517548

URBANA: Solar de forma trapezoidal, en este término municipal, en la calle de Viana, número dos de gobierno, con una extensión superficial de quinientos setenta y dos metros, veinte decímetros cuadrados y que linda: en su frente, calle de Viana, con el número dos de gobierno, en línea de dieciséis metros, treinta centímetros lineales; a la derecha entrando en línea de veinte y seis metros, setenta centímetros lineales, con la de General Franco; a la izquierda, en línea de veinte y cuatro metros diez decímetros lineales y en su fondo, en línea de treinta y cuatro metros, cincuenta decímetros lineales, con propiedad del Ayuntamiento de esta Ciudad. Dentro de esta finca se encuentra construido un edificio de dos plantas, con una superficie edificada de cuatrocientos cuarenta y un metros, noventa decímetros cuadrados, en cada una de ambas plantas. y una planta de torreón de veinte y tres metros, cuarenta decímetros cuadrados; al fondo y a la izquierda según se entra, se encuentra situado un patio con superficie de ciento treinta metros, treinta decímetros cuadrados. Se describe de nuevo esta finca por ser el resto que queda de la misma, una vez practicada la segregación a que se refiere la nota al margen de la inscripción 25ª del número antiguo, si bien dicho resto ya se determinó en el expediente de dominio que motivó la inscripción 27ª de dicho número.

Tras un breve debate, se acordó por unanimidad proceder a la venta al Ayuntamiento de la finca descrita, y se acordó también por unanimidad, facultar a D. Antonio de la Cruz Veguero para llevar este acuerdo a buen fin, y pueda firmar cuantos documentos sean precisos, incluso de aclaración y rectificación.

Quinto.- Que en el último punto del Orden del Día de la Junta, tras ser leída por el Administrador el Acta de la Junta, fue aprobada por unanimidad y se levantó la sesión.

Lo que firmo y ratifico a los efectos oportunos, con el VºBº del Presidente, en el domicilio social, el 10 de octubre de 2024.

LA SECRETARIA

JULITA REGINA HERNÁNDEZ ABAD DE LA CRUZ

VºBº EL PRESIDENTE

ANTONIO Mª DE LA CRUZ VEGUERO

(...)"

En tanto como se indicó en los antecedentes de hecho décimo sexto y décimo séptimo, con motivo del fallecimiento de Doña Julia Ignacia de la Cruz Betancor, pasaron a ser titulares en su condición de herederos a partes iguales sus hijos Doña Marta Collantes de Terán de la Cruz y Don Alejandro Collantes de Terán de la Cruz, lo que determinó que con fecha 3 de agosto de 2025, se celebró Junta General Ordinaria de los partícipes de la Comunidad de Bienes "Herederos de Don Juan de la Cruz Martín, que según certificación aportada al efecto, dice textualmente lo siguiente:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 .			
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59			

"(...)

COMUNIDAD DE BIENES
"HEREDEROS DE DON JUAN DE LA CRUZ MARTÍN"

Dª. JULITA REGINA HERNÁNDEZ ABAD DE LA CRUZ, NIF 54.050.867-Q, Administradora y Secretaria como luego se dirá, de la Comunidad de Bienes «HEREDEROS DE DON JUAN DE LA CRUZ MARTÍN» con CIF. E-38312203,

CERTIFICA:

Primero.- Que el día 3 de agosto de 2025, y en el domicilio social, se celebró JUNTA GENERAL ORDINARIA DE LOS PARTICIPES DE LA COMUNIDAD DE BIENES «HEREDEROS DE DON JUAN DE LA CRUZ MARTÍN» con CIF. E-38312203, convocada conforme dispone el Artículo 7º de los Estatutos por los Administradores, D. Antonio de la Cruz Veguero y Dª. Julita Regina Hernández Abad de la Cruz, con la asistencia de, conforme la relación de asistentes siguientes, comuneros presentes que conforman el 96,66 % de la totalidad, y representados con el 3,33%; en consecuencia, asiste presencialmente o representados la totalidad de los Comuneros.

JUNTA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE BIENES HEREDEROS DE D. JUAN DE LA CRUZ MARTIN DE 3 DE AGOSTO DE 2025			
ASISTENTES			
Nombre y Apellidos	NIF	%	ASISTENCIA
Antonio de la Cruz Veguero	41934664-Y	15	Presente
Jorge de la Cruz Veguero	43606943-R	11	Presente
María Gabriela de la Cruz Betancor	78352558-E	10	Presente
Marta Collantes de Terán de la Cruz	28913388-L	5,5	Presente
Alejandro Collantes de Terán de la Cruz	48807971-Q	5,5	Presente
Cristina Torrens de la Cruz	54043508-V	11	Presente
Cristina Badia Fernández	42012166-K	1,234	Presente
David de la Cruz Badia	78726183-N	4,383	Presente
Juan Carlos de la Cruz Badia	78693302-K	5,383	Presente
Carlos de la Cruz Ubach	54109905-J	10	Presente
Luis A. de la Cruz Rodríguez	45450953-D	3,667	Presente
Santiago de la Cruz Rodríguez	45457924-B	3,667	Presente
Eduardo de la Cruz Rodríguez	54041728-P	3,666	Presente
Fernando Jesús Hernández Abad de la Cruz	45455284-L	3,333	Representado
Javier Hernández Abad de la Cruz	54040719-B	3,333	Presente
Julita Regina Hernández Abad de la Cruz	54050867-Q	3,334	Presente
TOTAL		100	
PRESENTES		96,66	
REPRESENTADOS		3,333	

Segundo.- Que al inicio de la Junta, y conforme establecen los Estatutos Sociales, se designaron como Presidente a Don ANTONIO MARÍA DE LA CRUZ VEGUERO y como Secretaria a Doña JULITA REGINA HERNÁNDEZ ABAD DE LA CRUZ.

Tercero.- Que en el punto primero del Orden del día, se ratificó la constitución de la Junta, pues se hallaban presentes y/o representados, la totalidad de los partícipes de la Comunidad que figuran en la Lista de Asistentes y representados, siendo declarada por los Administradores la válida constitución de la Junta en segunda convocatoria, para tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 .			
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59			

COMUNIDAD DE BIENES
"HEREDEROS DE DON JUAN DE LA CRUZ MARTÍN"

Cuarto.- IGUALMENTE CERTIFICO: Que en el tercer punto del Orden del Día, los herederos de Dª Julia Ignacia de la Cruz Betancor, sus hijos D. Alejandro y Dª Marta Collantes de Terán de la Cruz, manifiestan que ya han aceptado la herencia de su madre a partes iguales, y en consecuencia ostentan el pleno dominio del 5,5% cada uno de los bienes adscritos a la comunidad, y ratifican su voluntad de que las fincas e inmuebles heredados, sigan siendo gestionados por la Comunidad de Bienes Herederos de D. Juan de la Cruz Martín. Comunican que están tramitando la liquidación del impuesto de sucesiones para poder inscribir en los Registros de la Propiedad los inmuebles a su nombre, y solicitan en este acto ser incluidos como titulares en las cuentas corrientes de la Comunidad de Bienes Herederos de D. Juan de la Cruz Martín, que tiene abiertas en el BBVA, oficina de Los Realejos, y en Cajasieta, oficina de Anaga, Santa Cruz de Tenerife.

Quinto.- IGUALMENTE CERTIFICO: Que en el punto octavo del Orden del Día, Informe relativo a la compraventa del inmueble sito en la calle Viana 2; acuerdos a adoptar.

Por el Administrador se informó a los asistentes que, conforme se acordó en la Asamblea General celebrada el 8 de agosto de 2024, se ha procedido a no renovar ningún contrato de arrendamiento y a liquidar el del local Viana 2, que terminaba en 2026, para lo que hubo que indemnizar al inquilino; en consecuencia, en la actualidad el edificio se encuentra libre de cargas, gravámenes, inquilinos y ocupantes.

Con fecha 16 de julio pasado, se procedió a consultar en el Ayuntamiento la situación de la oferta de compraventa del inmueble de Calle Viana, tras el fallecimiento de Dª Julia Ignacia de la Cruz Betancor, y éste, en fecha 18/07/2025 nos ha contestado lo siguiente:

Hemos de poner en conocimiento sobre este particular que, en cuanto se haga constar de manera fehaciente la ratificación por parte de los herederos de la citada propietaria fallecida, circunstancias que lamentamos y expresamos nuestras condolencias, respecto de la oferta de adquisición en los términos formulados, se podrá proceder a tramitar la adopción de los acuerdos administrativos que procedan por el órgano municipal competente, en aras de formalizar la adquisición, dentro del expediente administrativo correspondiente.

Y, en cuanto a lo solicitado en los siguientes términos << dado que desde el Ayuntamiento no se nos ha notificado la situación actual del expediente, ruego que, antes de la fecha señalada (03/08/2025), se nos comunique formalmente la situación actual del expediente 2022046179>>; en orden con esto, aclarar que en el expediente administrativo de referencia se encuentra en fase de instrucción para su consecución, figurando los documentos contables de retención de crédito justificativos de la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto por parte de esta Administración Municipal que derivarían de la adquisición del inmueble que ha sido objeto de oferta en dichos términos.

Se acuerda expresamente ratificar la oferta que se le hizo al Ayuntamiento en los términos ya acordados en la Asamblea General de 8 de agosto de 2024, incluyendo a los herederos de Dª Julia Ignacia de la Cruz Betancor aquí presentes, y expresamente facultar a D. Antonio de la Cruz Veguero para llevar este acuerdo a buen fin, y pueda firmar cuantos documentos sean precisos, incluso de aclaración y rectificación.

Sexto.- Que en el último punto del Orden del Día de la Junta, tras ser leída por el Administrador el Acta de la Junta, fue aprobada por unanimidad y se levantó la sesión.

Lo que firmo y ratifico a los efectos oportunos, con el VºBº del Presidente, en el domicilio social, el 3 de agosto de 2025.

LA SECRETARIA

JULITA REGINA HERNÁNDEZ ABAD DE LA CRUZ

VºBº EL PRESIDENTE

ANTONIO Mº DE LA CRUZ VEGUERO

(...)"

A la vista del acuerdo precedente es de invocar la aplicabilidad de los artículos 392 y siguientes del Código Civil reguladores de la Comunidad de Bienes, como institución jurídica, que según su definición partiendo de este primer artículo 392, es una forma de organización en la que dos a más personas se unen para poner en común bienes, derechos o servicios con el objetivo de realizar una actividad económica y obtener beneficios; siendo la comunidad de bienes que nos ocupa por su origen una comunidad de bienes incidental, en tanto derivar de una sucesión hereditaria que ha determinado, claro está, que los herederos sean los copropietarios del bien que ahora han acordado enajenar y ofrecer en ese sentido al Ayuntamiento de La Laguna.

Siguiendo en este mismo orden y respecto del acuerdo transcrito es de señalar, igualmente, el artículo 398, relativo a la administración y disfrute de la cosa común, justificativo de la validez de este a los efectos de la presente adquisición.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 92/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

21.6.- Formalización, elevación a escritura pública e inmatriculación.

Con carácter preliminar a su elevación a escritura pública, el contrato de compraventa se formalizará en documento administrativo con las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

El contrato deberá elevarse a escritura pública, de conformidad con el artículo 113.1 de la LPAP y 1280 del Código Civil, y posteriormente inscribirse en el Registro de la Propiedad.

Tras el otorgamiento de escritura pública y la pertinente inmatriculación registral del bien inmueble adquirido, se habrá de proceder a su incorporación en el Inventario Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y siguientes del RBEL.

21.7.- Otros gastos.

Respecto de los tributos o tasas que devenguen dicho otorgamiento y elevación a escritura pública de la presente compraventa, habrá de estarse a los que se determinen legalmente para cada uno de ellos y, en su caso, las exenciones o sujeción que procedan.

21.8.- Obran en el expediente de su razón los siguientes documentos contables de retención de crédito, que justifican la existencia de crédito suficiente para afrontar el gasto, y que son estos:

Documento contable de retención de crédito para gastos sobre Modif.Crédito, número 12025000023324, de fecha 8 de abril de 2025, por importe de 600.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23101/6220098, Área Gestora, Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Documento contable de retención de crédito para gastos sobre Modif.Crédito, número 12025000029311, de fecha 30 de abril de 2025, por importe de 800.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 160/45000/62201, Área Gestora Servicio de Gestión Facultativa.

21.9.- Al amparo de lo establecido en el artículo 116.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico Municipal, se sometió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica, según consta en el antecedente décimo noveno.

21.10.- Informe de la Intervención Municipal

De conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se sometió el expediente a la Intervención Municipal a efectos de su fiscalización, que presto su conformidad al mismo.

21.11.- Órgano competente.

La competencia para la adquisición de bienes a título oneroso corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con la Disposición Adicional Segunda, aparato 4, de la LCSP; así como el artículo 15.2.d) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009 (B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife número 99/2009, de 27 de mayo), y la Base 27ª2.B, de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025, en relación a la autorización del gasto.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 93/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

22º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

23º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Adquirir de forma directa a la Comunidad de Herederos de Don Juan de la Cruz Martín, con CIF E38312203, actuando como apoderados de esta, Don Antonio María de la Cruz Veguero y Doña Julita Regina Hernández-Abad de la Cruz, según apoderamientos aportados y bastanteados, obrantes en el expediente de su razón, el inmueble sito en la calle Viana Nº 2 en esquina con la calle Herradores Nº 24, con la siguiente descripción registral:

"(...)

URBANA: Solar de forma trapezoidal, en este término municipal, en la calle de Viana, número dos de gobierno, con una extensión superficial de quinientos setenta y dos metros, veinte decímetros cuadrados y que linda: en su frente, calle de Viana, con el número dos de gobierno, en línea de dieciséis metros, treinta centímetros lineales; a la derecha entrando en línea de veinte y seis metros, setenta centímetros lineales, con la de General Franco; a la izquierda, en línea de veinte y cuatro metros diez decímetros lineales y en su fondo, en línea de treinta y cuatro metros, cincuenta decímetros lineales, con propiedad el Ayuntamiento de esta Ciudad. Dentro de esta finca se encuentra construido un edificio de dos plantas, con una superficie edificada de cuatrocientos cuarenta y un metros, noventa decímetros cuadrados, en cada una de ambas plantas. y una planta de torreón de veinte y tres metros, cuarenta decímetros cuadrados; al fondo y a la izquierda según se entra, se encuentra situado un patio con superficie de ciento treinta metros, treinta decímetros cuadrados. Se describe de nuevo esta finca por ser el resto que queda de la misma, una vez practicada la segregación a que se refiere la nota al margen de la inscripción 25ª del número antiguo, si bien dicho resto ya se determinó en el expediente de dominio que motivó la inscripción 27ª de dicho número.

(...)".

Datos registrales:

Finca de La Laguna: 53864

Código Registral Único: 38010000517548

Registro de la Propiedad de San Cristóbal de La Laguna Nº 1 y Nº 3

Segundo.- Fijar como precio de la presente compraventa según oferta realizada por la parte vendedora, en la cifra de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL EUROS (1.400.00,00€), cuyo pago se efectuará según las condiciones y disposiciones que figuran en el apartado siguiente.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la Comunidad de Herederos de Don Juan de la Cruz Martín, con CIF E38312203, por importe de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL EUROS (1.400.00,00€), con cargo a los documentos contables de retención de crédito para gastos sobre Modif.Crédito, número 12025000023324, de fecha 8 de abril de 2025, por importe de 600.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23101/6220098, Área Gestora, Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, y, número 12025000029311, de fecha 30 de abril de 2025, por importe de 800.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 160/45000/62201, Área Gestora

Servicio de Gestión Facultativa y que habrá de formalizarse tras la adopción del presente acuerdo.

Cuarto.- Facultar al Alcalde-Presidente para la formalización del contrato de compraventa en documento administrativo con las condiciones preestablecidas en los inmatriculados anteriores, y a su posterior elevación a escritura pública, cuando tenga lugar el cumplimiento de las obligaciones recíprocas de ambas partes intervinientes que permitan dicha autorización de otorgamiento.

Respecto de los tributos o tasas que devenguen de dicho otorgamiento y elevación a escritura pública de la presente compraventa habrá de estarse a lo que se determine legalmente para cada uno de ellos, y, en su caso, las exenciones o no sujeción que procedan.

Quinto.- Tras el otorgamiento de la escritura pública y la pertinente inmatriculación registral del bien inmueble adquirido se habrá de proceder a su incorporación en el Inventario Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2025-026043) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ENTIDAD ASOCIACIÓN DE CENTROS ACAMAN (CECAMAN), POR IMPORTE DE 27.207,00 €, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO PROYECTO "SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL", PARA EL 2025.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025026043 relativo a la solicitud de subvención presentada por la entidad ASOCIACIÓN DE CENTROS ACAMAN (CECAMAN) para financiar la ejecución del proyecto denominado Proyecto "Servicio de Transporte Asistencial", para el 2025 por importe de 27.207,00 euros, resulta:

1º.- La ASOCIACIÓN DE CENTROS ACAMAN (CECAMAN) con NIF G-38285821 ha presentado, con fecha 30 de mayo de 2025 con número de registro 2025-026043 y posterior subsanación de fecha 8 de julio de 2025, ha presentado solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Servicio de transporte asistencial", cuyo objeto es prestar el servicio de transporte a los/las usuarios/as sin autonomía suficiente desde su residencia al Centro y viceversa, donde reciben asistencia necesaria para mejorar su calidad de vida y alcanzar su integración social y laboral. Los destinatarios del servicio son personas residentes en este municipio, con escasos recursos económicos y familias desestructuradas que provienen de distintas zonas del municipio y que padecen discapacidad intelectual ligera, media y severa, sin autonomía personal suficiente y que acuden al Centro de Atención Diurna "Acaman" donde se reciben servicios asistenciales, de formación y educación para alcanzar, dentro de sus posibilidades, la superación de los obstáculos que las discapacidades le suponen.

El número de beneficiarios de este proyecto se estima en 61 chicos/as que son vecinos del municipio de La Laguna.

Este proyecto, que se ejecutará en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025, y cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 27.207,00 euros a financiar el 100% con las aportaciones de este Ayuntamiento, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos. Los

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 95/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

gastos subvencionables por este Ayuntamiento se corresponden con los gastos derivados de la contratación del servicio de transporte con empresa externa.

2º.- Junto con la petición se aporta además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que *"se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (...)"*

La entidad Asociación de Centros Acaman (CECAMAN), no consta como contribuyente de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero de fecha 21 de mayo de 2025.

3º.- Asimismo consta en el expediente declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, en cuanto a la a obligatoriedad de presentar este certificado para proteger a los menores contra la explotación y el abuso sexual viene establecida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, así como por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

Así en el apartado ocho de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se establece lo siguiente: "... 4. *Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.*"

Por tanto, tienen la obligación de presentar dicho certificado en el centro de trabajo aquellas personas que desarrollen una actividad que implique un contacto

habitual con menores de edad. Por ello, aunque la Administración Pública puede establecer requisitos específicos para la concesión de subvenciones, que no es el caso, la presentación de certificados de delitos sexuales generalmente está relacionada con el ámbito laboral de las entidades y la protección de menores, y son éstas las que deben asegurarse de cumplir con las regulaciones aplicables y revisar los términos de la subvención para determinar si se requiere la presentación de estos certificados.

4º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2025, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la Asociación de Centros ACAMAN (CECAMAN), por importe de 27.207,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48938.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de 27.207,00 euros, en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150/23100/48938.

5º.- Esta Asociación, con NIF. G-38285821, es una organización sin ánimo de lucro que tiene por finalidad el desarrollo de servicios y actividades complementarias de carácter asistencial, educativo, formativo y en general, cuanto redunde en beneficio de las personas con discapacidad, continuando la formación recibida en el Centro Asistencia-Ocupacional y Centro Especial de Empleo "ACAMAN" para personas con discapacidades psíquicas.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la entidad y se encuentra inscrita en él se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el número 11727 (G1/S1/11727-90/TF), en virtud de Resolución de fecha 18 de diciembre de 1990 y en el Registro de Entidades colaboradoras en la Prestación de Servicios sociales con el número TF/SC/03/957, de fecha de Resolución 10 de noviembre de 2004.

6º.- Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 15 de julio de 2025.

7º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de fecha 3 de abril se dispuso el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48938 por importe de 27.207,00 euros.

8º.- En cumplimiento de la Propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 14 de mayo de 2025 se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

9º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de veintisiete mil doscientos siete euros (27.207,00), con número de documento 12025000024050 en concepto de subvención nominativa a la Asociación de Centros ACAMAN (CECAMAN), con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48938.

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 97/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

10º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 857979.

11º.- En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

A los efectos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio 2025, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010, además la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

12º.- El artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 10 de septiembre del 2025, habiéndose subsanado las deficiencias observadas en el mismo e incorporándose la documentación solicitada.

- En cuanto al bastanteo, mediante informe con fecha de recepción de la Asesoría Jurídica, 24 de Octubre del 2019, el área de Bienestar Social y Calidad de Vida señala que no se precisa necesariamente de un poder bastanteado pero si cumplir los requisitos de representación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

- En relación a la cuenta justificativa: Por la tramitación de anteriores subvenciones y teniendo en cuenta que el artículo 75 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre no obliga a tramitar la justificación de las subvenciones inferiores a 60.000 € como una tramitación simplificada, el Servicio ha adoptado el criterio que la tramitación de la cuenta justificativa de las subvenciones inferiores a 60.000 € se tramitará por es lo regulado en el artículo 72 de LGS.

13º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 3 de octubre del 2025.

14º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

14.1.-Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 .			
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59			
- 98/108 -			
Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59			

apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Asociación tiene su sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente.

14.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 .			
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59	- 99/108 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

14.3.- El artículo 38.3, apartado d) dispone que la Asesoría Jurídica debe informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios.

La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

14.4.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde Presidente número 3/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

15º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente

16º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar y disponer el gasto de financiación del 100% de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2025 en la suma de veintisiete mil doscientos siete euros (27.207,00) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48938 y documento contable número 12025000024050.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACIÓN DE CENTROS ACAMAN (CECAMAN), con N.I.F. G-38285821, representada por don Pedro Luis Fernández Aguado con DNI número ***5736**, la subvención nominativa por importe cierto de veintisiete mil doscientos siete euros (27.207,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48938, para la ejecución del proyecto "Servicio de Transporte Asistencial" para el año 2025, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 27.207,00 euros, que se financiará con la aportación del 100 % por el Ayuntamiento, y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y 31 de diciembre

de 2025 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la fundación (gastos derivados de la contratación del servicio de transporte con empresa externa).

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACIÓN DE CENTROS ACAMAN (CECAMAN) para la ejecución del Proyecto "Servicio de Transporte Asistencial", y conforme dispone el artículo 57.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2025-044026) RELATIVO AL CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO DEL PROGRAMA RADIOFÓNICO "LAS MAÑANAS KISS" DE LA EMISORA KISS FM, COMO CULMINACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DESARROLLADA CON MOTIVO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025-044026 relativo al "CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO DEL PROGRAMA RADIOFÓNICO "LAS MAÑANAS KISS" DE LA EMISORA KISS FM, COMO CULMINACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DESARROLLADA CON MOTIVO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD", mediante procedimiento negociado sin publicidad, resulta:

1º.- Consta en el expediente Propuesta de inicio de la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 25 de julio de 2025, instando a la tramitación del expediente administrativo oportuno para la licitación de un "Contrato privado de patrocinio publicitario del programa radiofónico de ámbito nacional "Las Mañanas Kiss", de la emisora KISS FM, con motivo de la clausura de la programación desarrollada por el 25 aniversario de la declaración de La Laguna como Ciudad Patrimonio de la Humanidad". La selección de Radio Blanca, S.A., con CIF A-79126082, como emisora de radio KISS FM, para el patrocinio del programa radiofónico "Las Mañanas Kiss", obedece al hecho de ser un formato de contrastada repercusión a nivel nacional, según datos del Estudio General de Medios.

2º.- Consta en el expediente Memoria Justificativa e Informe de Insuficiencia de Medios en relación al citado contrato privado de patrocinio publicitario, de fecha 25 de julio de 2025, con un presupuesto base de ejecución de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (37.450,00 €), incluido IGIC, que asciende a DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (2.450,00 €), cuya ejecución se llevará a cabo en las siguientes fechas:

- La grabación del programa en directo tendrá lugar el día 27 de noviembre de 2025.
- La semana dedicada al municipio de San Cristóbal de La Laguna será del 24 al 28 de noviembre, ambos inclusive.
- El periodo de promoción y publicidad del evento tendrá lugar desde el día 10 de noviembre hasta el 26, día previo a la grabación.

En lo que se refiere a la necesidad e idoneidad del presente contrato, la citada Memoria Justificativa señala lo siguiente:

"Según orden de inicio de expediente del órgano de contratación de esta Área de Gobierno, que ampara el patrocinio del programa radiofónico de ámbito nacional 'Las Mañanas KISS', de la emisora KISS FM, con motivo de la clausura de los actos desarrollados por el 25 aniversario de la declaración de La Laguna como Ciudad Patrimonio de la Humanidad".

Durante todo el año 2025 la efeméride de la inclusión de la ciudad en la Lista de la Unesco ha demostrado ser una herramienta más que oportuna para reforzar y dar a conocer los valores universales de La Laguna en sus distintas vertientes: patrimonial, turística, social, histórica y política, o en materia de accesibilidad, vivienda e inclusión social, entre otras.

En el marco de la clausura de los actos previstos por el 25 aniversario se incluye la grabación en directo del programa "Las Mañanas KISS" en el municipio, para su emisión a nivel nacional el día siguiente. KISS FM es una de las emisoras de radio más emblemáticas y relevantes del mercado radiofónico nacional, líder en su segmento, por lo que el retorno de la inversión de este contrato de patrocinio está más que garantizado.

Dicha grabación y posterior emisión se enmarca en una semana de contenidos temáticos acordados con el Ayuntamiento, en la que se dedicará cada día de la semana a una temática concreta, con contenidos vinculados a la promoción de los distintos aspectos del municipio: culturales, turísticos, gastronómicos, etc. Además de ello, en cuatro de los boletines informativos del día, la última de las noticias irá dedicada a algún asunto de interés para el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y, particularmente, al 25 aniversario de su inclusión en la lista de ciudades Patrimonio de la Humanidad.

Para el Ayuntamiento de La Laguna, el patrocinio de un programa de las características y el alcance de 'Las Mañanas KISS' supone una oportunidad excepcional para reforzar a nivel nacional la divulgación de su imagen institucional y del municipio en su conjunto, ya que el programa dedicará parte de su contenido a la ciudad y al 25 aniversario de la declaración como Patrimonio de la Humanidad y como balance de la programación desarrollada con motivo de esta celebración.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6 .	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 102/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

Se trata de un espectáculo con un formato interactivo en el que durante dos horas se realiza el programa "Las Mañanas KISS" en directo, con intervención de los personajes habituales, así como concursos y otras actividades con participación del público asistente. La emisión del programa tendrá lugar al día siguiente en horario matinal, en la emisora nacional KISS FM.

Como complemento, durante el periodo previo a la grabación del programa, se llevará a cabo una campaña de promoción, facilitando al Ayuntamiento de La Laguna invitaciones al evento; y la inserción de la imagen institucional del Ayuntamiento de La Laguna figurará en toda la comunicación gráfica del programa, web y redes sociales, lo que incrementa el alcance de esta acción promocional.

El alcance de las prestaciones publicitarias de este patrocinio es superior al de una campaña publicitaria en distintos soportes, de manera que el presupuesto de esta oferta se ajusta a los precios actuales del mercado."

3º.- Mediante Decreto número 7970/2025, de 31 de julio, de la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, se dispuso el inicio del correspondiente expediente de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, en virtud de delegación de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, acordada en sesión celebrada el 9 de enero de 2024.

4º.- Consta incorporado al expediente informe de repercusión mediática y su equivalencia (retorno de inversión-ROI). La valoración económica de dicho imparto en función de valores publicitarios equivalentes, como forma más adecuada para el cálculo del precio del contrato, según se recoge en el mismo es de 35.000,00 €, IGIC excluido. Con ello se entiende que el gasto retornaría en impacto publicitario y que el contrato publicitario con la mencionada entidad es más "rentable", en lo que respecta a la relación impacto-gasto, que la contratación de este tipo de servicios de forma directa a servicios profesionales para la publicidad de la marca en prensa impresa, televisión, medios digitales...

El sistema de determinación del precio de este contrato es a tanto alzado.

En dicha memoria justificativa se incluye también justificación de la no división en lotes, así como de la insuficiencia de medios propios de esta Administración para llevar a cabo el servicio en cuestión, por razón de la peculiaridad de su objeto.

5º.- El plazo de duración del contrato es de UN (1) DÍA, estando prevista su ejecución para el día 27 de noviembre de 2025, sin que se contemple la posibilidad de prórroga.

6º.- La existencia de crédito presupuestario se acredita mediante el Documento Contable de Retención de Crédito (RC), número de documento 12025000073532, del ejercicio 2025, por importe total de 37.450,00 €, emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera en fecha 31 de julio de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 100 91200 2260296, Órgano Gobierno – Publicidad y Propaganda (25º Aniversario Patrimonio Humanidad).

7º.- Consta en el Informe favorable del Servicio de Presupuestos, de fecha 4 de agosto de 2025, relativo al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

8º.- Se incorporan al expediente los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que habrán de regir la contratación.

9º.- Con fecha 11 de septiembre de 2025 se incorpora el informe emitido por la Asesoría Jurídica, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional tercera de la LCSP, apartado octavo.

10º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, se fiscaliza de conformidad, incorporándose informe de fecha 17 de septiembre de 2025.

11º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de septiembre de 2025, acordó:

"Primero.- APROBAR el expediente administrativo de contratación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas relativos al "CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO DEL PROGRAMA RADIOFÓNICO DE ÁMBITO NACIONAL "LAS MAÑANAS KISS" DE EMISORA KISS FM (RADIO BLANCA, S.A., CIF-A79126082) CON MOTIVO DE LA CLAUSURA DE LOS ACTOS DESARROLLADOS POR EL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD", mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Segundo.- AUTORIZAR Y DISPONER el gasto correspondiente al "CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO DEL PROGRAMA RADIOFÓNICO DE ÁMBITO NACIONAL "LAS MAÑANAS KISS" DE EMISORA KISS FM (RADIO BLANCA, S.A., CIF-A79126082) CON MOTIVO DE LA CLAUSURA DE LOS ACTOS DESARROLLADOS POR EL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD", por un importe total de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (37.450,00 €), incluido IGIC, con cargo al Documento Contable de Retención de Crédito número 12025000073532, del ejercicio 2025, por importe total de 37.450,00 €, emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera en fecha 31 de julio de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 100 91200 2260296, Órgano Gobierno – Publicidad y Propaganda (25º Aniversario Patrimonio Humanidad)".

12º.- Con fecha 25 de septiembre de 2025, por medio de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se cursa invitación a la entidad Radio Blanca, S.A., con CIF A79126082, para que proceda, si lo estima oportuno, a la presentación de oferta económica inicial.

Tras el examen de la documentación aportada en el Archivo A, se procede a formular requerimiento de subsanación, lo que el licitador verifica en plazo, concluyéndose la adecuación de la misma a lo exigido en el PCAP, por lo que se procede a la admisión del licitador y la apertura del Archivo B, que contiene la oferta económica inicial.

Tras ello, y de conformidad con la Cláusula 14 del PCAP, se formula invitación a presentar oferta final, con el resultado que consta en el expediente.

Prescindiendo de la participación de la Mesa de Contratación, siendo la misma potestativa conforme al artículo 326 LCSP, la comprobación y examen de la documentación ha sido llevada a cabo por el personal técnico del Área.

13º.- Con fecha 10 de octubre de 2025 se incorpora al expediente el preceptivo informe de la Intervención General

14º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

14.1.- Los contratos que celebre el sector público, se ajustarán a lo dispuesto en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Particularmente, en el mismo sentido resulta de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, que establece que las administraciones públicas locales aplicarán las reglas contenidas en esta ley, con las especialidades que se recogen en la Disposición Adicional anterior y en la presente.

14.2.- En cuanto a la naturaleza jurídica el presente contrato tiene carácter privado a tenor del artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En cuanto a su preparación y adjudicación se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en lo que continúe vigente; la Ley 7/195, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y, con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación del sector público, el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado el 16 de abril de 2009 (BOP N° 99 de 27 de mayo), así como cualquier otra dictada por la Corporación en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

En cuanto a sus efectos, modificación y extinción, se regirá por las normas de derecho privado.

14.3.- La adjudicación del contrato privado de patrocinio publicitario que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento negociado sin publicidad, al amparo del artículo 168 a) apartado 2º LCSP.

14.4.- De conformidad con la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato, respecto a su formalización, se señala:

"16.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de la formalización del contrato, al que se unirá formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas.

16.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 105/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

16.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración le exigirá al adjudicatario el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, excluido el impuesto indirecto que corresponda, en concepto de penalidad. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que le pudieren ocasionar."

14.5.- De conformidad con la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rigen el presente:

"Para la correcta ejecución de las obligaciones establecidas, el órgano de contratación designará un responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas; y cursará al contratista todas las órdenes e instrucciones que deriven del órgano de contratación."

14.6.- La competencia para la aprobación del expediente de contratación y la autorización del gasto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, apartado 11, así como el 15.2 del Reglamento Orgánico Municipal.

15º.- Consta en el expediente propuesta de Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Hacienda y Servicios Económicos.

16º.- El Área de Alcaldía Presidencia, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Adjudicar a la entidad RADIO BLANCA, S.A., con CIF A-79126082, mediante procedimiento negociado sin publicidad, el CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO DEL PROGRAMA RADIOFÓNICO "LAS MAÑANAS KISS" DE LA EMISORA KISS FM, COMO CULMINACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DESARROLLADA CON MOTIVO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD", y comprometer el gasto por un importe total de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (37.450,00 €), con cargo al Documento Contable de Retención de Crédito número 100 91200 2260296, Órgano Gobierno – Publicidad y Propaganda (25º Aniversario Patrimonio Humanidad).

Segundo.- Formalizar el contrato mediante documento administrativo dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación,

Tercero.- Designar como Responsable supervisor de los trabajos objeto del contrato al Técnico responsable del Área de Alcaldía, Francisco Suárez Hernández.

Cuarto.- Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público, un anuncio extractado que dé cuenta de la correspondiente formalización del contrato.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario.

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (2022-045909) RELATIVO A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 275/2025, DE 30 DE SEPTIEMBRE, DEL

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 24-10-2025 09:08:59	
Nº expediente administrativo: 2025-058836 Código Seguro de Verificación (CSV): B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B0F81C106AB30471D2EA94EAF8C73AF6	
Fecha de sellado electrónico: 24-10-2025 09:08:59		- 106/108 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 24-10-2025 09:08:59	

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EN LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LA ENTIDAD MERCANTIL COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (EFFICO), CONTRA EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS MUNICIPALES".

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022-045909, relativo a la contratación del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS MUNICIPALES", con un presupuesto base de licitación de 18.737.080,89 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 1.225.790,34 euros, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2024, aprobó el expediente para la contratación del servicio de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el gasto por importe de 18.737.080,89 euros, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de fecha 18 de junio de 2024, y el de Prescripciones Técnicas y sus Anexos, de fechas 17 y 5 de junio de 2024, que regirán el contrato.

2º.- Mediante acuerdo de este mismo órgano municipal, de fecha 29 de abril de 2025, se adjudicó a la licitadora PROPUESTA DE U.T.E. IMESAPI S.A. Y ELÉCTRICA DE MONTAJES LA ESTRELLA SERVICIOS, S.L., el contrato del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS MUNICIPALES", por un plazo de ejecución de cuatro años, con posibilidad de prórroga de un año y por un importe máximo limitativo del compromiso económico de 18.737.080,89 euros, cuantía que se corresponde con los conceptos e importes que en dicho acuerdo se detallan, con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), así como a su propia oferta.

3º.- Con fecha 23 de mayo de 2025, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma Canaria, remite a este Ayuntamiento el recurso especial en materia de contratación (REMC 104/2025) interpuesto por la empresa COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (EFFICO), contra la adjudicación del mencionado servicio, procediéndose, en consecuencia, a realizar las actuaciones oportunas a fin de trasladar al Tribunal los informes y la documentación solicitada para la tramitación del recurso.

4º.- Por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma Canaria, se ha dictado la Resolución 275/2025, de 30 de septiembre, en la que estima el recurso interpuesto por don Enrique Sánchez Prada, en su condición de consejero delegado de la entidad mercantil COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (EFFICO), contra el acuerdo adoptado en sesión de 29 de abril de 2025, por el que se adjudica el referido contrato, declarando la nulidad de la adjudicación impugnada y ordenándose la retroacción de las actuaciones al momento anterior a la adopción del acuerdo de la misma por la Junta de Gobierno Local, al objeto de que se excluya a la UTE IMESAPI-EMELSA de la licitación y se proceda a requerir a la siguiente clasificada para que presente los documentos contemplados en las cláusulas 16 a 18 del PCAP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, tras lo cual, el órgano de contratación adoptará los acuerdos que correspondan en derecho en cuanto a la adjudicación del contrato licitado.

Asimismo, en dicha Resolución, sin perjuicio de lo antes dispuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ordena la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción que ha dado lugar a la nulidad de los actos impugnados.

5º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y al artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

6º.- El Servicio de Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

7º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Tomar conocimiento de la Resolución 275/2025, de 30 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la que estima el recurso interpuesto por la entidad mercantil COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (EFFICO), contra el acuerdo de adjudicación del contrato del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS MUNICIPALES", adoptado en sesión de 29 de abril de 2025, y ordenar la continuación de la tramitación sucesiva del expediente dándose traslado del mismo a la Mesa de contratación.